

MODELOS
PARA LA
CONTRIBUCION GENERAL
DEL REINO.

REIMPRESOS EN LA CORUÑA
EN LA IMPRENTA DE D. SEBASTIAN DE IGUERETA.

AÑO DE 1818.

Desde que el RER nuestro Señor tuvo á bien establecer la contribucion general del Reino no cesó de dar providencias sabias y oportunas para que en los primeros repartimientos y pagos de cuotas señaladas á los pueblos se minorasen los perjuicios y agravios que eran consiguientes al repentino cambio de un sistema todo de desigualdad á otro cuyo fundamento son la justicia y proporcion de riqueza de los contribuyentes. Pero satisfechos ya casi en todas las provincias los dos primeros tercios del año de 1817, estando pagándose en todas partes el último con el mayor zelo por parte de los pueblos, y despues de haberse comunicado la Real orden de 12 de Setiembre, en que se señalaron reglas ciertas y sencillas para nivelar la contribucion, hallándose formadas las Juntas de Repartimiento y Estadística que se crearon por Real orden de 15 de Agosto, y constituyeron en 3 de Noviembre del año próximo pasado, y habiéndose publicado diferentes declaraciones que no dejan la menor duda sobre el cumplimiento del Real decreto de 30 de Mayo é instruccion de 1.º de Junio del mismo año de 1817, se llega el tiempo de que cada provincia, cada pueblo y cada contribuyente adquieran un íntimo convencimiento de que el Gobierno y las leyes establecen y ponen en sus manos los medios de igualarse entre sí por un método uniforme y exacto, segun el cual todos los años se depurarán los errores y rectificarán los cupos de contribucion; pudiendo asegurarse que sin enormes gastos, sin comisiones desordenadas, y sin la infinidad de registros que se acumularon en otras naciones, y comenzaron acumularse inútilmente en España para la única contribucion, se obtiene un resultado mas cierto, de mas eficacia, y mas conformes con la frecuente mudanza de la riqueza de unos á otros propietarios. Estos medios se manifestaron bien en el Real decreto é instruccion citados, y especialmente en la Real orden de 12 de Setiembre, pues por el artículo 25 de aquella se declaró que todos los contribuyentes podian solicitar la medicion general de tierras, tasacion de edificios, y generalmente de todas las propiedades de cada término, y en la última se determinó la base de la valuacion por precios dados, y se fijaron reglas para nivelar despues con tal graduacion las cuotas respectivas segun la riqueza valuada, procediendo de contribuyentes á pueblos, de estos á partidos, y de partidos á provincias, sin perjuicio de pagar la cuota repartida que las provincias, los partidos, los pueblos y los contribuyentes deben ser igualados en el siguiente repartimiento segun los datos que resulten. Con todo eso los diferentes recursos que se elevaron á S. M. prueban que no puede dejarse á discrecion de los pueblos y particulares el uso arbitrario de los medios que tienen en su poder para hacerse justicia, pues siendo natural la tendencia á la inaccion, muy pocos buscan con eficacia los que son ciertos y estan determinados despues del mas prudente examen; y casi todos quieren para sus pretendidos ó verdaderos agravios un remedio milagroso que no puede dar el paternal gobierno del RER, sin conocimiento de causa por la misma justicia que debe á todos sus vasallos; y así sucedió que pasada algunas quejas de agravio á la Direccion general de Rentas, y sucesivamente á los Intendentes y Juntas principales de Contribucion de Partido y de Pueblo no pueden resolverse atinadamente por faltar el fundamento de rectificacion, que es el cuaderno general de riqueza de cada pueblo, que está prevenido en el artículo 17 de la instruccion de 1.º de Junio de 1817, sin el que tampoco puede adelantarse

se nada, ni sacarse provecho de las operaciones que señala la Real orden de 12 de Setiembre. También se observa que aunque muchos entendieron bien todas las disposiciones dadas, como no podía menos de suceder según es su claridad, figuran los documentos de diferentes modos, lo cual influye mucho en la redacción general que debe hacerse en el departamento de Fomento, Balanza y Estadística del reino, y es operación tan sencilla cuando todo está sujeto á un método uniforme y constante, como dificultosa, complicada y aun imposible de ejecutarse cuando faltan algunas partes, ó aparecen con deformidad. El Rer nuestro Señor ha conocido pues la necesidad de ordenar modelos que sirvan de guía para la formación del censo general de cada pueblo y para las cinco operaciones de rectificación progresiva de pueblos, partidos y provincias detalladas en la Real orden de 12 de Setiembre; con cuyo arreglo, con las declaraciones hechas, velando continuamente sobre la observancia de cuanto está mandado desde 30 de Mayo del año último, con el establecimiento de Juntas de Partido, además de las Principales y de Pueblo, y con los fondos que se les concedieron para sus gastos especiales en la Real orden de 25 de Noviembre último, está hecho por parte del Gobierno todo cuanto puede y debe hacer; habiéndose llevado las providencias á tal punto de adelantamiento, como en los mismos modelos se ve de ver, que ya ningún individuo sufrirá agravios personales, especialmente en la parte de riqueza territorial, porque su suerte será igual á la de los demás contribuyentes en el tanto que corresponda al tanto de la riqueza común. Los pueblos por su parte, aunque S. M. previendo los efectos de la malicia humana, señaló pena correspondiente á las ocultaciones en Real orden de 8 de Agosto de 1817, tienen una grande obligación que cumplir: la obligación de decir verdad con que están gravadas las conciencias de todos; pues abolido el antiguo sistema de desigualdad, sería un robo cierto y continuo el que intentase hacer cualquiera pueblo ó particular en perjuicio no al Tesoro Real, en el que ha de entrar completa la suma de contribución, si á otros pueblos y particulares que habrían de ser gravados más de lo justo. Mas la verdad de la riqueza no puede buscarse solamente en las relaciones de los contribuyentes ni en los cómputos que se hacían con intervención de las Autoridades locales, y aun los mismos cuadernos que deben formarse todos los años para cada pueblo necesitan de un fundamento sólido, cual es de la medición de tierras, tasaciones de edificios y valuaciones de peritos que determinen los productos de cada propiedad. Estas operaciones fundamentales, hechas por un cierto período de tiempo, dentro del cual no es ordinario trastornarse los capitales de un término, aseguran la posible exactitud de los repartimientos en general, y los cuadernos de cada año ponen los individuos contribuyentes á cubierto de las vejaciones que hasta ahora fue necesario sufrir por falta de presupuestos de riqueza; debiendo por consecuencia penetrarse todos los españoles de la necesidad que tienen, y de la conveniencia que les resulta de prestar simultáneamente un esfuerzo de ocupación y de moderado gasto, el cual una vez ejecutado va á preservarlos de agravios y de injusticias para lo sucesivo, á cuyo fin se dirigen los incesantes desvelos del Rer nuestro Señor, que sobre todo quiere desaparezcan las tibbles, el error y la desconfianza, y se hagan públicas las operaciones de los repartimientos, de modo que todos estén ciertos de su regularidad y proporción. Por tanto S. M. ha tenido á bien mandar y manda lo siguiente: 1.º En el presente año de 1818 se ha de hacer indispensablemente un apeo y valuación general del capital y productos específicos de todas las tierras, edificios y propiedades de cada pueblo. 2.º Para lo sucesivo se ha de hacer este apeo y valuación de diez en diez años. 3.º El libro que contenga esta operación se ha de conservar en el archivo del Ayuntamiento; y se anotarán en él todas las mudanzas que ocurran por venta, cambio ú otra especie de contratos. 4.º Los gastos que se ocasionen se satisfarán por todos los contribuyentes con ar-

reglo á los artículos 25 de la instruccion de 1.º de Junio y 2.º de la Real orden de 25 de Noviembre de 1817. 5.º Los Intendentes, Juntas Principales y de Partido obligaran á las Justicias y Ayuntamientos á que hagan el apeo y valuacion general, tomando serias providencias contra los omisos. 6.º En el presente año y en el primer tercio de los siguientes todas las Juntas de Repartimiento de pueblo formarán sin falta el cuaderno general de la riqueza de cada uno, en conso mudad del artículo 17 de la misma instruccion de 1.º de Junio de 1817. Si, contra toda esperanza, faltase alguna Junta de Pueblo á esta esencial obligacion, darán prontas disposiciones la Junta inmediata de Partido y la Principal de la provincia para hacerla cumplir con su deber. 7.º El cuaderno de la riqueza de cada pueblo se fundará en el apeo y valuacion general de que trata el artículo 1.º de esta Real orden, bajo responsabilidad de las Juntas de Pueblo siguiendo la mudanza de la riqueza de unos á otros propietarios. 8.º Se circularán á todos los pueblos del reino los cinco adjuntos modelos numerados de las operaciones prescritas en la Real orden de 12 de Setiembre de 1817, y otro del cuaderno de la riqueza de cada pueblo, el cual se interpone sin numero despues del 1.º y 2.º, siguiéndose el órden de precios dados, deduccion de capitales anticipados, resumen de la riqueza, y rectificaciones de las cuotas de contribucion que deben hacer progresivamente las Juntas de Partido y las Principales de provincia. 9.º Las Juntas de Partido egecutarán con el mayor cuidado las operaciones señaladas en los modelos numeros 1.º, 2.º y 4.º que las corresponden: las de Pueblo la formacion del cuaderno general de su riqueza, y la operacion señalada en el numero 3.º; y las Juntas Principales la operacion señalada en el numero 5.º. 10. Luego que las Juntas Principales hayan rectificado los cupos de contribucion de la provincia por partidos, segun el modelo numero 5.º, haran extender con arreglo á ella un estado general, en que se demuestren las nuevas cuotas que corresponden á los pueblos de la provincia. 11. Este estado general se publicará y circulará para que sea notorio á todos. 12. Tambien se insertará y publicará en las gacetas ó papeles periódicos de las provincias en que los haya. 13. Las Juntas de Partido remitirán á la Principal de su provincia una copia íntegra del resumen de la riqueza figurado en el modelo numero 3.º que las hayan dirigido las respectivas Juntas de cada pueblo para que la Principal conserve este útil documento, y pueda juzgar de la exactitud de las operaciones de la Junta de Partido. 14. Para que sean utiles y se examinen en el departamento de Fomento y Balanza las operaciones de las Juntas de Pueblo, de Partido y Principales, y se pueda proceder á la igualacion de todas las provincias del reino, remitirán estas á la Direccion general de Rentas, en cumplimiento del artículo 11 de la Real orden de 12 de Setiembre de 1817, tantas copias de resúmenes de riqueza de los pueblos como estos sean, segun el modelo numero 3.º: ademas otros tantos egemplares impresos de la rectificacion de los mismos pueblos como sean los partidos, hecha segun el numero 4.º: otro de la rectificacion de todos los partidos de la provincia, egecutada segun el numero 5.º; y tambien otro egemplar de estado general, de que trata el artículo 10. 15. Con el objeto de mayor claridad y expedicion habrá impresos bastantes modelos en blanco, los que se cubrirán oportunamente. 16. La forma de las operaciones de igualacion y del cuaderno general de la riqueza de cada pueblo, ha de ser precisamente como se manifiesta en los modelos adjuntos. La diferencia ha de consistir solamente en numeros, especies de riqueza, capitales, productos, individuos, deducciones y cantidades. 17. La Direccion general de Rentas hará cumplir puntualmente todo cuanto está declarado y mandado observar desde la publicacion del Real decreto de 30 de Mayo de 1817, estimulando á los Intendentes y Juntas principales de Contribucion, Repartimiento y Estadística de Provincia; y es lo que egecutarán gradualmente á las Juntas de Partido, de Pueblo, Justicias y Ayun-

tamientos. 18. Los Intendentes y Juntas principales cuidarán de que se comuniquen y circulen á todos los pueblos las Reales órdenes y declaraciones expedidas sobre contribucion general, si no lo estuviesen ya, encargándoles las tengan todas reunidas para que formen cuerpo con esta Real orden y modelos adjuntos. 19. Asimismo harán saber y inculcarán á todos los pueblos que hallándose arreglados definitivamente los medios ciertos de igualar las cuotas de contribucion, y consistiendo estos en el conocimiento y valuacion de la riqueza, no se admitirá ni dará curso á ninguna reclamacion ó solicitud que no haya pasado por el orden gradual de Juntas de Pueblo, Juntas de Partido, Intendente y Junta principal de Provincia, y Direccion general de Rentas, en puntual observancia del artículo 7.º, de la Real orden de 3 de Noviembre del año pasado de 1817.

Lo comunico á V. de Real orden para su noticia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1818.

Martin de Garay.

Part

TARI

á

en

m

duc
pes
toq

MODELO N.º 1.º

Partido de N.

}

Año de 181

CONTRIBUCION GENERAL DEL REINO.

TARIFA de los precios medios resultantes del quinquenio que comprende desde 1813 á 1817, formada por la Junta de repartimiento de este Partido para la valoracion en dinero de todas las especies de frutos y producciones de su término, en conformidad de la declaracion segunda de la Real orden de 12 de Setiembre de 1817.

<u>ESPECIES.</u>		VALOR EN REALES
		<u>DE VELLON.</u>
Trigo de primera calidad.	Fanega.	Sesenta.
Trigo de segunda.		Cincuenta y cinco.
Trigo de tercera.		Cincuenta.
Centeno	Fanega.	Cuarenta.
Cebada.	Fanega.	Treinta.
Avena.	Fanega.	Veinte.
Garbanzos.	Fanega.	Ciento ochenta.
Judías.	Fanega.	Ciento diez.
Habas.	Fanega.	Ochenta.
Algarrobas	Fanega.	Treinta.
Maiz.	Fanega.	Sesenta.
Vino.	Arroba.	Ocho.
Aceite.	Arroba.	Ochenta.
Lino.	Arroba.	Ciento cincuenta.
Cáñamo	Arroba.	Ochenta.
Lana fina del pais.	Arroba.	Noventa.
Lana trashumante.	Arroba.	Ciento cuarenta.
Azafran.	Libra	Doscientos.
Seda.	Libra	Ciento.
Miel.	Arroba.	Sesenta.
Cera.	Libra	Doce.
&c.		
&c.		

Fecha y firmas de los individuos de la Junta y del Secretario.

ADVERTENCIA.

Para la valoracion de las especies á dinero se observará por las Juntas la proporcion de medidas, reduciendo á la castellana del marco de Avila cuando por la costumbre del pais hubiese diferencias en los pesos ó medidas, ó en los nombres de estas; de tal conformidad que por ninguna de estas variedades se toque el extremo de perjudicar en los cupos de la contribucion á las Provincias, Partidos y Pueblos.

MODELO N.º 2.º

Partido de N.

}

Año de 181

CONTRIBUCION GENERAL DEL REINO.

TARIFA de las partes alicuotas de los productos totales de la riqueza, que segun la regla general del pais se han de deducir de los mismos productos para sacar los liquidos sobre que ha de imponerse la contribucion, formada por la Junta de repartimiento de este Partido, en conformidad de la declaracion tercera de la Real orden de 12 de Setiembre de 1817.

Del trigo..	La cuarta parte.
De la cebada..	La cuarta parte.
Del centeno	La cuarta parte.
De la Avena	La cuarta parte.
De los garbanzos.	La cuarta parte.
Del maiz	La quinta parte.
De las judías	La quinta parte.
De las algarrobas	La quinta parte.
De las hortalizas.	La décima parte.
Del lino	La décima parte.
Del cáñamo	La décima parte.
Del vino	La quinta parte.
Del aceite.	La décima parte.
De la lana y mrs. procedentes de ganados.	La quinta parte.
De la miel y cera	La décima parte.
De los edificios de morada.	La vigésima parte.
De los productos de hornos	La quinta parte.
De los de molinos	La quinta parte.
&c	
&c	

Fecha y firmas de los individuos de la Junta y del Secretario.

ADVERTENCIA.

La determinacion de lo que en cada especie ú objeto ha de deducirse se hará por las Juntas, segun la regla ó práctica general del pais, pues la que queda figurada no es mas que para manifestar la forma en que debe extenderse la tarifa que ha de servir de gobierno á las Juntas de los pueblos.

1721

1721

1721

1721

1721

1721

1721

CUADERNO GENERAL

DE LA RIQUEZA

DE UN PUEBLO.

Pro
pro
en

Fa
rac

Tr
ra
ne

Ce
ne

CONTRIBUCION GENERAL DEL REYNO.

Cuaderno dividido en tres partes de los productos que han tenido en esta villa en el año próximo pasado de 1811... los tres ramos de riqueza territorial, industrial y comercial, regulados á cada individuo por D. Manuel Perez, D. Juan Sanchez y Antonio Delgado, peritos nombrados al efecto por la Junta de Contribucion de la misma, en conformidad del artículo 13 de la Real instruccion de 1º de Junio de 1817, habiéndose arreglado dichos peritos para el señalamiento de precios medios de los frutos y efectos, y deducion del capital productivo que se anticipa á las declaraciones segunda y tercera de la Real orden de 12 de Setiembre, en cuya virtud formó y remitió la Junta de Partido las tarifas que acompañan á este cuaderno; figurando tambien en observancia de la Real orden de 14 de Agosto del mismo año el valor que se ha considerado á los capitales.

RIQUEZA TERRITORIAL.

AGRICULTURA.

Propiedades y sus
productos totales
en especie.

		Valor de los capitales.	Productos totales.	Capital pro- ductivo anti- cipado.	Líquido para la contribu- cion.
Fanegas de tierra de secano 300.	D. Manuel Diaz, vecino de esta villa, posee en ella 300 fanegas de tierra de secano 120 1. ^a calidad. 100 2. ^a 80 3. ^a } cuyo valor se considera en	206.000.			
Trigo de primera clase 600 fanegas.	Las tuvo en el año último aplicadas en la forma siguiente: 120 sembradas de trigo de primera clase produjeron 600 fanegas, que al precio de tarifa importan 36.000 rs. Se bajan 9.000, cuarta parte como capital productivo anticipado, segun la tarifa.		36.000.	9.000.	27.00
Cebada 240 fanegas.	Cuarenta sembradas de cebada produjeron 240 fanegas, que segun tarifa valen 7.200 rs. Se bajan 1.800, cuarta parte por capital anticipado, segun tarifa		7.200.	1.800.	5.40
		206.000.	43.200.	10.800.	32.40

		206.000.	43.200.	10.800.	32.400.
	Las 140 restantes las tuvo en barbecho.				
Olivares 40 fanegas con 720 pies.	Asimismo posee 40 fanegas de arbolado de olivos con 720 pies de primera calidad, cuyo valor se gradúa en	72.000.			
Aceituna 30 fanegas.	Se aprovechó de 30 fanegas de aceituna, que segun tarifa valen 1.500 rs				
Aceite 50 arrobas.	Han producido ademas 90 fanegas de olivas, que todavia no se han elaborado, y podrán producir 50 arrobas de aceite, que por tarifa valen 3.250, que con la anterior partida suman 4.750 rs. Se bajan 475 décima parte por capital anticipado		4.750.	475.	4.275.
Huerta 2 fanegas.	Posee tambien una huerta cercada de cabida de 2 fanegas de tierra de primera calidad con riego propio, que con lo que se regula á la cerca se valúa en	3.200.			
Hortaliza 2000 reales.	La tuvo sembrada de hortalizas, que produjeron 2.000 rs. Se deducen 200 por capital anticipado segun tarifa		2.000.	200.	1.800.
Vinedo 16 fanegas con 3200 cepas.	El mismo tiene 16 fanegas de tierra en viñedo con 3.200 cepas de primera calidad, cuyo valor se gradúa en	96.000.			
A renta.	Las tuvo dadas á medias á Sebastian Martinez; y habiendo producido 350 arrobas de vino le correspondieron 175, que al precio de tarifa valen 1.400 rs. Se deducen 280, quinta parte que por tarifa corresponde al capital anticipado		1.400.	280.	1.120.

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
377.200.	51.350.	11.755.	39.595.

Tierra de secano 280 fanegas.	Pablo Serrano posee 280 fanegas de tierra de secano 180 1. ^a calidad.) cuyo valor se regula en 100 2. ^a	214.000.			
Trigo de primera clase 480 fanegas.	Ochenta fanegas sembradas de trigo de primera clase produjeron 480 fanegas, que segun tarifa valen 28.800 rs. Se deducen 7.200, cuarta parte por capital anticipado.		28.800.	7.200.	21.600.
Cebada 110 fanegas.	Diez y seis fanegas sembradas de cebada produjeron 110 fanegas, que por tarifa valen 3.300 rs. Se deducen 825, cuarta parte por capital anticipado, segun tarifa.		3.300.	825.	2.475.
Centeno 150 fanegas.	Treinta sembradas de centeno produjeron 150 fanegas, que por tarifa valen 6.000 reales. Se deducen 1.500, cuarta parte por capital anticipado.		6.000.	1.500.	4.500.
Garbanzos 56 fanegas.	Diez sembradas de garbanzos produjeron 56 fanegas, que segun tarifa valen				
		591.200.	89.450.	21.280.	68.170.

2.400.		591.200.	89.450.	21.280.	68.170.
	10.080 rs. Se deducen 2.520, cuarta parte por capital anticipado.		12.080.	2.520.	7.560.
	Ciento veinte fanegas en barbecho, y las 24 restantes las tiene eriales, y nada producen.				
Una huerta 3 fanegas.	El mismo posee una huerta abierta de cabida de 3 fanegas de primera calidad, cuyo valor se gradúa en.	3.900.			
Cáñamo... 18 ar. Se bajan) 4 por riego) 14	Las tuvo sembradas de cáñamo, y produjeron 18 arrobas, que por tarifa valen 1.440 rs. Se deducen 320 que pagó por el agua de riego al Sr. Duque de Medinaceli, dueño de la acequia, y quedan 1.120. Se bajan 144, décima parte del total por capital anticipado, según la tarifa.		1.120.	144.	976.
Prado 5 fanegas.	Tiene 5 fanegas de tierra en prado cuyo valor se gradúa en.	3.000.			
Rs. vn, 940.	Sus yerbas arrendadas produjeron 1.200 reales. Se bajan 260 que pagó al mismo Sr. Duque por el agua del riego; y quedan 940.		940.		940.

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto li- quido.
220.900.	50.240.	12.189.	38.051.

Tierra de secano 280 fanegas.	Don Celestino Carmona, Presbítero, tiene de su capellanía 200 fanegas de tierra de secano { 120 1. ^a calidad. } cuyo valor se gradúa en.	152.000.			
Trigo de segunda clase 490 fanegas.	Las tuvo empleadas en la forma siguiente: 60 sembradas de trigo de segunda clase, que produjeron 490 fanegas, que por tarifa valen 26.950 rs. Se bajan 6.737½ por capital anticipado, según tarifa.		26.950.	6.737½.	20.212½
Avena 112 fanegas.	Veinte sembradas de avena produjeron 112 fanegas, que por tarifa valen 2.240 rs. Se deducen 560, cuarta parte por capital anticipado.		2.240.	560.	1.680.
Algarrobas 55 fanegas.	Diez sembradas de algarrobas produjeron 55 fanegas, que valen 1.650 reales. Se deducen 330 rs., quinta parte por capital anticipado, según tarifa.		1.650.	330.	1.320.
Viñedo 15 fanegas con 1500 cepas.	El mismo posee 15 fanegas { 8 1. ^a calidad. } tierra en viñedo con 800) cepas, cuyo valor se gradúa en.	41.500.			
Vino 250 arrobas.	Produjeron 250 arrobas de vino, que por tarifa valen 2.000 rs. Se bajan 400,				

791.600.	132.430.	31.571½.	100.858½
	5		

	791.600.	132.430.	31.571½.	100.858½
quinta parte por capital anticipado		2.000.	400.	1.600.

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
193.500.	32.840.	8.027½.	24.812½.

Tierra de secano 200 fanegas. El Real Monasterio de Monges Bernar-

dos, sito en este término, posee en él una hacienda, que labra y aprovecha en todo de su cuenta. Consta de 200 fanegas de tierra de secano { 130 1.ª calidad. } cuyo valor se gradúa en 139.000.

Trigo de primera clase 500 fanegas. Cien fanegas sembradas de trigo de primera clase produjeron 500 fanegas, que valen 30.000 rs. Se deducen 7.500, cuarta parte por capital anticipado, y 100 por la conservacion de las paredes: todo 7600. . .

30.000. 7.600. 22.400.

Cebada 135 fanegas. Quince fanegas sembradas de cebada produjeron 135, que valen segun tarifa 4.050 rs. Se deducen 1.012½, cuarta parte por capital anticipado.

4.050. 1.012½. 3.037½

Ciento cinco fanegas las tuvo en barbecho.

Tierra de regadio 30 fanegas. Tiene asimismo dicha hacienda 30 fanegas de tierra de regadio de primera calidad, cuyo valor se gradúa en.

39.000.

Lino..... 80 ar. Se bajan 8 80 arrobas, que valen 12.000 rs., de los cuales se bajan 1.200 rs. que pagó al Señor Duque de Medinaceli por el agua de riego, y quedan 10.800. Se bajan 1.080, décima parte por capital anticipado.

10.800. 1.080. 9.720.

Tierra de arbolado de olmos 40 fanegas. Hay en la propia hacienda 40 fanegas de tierra de arbolado de olmos, sauces y otros, cuyo valor se gradúa en.

120.000.

Leñas y maderas rs. vn. 12.000. En leñas y maderas produjeron 12.000 reales, de los cuales se bajan 700 por coste de tala &c.

12.000. 700. 11.300.

Tierra de secano 50 fanegas. El mismo Monasterio posee en este término 50 fanegas de tierra de secano, de tercera calidad, que se valúan en.

25.000.

A renta. Las tuvo dadas á renta á Pedro Gonzalez, de esta vecindad, por 30 fanegas de trigo de segunda clase, que valen.

1.650. 1.650

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
323.000.	58.500.	10.392½.	48.107½.

Tierra de secano 50 fanegas. Josefa Sanchez, viuda, posee 50 fanegas de tierra de secano de segunda ca-

1.114.600. 192.930. 42.364. 150.566.

Trigo de da clase negas.

Centeno negas.

Viñedo gas, 80

Vino 1 bas.

Tierra dio 10

Lino... Se baj por rie

Cañan Se ba por rie

Cebad Se ba por rie

Haba Se ba por rie

858½

.600.

1.114.600.

192.930.

42.364.

150.566.

Trigo de segun-
da clase 106 fa-
negas.

lidad, cuyo valor se gradúa en.
Diez y ocho sembradas de trigo pro-
dujeron 106 fanegas de segunda clase, que
valen 5.830 rs. Se bajan 1457½, cuarta
parte por capital anticipado.

35.000.

5.830.

1.457½.

4.372½.

Centeno 66 fa-
negas.

Doce sembradas de centeno, produjeron
66 fanegas, que valen 2.640 rs. Se deducen
660, cuarta parte por capital anticipado. . .

2.640.

660.

1.980.

Las 20 fanegas restantes las tuvo en bar-
becho.

Viñedo 8 fane-
gas, 800 cepas.

La misma posee 8 fanegas de tierra en
viñedo de tercera calidad, con 800 cepas,
cuyo valor se gradúa en.

16.000.

Vino 140 arro-
bas.

Produjeron 140 arrobas de vino, que
valen 1.120 rs. Se deducen 224, quinta par-
te por capital anticipado.

1.120.

224.

896.

SUMAS.

400.

Capital.	Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.
51.000.	9.590.	2.341½.	7.248½.

037½

Tierra de rega-
dío 10 fanegas.

Jacinto Cerezo posee 10 fanegas.
5 1.^a calidad. } de tierra de regadío, que
5 3.^a }
se estiman en.

11.000.

Lino..... 7 ar.
Se bajan } 2
por riego } 15

Cuatro sembradas de lino produjeron
17 arrobas, que segun tarifa valen 2.550
rs., de que se deducen 300 que se gradúa
corresponden á esta especie, en lo que
paga al Sr. Duque de Medinaceli por el
agua de riego, y quedan 2.250. De estos
se bajan 200 rs. que paga anualmente por
un censo con que estan gravadas dichas
10 fanegas de tierra á Don Bernardo Go-
mez, vecino de la villa de F., y dueño
de él; y resultan 2.050, de los cuales se de-
ducen 255, décima parte del total por ca-
pital anticipado.

2.050.

255.

1.795.

720.

300.

Cáñamo.. 13 ar.
Se bajan } 2½
por riego } 10½

Dos sembradas de cáñamo produjeron
13 arrobas, que por tarifa valen 1.040 rs.,
de los cuales se bajan 200 por agua de rie-
go, y quedan 840. Se deducen 104, déci-
ma parte del total por capital anticipado. .

840.

104.

736.

.650

Cebada.... 40 f.
Se bajan } 4
por riego } 36

Tres sembradas de cebada produjeron
40 fanegas, que valen 1.200 rs., de los
cuales se rebajan 120 por agua de riego,
y quedan 1.080. Se deducen 300, cuarta
parte del total por capital anticipado. . . .

1.080.

300.

780.

Habas..... 10 f.
Se bajan } 1
por riego } 9

Una sembrada de habas produjo 10 fa-
negas, que valen 800 rs. Se bajan 80 por
riego, y quedan 720, de los cuales se de-
ducen 160, quinta parte del total por ca-

1.176.600.

206.490.

45.364½.

161.125½.

.566.

Oliveres 12 fanegas con 200 pies. El mismo tiene 12 fanegas de arbolado de olivos con 200 pies, de tercera calidad, cuyo valor se graduó en

Aceite 28 arrobas. Le produjeron 28 arrobas de aceite, que por tarifa valen 1.820 reales. Se bajan 182, decima parte por capital anticipado.

1.176.600. 206.490. 45.364½. 161.125½

720. 160. 560.

12.000.

1.820. 182. 1.638.

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
23.000.	6510.	1001.	5509.

Don Bernardo Gomez, vecino de la villa de F., es dueño del censo de 200 rs. con que estan gravadas las 10 fanegas de tierra de regadío que posee Jacinto Cerezo. . .

200. 200.

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
	200.		200.

Felipe Orozco tuvo á mitad de ganancias 200 fanegas tierra de secano, propias de la insigne iglesia colegial de.; las cuales las tuvo empleadas en la forma siguiente:

Trigo 340 fanegas primera clase. Sesenta sembradas de trigo de primera clase produjeron 340 fanegas, que valen 20.400 rs., de las cuales correspondieron á este interesado 5.100 rs., cuarta parte por capital anticipado, y 7.650 por la mitad de las ganancias, todo 12.750, que se figuran con la reduccion correspondiente. .

12.750. 5.100. 7.650.

Cebada 180 fanegas. Cuarenta sembradas de cebada produjeron 180 fanegas, que valen 5.400 rs., de los cuales le correspondieron 1.350 por la cuarta parte, como capital anticipado, y 2.025 por la mitad de las ganancias, todo 3.375 rs., que se figuran con la deducccion correspondiente.

3.375. 1.350. 2.025.

Garbanzos 27 fanegas. Cuatro sembradas de garbanzos produjeron 27 fanegas, que valen 4.860 rs., de los cuales le correspondieron 1.215 por la cuarta parte como capital anticipado, y 1.822½ por la mitad de las ganancias: todo 3.037½, que se figuran con la deducccion correspondiente.

3.037½. 1.215. 1.822½

Las 96 restantes las tuvo en barbecho.

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
	19.162½.	7.665.	11.497½.

1.188.600. 228.392½. 53.371½. 175.021.

1.125

560.

1.638.

200.

7.650.

2.025.

822

021.

1.188 600. 228.392½. 53.371½. 175.021

Roque García tuvo arrendadas 50 fanegas de tierra secano (25 1.ª calidad 25 2.ª) de la capellania de D. Juan de Castro, Presbítero, vecino de este pueblo.

Trigo primera Diez y ocho sembradas de trigo primera clase produjeron 96 fanegas, que al precio de tarifa valen 5.760 rs., de los cuales se deducen 1.800, valor de 30 fanegas que paga de renta, y quedan 3.960, y de estos se bajan 1.440, cuarta parte del total por capital anticipado.

Cebada 46 fanegas. Ocho fanegas sembradas de cebada produjeron 46, que valen 1.380 rs. Se bajan 345, cuarta parte por capital anticipado. Las 24 restantes las tuvo de barbecho.

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
	5.340.	1.785.	3.555.

Beltran Carrasco tiene en arrendamiento 200 fanegas de tierra de secano, propias de la Encomienda de Castilla, y le produjeron:

Trigo de primera Ciento sembradas de trigo de primera clase le produjeron 554 fanegas, que valen 33.240, de los cuales se bajan 6.000, valor de 100 fanegas que paga de renta, y quedan 27.240. De estos se deducen 8.310; cuarta parte del total, como capital anticipado.

Rs. vn. 14.000. Asimismo tiene arrendadas 2000 fanegas de monte alto y pasto, propias de la misma Encomienda, que produjeron 14.000 rs. de bellota y pasto, de los cuales se bajan 10.300 que paga de arrendamiento, y quedan 3.700. Se deducen 700 por capital anticipado.

Maíz... 1.000 fs Tiene tambien arrendadas 100 fanegas de tierra de regadio, propias de la misma Encomienda, que tuvo sembradas de maiz, y le produjeron 1.000 fanegas, que valen 60.000 rs., de los cuales se bajan 15.600 por 260 fanegas de trigo de primera clase, que paga de renta, y 2.500 rs. que paga al Sr. Duque de Medinaceli por el agua de riego: quedan 41.900, y de estos se deducen 12.000, quinta parte del total por capital anticipado.

Viñedo 40 fanegas. El mismo posee 40 fanegas de tierra vi-

3.960.	1.440.	2.520
1.380.	345.	1.035
27.240.	8.310.	18.930
3.700.	700.	3.000
41.900.	12.000.	29.900
1.188.600.	306.572½.	76.166½. 230.400
	6	

1.188.600 306.572½ 76.166½ 230.406.

ascon 7.000 ce-
as.
ino 750 arro-
as.
Tierra arbolado
e moreras 20 fa-
negas con 3.000
tes.
Tierra de secano
50 fanegas.
Trigo 255 fane-
gas de tercera
clase.
Cebada 130 fa-
negas.
Avena 125 fane-
gas.
Tierra de secano
50 fanegas.
A renta.
Tierra de rega-
dio 6 fanegas.
Judías.... 48 f.
Se bajan 1
por riego 47

fiedo de primera calidad con 7.000 cepas,
cuyo valor se gradúa en
Le produjeron 750 arrobas de vino, que
al precio de tarifa valen 6.000 rs. Se ba-
jan 1.200, quinta parte por capital antici-
pado
El mismo es dueño de 20 fanegas de
tierra de arbolado de moredas con 3.000
pies que se valúan en
La hoja para cria de gusanos de seda le
produjo 3.800 rs., de que se deducen 500
rs. por capital anticipado.

210.000.
6.000. 1.200. 4.800.
36.000.
3.800. 500. 3.300.

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital an- ticipado.	Producto lí- quido.
246.000.	82.640.	22.710.	59.930.

D. Juan de Castro, Presbítero, posee
por su capellanía 150 fanegas de tierra de
secano, de segunda y tercera calidad por
mitad, cuyo valor se gradúa en
Cincuenta sembradas de trigo de terce-
ra clase le produjeron 255 fanegas, que
por tarifa valen 12.750, se bajan 3.187½,
cuarta parte por capital anticipado
Veinte y cinco sembradas de cebada
produjeron 130 fanegas, que valen segun
tarifa 3.900 rs.; se bajan 975, cuarta par-
te, por capital anticipado
Diez y ocho sembradas de avena pro-
dujeron 125 fanegas, que segun tarifa va-
len 2.500 rs. Se bajan 625, cuarta parte,
por capital anticipado
De las 57 fanegas restantes tuvo en bär-
becho 46, y 11 las tiene eriales, que nada
producen.
Posee asimismo 50 fanegas de tierra de
secano primera y segunda calidad por
mitad, cuyo valor se gradúa en
Las tuvo dadas á renta á Roque García
por 30 fanegas de trigo de primera clase
que valen
El mismo es dueño de 6 fanegas de tier-
ra de regadio de tercera calidad, cuyo va-
lor se gradúa en
Las tuvo sembradas de judías, y pro-
dujeron 48 fanegas, que valen 5.280 rs.;
de los cuales se bajan 110 rs. que paga al
Sr. Duque de Medinaceli por el agua de
riego, y quedan 5.170; de estos se dedu-
cen 1.056, quinta parte del total, por ca-
pital anticipado.

90.000.
12.750. 3.187½. 9.562½.
3.900. 975. 2.925.
2.500. 625. 1.875.
37.500.
1.800. 1.800.
5.400.
5.170. 1.056. 4.114.

1.567.500. 342.492½. 83.710. 258.782½.

Tierra
y pasto
gas.

Aceite
bas.

Leña r
llon 1.

Tierra
60 fan

Trigo
gas de
clase.

Cebad
gas.

Vined
gas c
cepas.

Vino
bas.

06.

1.567.500. 342.492½. 83.710. 258.782½

Tierra de monte
y pasto 50 faneg.
gas.

Por la misma capellanía posee 50 fanegas de tierra de monte y pasto, cuyo valor se considera en.....

50.000.

Le produjeron de leña y bellota 3.300 rs., de los cuales se deducen 1.000 por capital anticipado.....

3.300.

1.000.

2.300.

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
182.900.	29.420.	6.843½.	22.576½.

Aceite 270 arrobas.

D. Gerónimo Díaz tiene arrendadas 250 fanegas de tierra de arbolado de olivos, propias del Sr. Duque de Medinaceli. Produjeron 270 arrobas de aceite, que segun tarifa valen 17.550 rs., de los cuales se deducen 5.200 rs., valor de 80 arrobas que paga de renta, y quedan 12.350. Se bajan 1755, de una parte del total por capital anticipado.....

12.350.

1.755.

10.595

Leña reales vellon 1.500.

Los mismos olivares produjeron 1.500 rs. de leña, y se bajan 300 por coste de tala.....

1.500.

300.

1.200.

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
	13.850.	2.055.	11.795.

Tierra de secano 60 fanegas.

D. N.ª Cura Párroco de esta villa, tiene 60 fanegas de tierra de secano de segunda calidad, propias del beneficio curado, cuyo valor se gradúa en.....

42.000.

Trigo 110 fanegas de segunda clase.

Veinte sembradas de trigo de segunda calidad produjeron 110 fanegas, que al precio de tarifa valen 6.050 rs. Se deducen 1.512½, cuarta parte por capital anticipado.....

6.050.

1.512½.

4.537½

Cebada 63 fanegas.

Diez sembradas de cebada produjeron 63 fanegas, que valen segun tarifa 1.890 rs. Se bajan 472½ cuarta parte por capital anticipado.....

1.890.

472½.

1.417½

Las 30 fanegas restantes las tuvo en barbecho.

Viñedo 30 fanegas con 5.000 cepas.

Tiene igualmente 30 fanegas de viñedo de segunda calidad, con 5.000 cepas, cuyo valor se gradúa en.....

125.000.

Vino 260 arrobas.

Produjeron 260 arrobas de vino, que segun tarifa valen 2.080 rs. Se bajan 416,

1.784.500. 367.582½.

88.750.

278.832½.

	1.784.500.	367.582½	88.750.	278.832½
quinta parte por capital anticipado.		2.080.	416.	1.664.

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
167.000.	10.020.	2.401.	7.619.

Tierra de secano 180 fanegas. Juan Rodriguez posee 180 fanegas de tierra de secano de segunda calidad, cuyo valor se considera en

126.000.

Trigo de segunda clase 450 fanegas. Noventa sembradas de trigo produjeron 450 fanegas de segunda clase, que valen por tarifa 24.750 rs. Se deducen 3.300 rs. que paga de viudedad a Juana Rodriguez, su madre, residente en la villa de F., y quedan 21.450, de los cuales se bajan 6.187½, cuarta parte del total por capital anticipado. Las 90 fanegas restantes las tuvo en barbecho.

21.450. 6.187½. 15.262½

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
126.000.	21.450.	6.187½.	15.262½.

Juana Rodriguez, residente en la villa de F., percibe la cantidad de 3.300 rs. de viudedad que le paga su hijo Juan Rodriguez sobre las 180 fanegas de tierra de secano que posee en este término.

3.300. 3.300.

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
	3.300.		3.300.

Fernando Gomez, tiene arrendadas 80 fanegas de tierra de secano, propias del Convento de Monjas de.

Trigo 140 fanegas de tercera clase. Veinte y cuatro sembradas de trigo de tercera calidad produjeron 140 fanegas, que valen, según tarifa, 7.000 rs., de los cuales se deducen 2.000, valor de 40 fanegas que paga de renta; y de los 5.000 restantes se bajan 1.750, cuarta parte del total por capital anticipado.

5.000. 1.750. 3.250.

Cebada 63 fanegas. Diez y ocho fanegas sembradas de cebada produjeron 63 fanegas, que por tarifa valen 1.890 rs. Se reducen 472½, cuarta

1.910.500. 399.417½. 97.103½. 302.309.

3.832½
1.664.

1.910.500. 399.412½. 97.103½. 302.309.
1.890. 472½. 1.417½

parte por capital anticipado.
Las 38 fanegas restantes las tuvo en barbecho.

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
	6.890.	2.222½.	4.667½.

Tierra en prado 80 fanegas. Los propios de esta villa tienen 80 fanegas de tierra en prado, que se gradúa valen. 48.000.
Rs. vn. 6.200. Sus yerbas arrendadas á los ganaderos produjeron 7.200 rs., de los cuales se bajan 1.000 que pagan al Sr. Duque de Medinaceli por el agua de riego, y quedan. . . 6.200.
Monte 70 fanegas. Los mismos tienen 70 fanegas de monte pasto comun, que se gradúa valen. . . . 35.000.
Nada producen.

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
23.000.	6.200.		6.200.

Vino 350 arrobas. Sebastian Martinez tuvo á medias 16 fanegas de tierra de viñedo propias de Don Manuel Diaz, produjeron 350 arrobas de vino, y le correspondieron 175, que valen 1.400 rs. Se deducen 280, quinta parte correspondiente por tarifa al capital anticipado. 1.400. 280. 1.120.
Huerta 6 fanegas. El mismo tiene una huerta de 6 fanegas de tierra de segunda calidad, que vale. . . 6.600.
Judias.... 50 f.s. Le produjo 50 fanegas de judias, que segun tarifa valen 5.500 rs., de los cuales se bajan 440 rs. que paga al Señor Duque de Medinaceli por el agua de riego, y quedan 5.060. Se deducen 1.012, sexta parte del total por capital anticipado. 5.060. 1.012. 4.048.
Se bajan } 4
por riego } 46

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
6.600.	6.460.	1.292.	5.168.

Trigo de segunda clase 175 fanegas. Pedro Gomez tuvo arrendadas 50 fanegas de tierra de secano, propias del Monasterio de S. Bernardo que hay en este pueblo: 28 sembradas de trigo le produjeron 175 fanegas de segunda clase, que valen 9.625 rs., de los cuales se bajan 1.650,

3.250.

2.000.100. 413.962½. 98.868. 315.094½
7

02.309.

2.000.100. 413.962½. 38.868. 315.094½

valor de 30 que paga de renta, y quedan
7.975. Se deducen 2.406¼, cuarta parte
del total por capital anticipado.
Veinte y dos fanegas en barbecho.

7.975. 2.406¼. 5.568½

Capital.	Producto total.	Capital an- ticipado.	Producto lí- quido.
	7.975.	2.406¼.	5.568½.

Tierra de secano 100 fanegas. La insigne Iglesia Colegial de. . . posee
en este término 200 fanegas de tierra de
secano de primera y segunda calidad por
mitad, cuyo valor se gradúa en.
A renta. Las tuvo dadas á Felipe Orozco á mi-
tad de ganancias: produjeron para la Co-
legiata
Trigo 127½ fanegas á 60.
Cebada 67½ á 30.
Garbanzos 11 á 180.

150.000.

7.650. 7.650.
2.025. 2.025.
1.822½. 1.822½

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital an- ticipado.	Producto lí- quido.
150.000.	11.497½.		11.497½.

Tierra de secano 200 fanegas. La Encomienda de Castilla posee en
este término 200 fanegas de tierra secano
de primera y tercera calidad por mitad,
que se valúan en.
A renta. Las tiene arrendadas á Beltran Carras-
co por la renta anual de 100 fanegas de
trigo, que segun tarifa valen.
Monte alto y pas- to 200 fanegas. La misma posee 200 fanegas de tierra
monte alto y pasto, cuyo valor se gradúa
en.

130.000.

6.000. 6.000.

A renta. Las tuvo arrendadas al mismo por la
cantidad de 10.300 rs.
Tierra de rega- dio 100 fanegas. La misma posee 100 fanegas de tierra
de regadio de segunda y tercera calidad
por mitad, que valen.
A renta. Las tuvo arrendadas al mismo sugeto
en 260 fanegas de trigo de primera clase,
y valen segun tarifa 15.600 rs., de los
cuales se bajan 8.800 rs. que la Encomien-
da paga de pension anual por las propie-
dades que tiene en esta villa á la casa de
Misericordia de la ciudad de B., y quedan.

200.000.

10.300. 10.300.

100.000.

6.800. 6.800.

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.
430.000.	23.100.		23.100.

2.580.100. 456.535. 101.274½. 355.260½

2.580.100. 456.535. 101.2741. 355.2601

La casa de Misericordia de la ciudad de B. goza sobre las propiedades que en este término posee la Encomienda de Castilla la pensión de 8.800 rs. anuales.

2.800. 8.800.

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
	8.800.		8.800.

Tierra arbolado de olivos 250 fanegas con 3.500 pies. El Sr. Duque de Medinaceli posee en este término 250 fanegas de tierra de arbolado de olivos

150 1.^a calidad } con 2.200 }
100 2.^a } 1.300 } pies, cuyo valor se gradúa en

324.000.

A renta. Las tuvo arrendadas á Don Gerónimo Díaz por 80 arrobas de aceite, que valen por tarita 5.200 rs. Se bajan 2.200 por el salario del Administrador

5.200. 2.200. 3.000.

Agua de riego. Es dueño el mismo Señor del agua de la acequia que riega el prado y huerta, y se le gradúa por capital.

80.000.

Rs. devn. 6.530. Le produjo 6.530 rs., que le pagaron los diferentes poseedores de tierras de regadio, como queda expresado. Se bajan 1.100 rs. por reparos como capital anticipado.

6.530. 1.100. 5.430.

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
404.000.	11.730.	3.300.	8.430.

Tierra de secano 80 fanegas. El Convento de Monjas de. . . posee en este término 80 fanegas de tierra de secano de tercera calidad, que se valúan en. . .

40.000.

A. renta. Las tuvo arrendadas á Fernando Gomez por 40 fanegas de trigo de tercera clase, que al precio de tarifa valen.

2.000. 2.000.

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
40.000.	2.000.		2.000.

SUMAS PERTENECIENTES A LA AGRICULTURA.

Capitales.	Productos totales.	Capitales anticipados.	Productos líquidos.
3.024.100.	479.065.	104.5741.	374.4901.

3.024.100. 479.065. 104.5741. 374.4901

GANADERÍA.

Ganado lanar Don Manuel Diaz tiene 400 cabezas de
ganado lanar fino del pais, que se valúa en 28.000.
rs. vn. 2.400, Le produjeron en leche y
baja del pas- queso. 1.000.
Por estiércoles. 700.
Crias vendidas. 1.100.
En lana fina del pais 68 arro-
bas; que valen segun tarifa. . . . 6.120.
Todo importa. 8.920 rs.

De los cuales se bajan 400 rs. que pagó á
Pablo Serrano por arriendo de pastos, y
quedan 8.520. Se deducen 1.784, quinta
parte del total por capital anticipado. . . .

Capital.	Producto total.	Capital an- ticipado.	Producto li- quido.
28.000.	8.520.	1.784.	6.736.

8.520. 1.784. 6.736.

Ganado lanar Felipe Orozco tiene 600 cabezas de ga-
nado lanar fino, que se gradúa en. 42.000.
En rs. vn. 4.100, Produjeron en leche y queso. 1.300.
En baja del pas- En estiércoles. 1.000.
En crias vendidas. 900.
En corderos sacados á un re-
baño que tiene de vacío 40 á
60 rs. 2.400.
En lana fina del pais 86 arro-
bas que valen segun tarifa. . . . 7.740.
Todo lo cual importa. . . 13.340 rs.

Se bajan 1.500 que pagó por arriendo de
pastos, 800 á Pablo Serrano, y el resto á
los Propios; y quedan 11.840, de los cua-
les se deducen 2.668, quinta parte del to-
tal por capital anticipado.

11.840. 2.668. 9.172.

Ganado vacío El mismo tiene un rebaño de vacío con
400 cabezas, que se valúan en. 32.000.
En rs. vn. 1.700, Le produjo en estiércoles. . . . 700.
En baja del pas- En 60 carneros vendidos á
110 rs. cada uno 6.600 rs., de
que se bajan 3.600 por el coste
principal, y quedan. 3.000.
En lana 64 arro-
bas que valen segun tarifa. 5.760.
Todo importa. 9.460 rs.

De los cuales se bajan 2.000, que pagó á
los Propios por arriendo de pastos, y que-
dan 7.460. Se deducen 1.892, quinta par-

3.126.100. 499.425. 109.026. 390.398

	3.126.100.	499.425.	109.026½.	390.398½.
te del total por capital anticipado.		7.460.	1.892.	5.568.

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.
74.000.	19.300.	4.560.	14.740.

Ganado lanar 700 cabezas. Roque García tiene 700 cabezas de ganado lanar fino del país, que se valúa en. . . 49.000.
Rs. vn. 9.080. En leche y queso le produ-
con baja del pas- dujeron. 2.000.
to. En estiércoles. 880.
En 230 crias vendidas y au-
mentadas al ganado, á 50 rs. . 11.500.
Lana fina 120 En lana fina 120 arrobas, que
arrobas. por tarifa valen. 10.800.
Todo asciende á. 25.180 rs.

De los cuales se bajan 4.500 que pagó á los Propios por arriendo de pastos, y quedan 20.680. Se deducen 5.036, quinta parte del total por capital anticipado.

20.680. 5.036. 15.644.

Ganado vacuno 40 cabezas. El mismo tiene 40 cabezas de ganado vacuno que se valúan en. 32.000.
Le produjeron en leche y queso 700.
En crias 3.300.
Las mismas se emplean en jornal para arar tres meses al año, y ganan. 1.500.
Rs. vn. 5.500. Todo suma 5.500 rs.

De que se bajan 1.100, quinta parte por salario del pastor y gastos de mozos como capital anticipado

5.500. 1.100. 4.400.

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital an- ticipado.	Producto lí- quido.
81.000.	26.180.	6.136.	20.044.

Ganado vacuno 30 cabezas. Silvestre Rodriguez es dueño de 30 cabezas de ganado vacuno, que tuvo dadas á medias á Sebastian Martinez, que se graduá valen. 24.000.

Produjeron para este interesado en leche y queso. 262½.
En crias. 1.237½.

A renta. Y por la mitad de lo que ganaron en tres meses que se emplearon á jornal para arar. . . 562½.
Todo suma. 2.062½ rs.

3.231.100. 533.065. 117.054½. 416.010½

3.231.100. 533.065. 117.054½. 416.010½

De los cuales se deducen 412½, quinta parte por capital anticipado.

2.062½. 412½. 1.650.

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
24.000.	2.062½.	412½.	1.650.

Rs. vn. 4.125.

Sebastian Martinez tuvo á medias 30 cabezas de ganado vacuno, propias de Silvestre Rodriguez, produjeron en el todo 4.125 rs., y por la mitad que correspondió á este interesado lo que sigue:

En leche y queso. 262½.
En crias 1.237½.
En lo que ganaron arando á jornal. 562½.

Todo suma. 2.062½ rs.

De los cuales se deducen 412½, quinta parte por capital anticipado.

2.062½. 412½. 1.650.

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
	2.062½.	412½.	1.650.

120 colmenas.

El Cura Párroco es dueño de 120 colmenas que valen.

6.000.

Miel 20 arrobas.

Le produjeron 20 arrobas de miel, que á 60 reales importan 1.200. Se deducen 120, décima parte por capital anticipado.

1.200. 120. 1.080.

Cera 26 libras.

En cera produjeron 26 libras, que á 12 rs. importan 312. Se bajan 31, décima parte por capital anticipado.

312. 31. 281.

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
6.000.	1.512.	151.	1.361.

220 colmenas.

Juan Rodriguez tiene 220 colmenas que se valúan en

11.000.

Miel 50 arrobas.

Se bajan 50 arrobas de miel, que al precio de 60 rs. valen 3.000. Se bajan 300, décima parte por capital anticipado.

3.000. 300. 2.700.

Cera 36 libras.

Treinta libras de cera á 12 rs. 360. Se bajan 36, décima parte por capital anticipado.

360. 36. 324.

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
11.000.	3.360.	336.	3.024.

3.248.100. 542.062. 118.366½. 423.695

.650.

Un palomar.

Rs. vn. 900.

Don Celestino Carmona tiene un palomar que se valúa en.

7.000.

Le produjo 900 reales. Se bajan 90, décima parte por su manutencion, como capital anticipado.

900.

90.

810.

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
7.000.	900.	90.	810.

Gusano de seda
4 onzas.

Seda..... 10 l.

Se bajan { 1

por la hoja } 9

Felipa Sanchez cria 4 onzas de gusano de seda, y se les estima como capital. . .

4.000.

Produjeron 10 libras de seda, á 100 rs. importan 1.000, de que se bajan 300 por la hoja de morera, y quedan 700, de que se deducen 100, décima parte del total por capital anticipado en los demas gastos. . .

700.

100.

600.

.650.

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
4.000.	700.	100.	600.

SUMAS PERTENECIENTES A LA GANADERIA.

Capitales.	Productos totales.	Capitales anticipados.	Productos líquidos.
235.000.	64.597.	13.982.	50.615.

.080.

281.

EDIFICIOS.

Una casa.

Rs. vn. 1.500.

Don Manuel Diaz es dueño de un edificio que tiene destinado á fábrica de paños, cuyo valor por lo respectivo á solo el edificio se gradúa en.

70.000.

Sus productos, según estilo del país, conforme á sus circunstancias, se estiman en 1.500 rs. vn., de que se bajan 75, vigésima parte por capital anticipado en reparos. . .

1.500.

75.

1.425.

.700.

Una casa.

Rs. vn. 800.

El mismo es dueño de la casa que habita, que se regula en.

28.500.

Su renta, según estilo del país, 800 rs., incluso los almacenes, de que se bajan 40, vigésima parte por capital anticipado. . .

800.

40.

760.

324.

Otra.

Rs. vn. 300.

El mismo tiene otra casa que se valúa en su renta 300, de que se bajan 15 por capital anticipado.

21.000.

300.

15.

285.

Un horno de pan

Rs. vn. 3.000.

Es dueño de un horno de pan, valuado en.

7.000.

Lo tuvo arrendado á Sebastian Marti-

3.385.600. 546.262. 118.6861. 427.5754

3 385.600. 546.262. 118.6864. 427.5714

nez en 3.000 rs, de que se bajan 150 por
capital anticipado en reparos.

3.000. 150. 2.850.

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital an- ticipado.	Producto lí- quido.
126.500.	5.600.	280.	5.320.

na casa.

Don Nicolas Gutierrez es dueño de una
casa que tiene destinada á fábrica de sedas,
cuyo valor por lo respectivo al edificio se
estima en.

50.000.

s. vn. 1.000.

Sus productos se regulan en 1 000 rs.,
de que se bajan 50, vigésima parte, como
capital anticipado en reparos.

1.000. 50. 950.

Capital.	Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.
50.000.	1.000.	50.	950.

Una casa.

Don Celestino Carmona, Presbítero, es
dueño de la casa que habita, que con su
bodega y viga de lagar se aprecia en. . .

21.000.

Rs. vn. 600.

En renta 600, y se bajan 30 por reparos.

600. 30. 570.

Capital.	Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.
21.000.	600.	30.	570.

Una casa.

Jacinto Cerezo es dueño de la casa que
habita, que se valúa en.

12.000.

Rs. vn. 240.

En renta 240, de que se bajan 12 por
reparos.

240. 12. 228.

Otra.

Otra que se valúa en.

9.000.

Rs. vn. 180.

En renta 180, y se bajan 9 por reparos.

180. 9. 171.

Otra.

Otra que se valúa en.

7.500.

Rs. vn. 140.

En renta 140, y se deducen 7 por re-
paros.

140. 7. 133.

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital an- ticipado.	Producto lí- quido.
28.500.	560.	28.	532.

Una casa.

El Beneficio curado tiene una casa que
se regula vale.

23.000.

Rs. vn. 500.

Su renta 500, y se bajan 25 por reparos.

500. 25. 475.

Capital.	Producto total.	Capital an- ticipado.	Producto lí- quido.
23.000.	500.	25.	475.

3.508.100. 551.922. 118.9694. 432.9524

Una casa.

Rs. vn. 160.

Otra.

Rs. vn. 250.

Juan Rodriguez es dueño de la casa que habita, que se valúa en.
En renta 160, de que se bajan 8 por reparos.
Tiene otra casa que vale.
En renta 250, de que se bajan 12½ por reparos.

Capital.	Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.
13.500.	410.	20½.	389½.

Una casa.

Rs. vn. 200.

Fernando Gomez es dueño de la casa que habita, que se gradúa en.
En renta 200, de que se deducen 10 por reparos.

Capital.	Producto total.	Capital an- ticipado.	Producto lí- quido.
8.000.	200.	10.	190.

Un horno.

Rs. vn. 6.300.

Los Propios de esta villa tienen un hor-
no de pan, que se valúa en.
Lo tuvo arrendado D. Gerónimo Diaz,
por la cantidad de 6.300 rs., de que se de-
ducen 315 por reparos.

Un molino de
aceite.

Rs. vn. 8.000.

Los mismos tienen un molino de aceite,
que se gradúa vale.
Lo tuvo arrendado Fernando Gomez en
8.000 rs., de que se bajan 400 por reparos.

Una casa.

Rs. vn. 300.

Tienen tambien una casa que se valúa
en.
La tiene arrendada Santiago Hernan-
dez, y destinada á alfareria: paga de ren-
ta 300 rs., de que se bajan 15 por la ra-
zon expresada.

Otra.

Rs. vn. 220.

Tienen otra casa que se gradúa vale.
En renta 220, de que se bajan 11 por
reparos.

Casa de Ayun-
tamiento.

La casa de Ayuntamiento vale.
Nada produce, por lo que no se inclu-
yen en los gastos 300 rs. que se invierten
en su conservacion y reparos.

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.
81.700.	14.820.	741.	14.079.

Una casa.

Rs. vn. 130.

La fabrica de la Iglesia tiene una casa
que vale.
En renta 130 rs., de que se bajan 6½ por
reparos.

3.502.100. 551.922. 118.969½. 432.952½

5.500.

160.

8.

152.

8.000.

250.

12½.

237½

8.000.

200.

10.

190.

9.000.

6.300.

315.

5.985.

40.000.

8.000.

400.

7.600.

11.000.

300.

15.

285.

9.700.

220.

11.

209.

12.000.

6.000.

130.

6½.

123½

3.617.300. 567.482. 119.747½. 447.734½

3 617.300. 567.482. 119 7474. 447 7342

Otra.	La misma tiene otra casa que se valúa en	14.000.			
Rs. vn. 300.	En renta 300 rs., de que se bajan 15 por reparos		300.	15.	285.
Un meson.	Posee tambien un meson que se valúa en	28.000.			
Rs. vn. 2.000.	Lo tuvo arrendado á Carlos Peña en 8.000 rs., de que se deducen 400 por reparos		8 000.	400.	7.600.

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.
48.000.	8.430.	421½.	8.008½.

Una casa.	Sebastian Martinez tiene una casa que se estima en	11.000.			
Rs. vn. 250.	En renta 250, de que se deducen 12½ por reparos.		250.	12½.	237½.

Capital.	Producto total.	Capital an- ticipado.	Producto lí- quido.
11.000.	250.	12½.	237½.

Una casa.	Pedro Gomez es dueño de la casa que ocupa el juego de villar, que vale.	7.000.			
Rs. vn. 300.	En renta 300 rs., de que se deducen 15 por reparos.		300.	15.	285.

Capital.	Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.
7.000.	300.	15.	285.

Una casa.	Felipa Sanchez, viuda, es dueña de una casa y tienda que se considera vale.	13.000.			
Rs. vn. 700.	La tuvo arrendada á Pedro Gomez en 700 rs., de que se bajan 35 por reparos.		700.	35.	665.

Otra.	La misma es dueña de la casa que ha- bita, que se valúa en	6.000.			
Rs. vn. 170.	En renta 170, de que se bajan 8½ por reparos.		170.	8½.	161½

Otra.	La misma posee otra que se valúa en.	17.000.			
Rs. vn. 400.	En renta 400, de que se deducen 20 por reparos.		400.	20.	380.

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital an- ticipado.	Producto lí- quido.
36.000.	1.270.	63½.	1.206½.

Una casa.	La insigne Iglesia Colegial de. tiene una casa que se gradúa en.	32.000.			
-----------	---	---------	--	--	--

3.745.300. 577.602. 120.253½. 457.349½

Rs. vn. 1.000.

La tiene arrendada Fernando Gutierrez, y destinada á fabrica de loza, paga por ella 1.000 rs., de los cuales se deducen 50 por reparos.

1.000. 50. 950.

Capital.	Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.
32.000.	1.000.	50.	950.

Otra.

La Encomienda de Castilla posee una casa, que se gradúa en.

15.000.

Rs. vn. 300.

En renta 300, de que se bajan 15 por reparos.

300. 15. 285.

Otra.

Tiene otra que se considera vale.

18.500.

Rs. vn. 340.

En renta 340, y se deducen 17 por reparos.

340. 17. 323.

Otra.

Posee otra que se valúa en.

9 000.

Rs. vn. 180.

En renta 180, y se deducen 9 por reparos.

180. 9. 171.

Otra sin uso.

Posee otra que está sin uso, y se valúa en.

13 000.

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.
55.500.	820.	41.	779.

Un molino harinero.

El Sr. Duque de Medinaceli es dueño del molino harinero de esta villa, que se valúa en.

25.000.

Rs. vn. 3.000.

Lo tuvo arrendado á Clemente Perez en 3.000 rs., de que se deducen 150 por reparos del edificio y composicion de la acequia como capital anticipado.

3.000. 150. 2.850.

Un palacio.

Tiene asimismo un palacio, que habita su administrador; y aunque su valor principal es de mucha consideracion, se regula por arrendamiento, guardando proporcion con las demas casas del pueblo y sus circunstancias, 2.000 rs. anuales, de que se bajan 100 por reparos, y se le estima por capital bajo las mismas consideraciones la cantidad de 100.000 rs.

100.000. 2.000. 100. 1.900.

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital an- ticipado.	Producto lí- quido.
125.000.	5.000.	250.	4.750.

Una venta.

El Convento de Monjas de..... es dueño de una venta situada en el camino de..... que se valúa en.

3.000.

3928.800. 584.422. 170.5944. 463.8274.

3,928.800. 584.422. 120.494. 463.827

Rs. vn. 900. La tuvo arrendada á Carlos Peña en
900 rs., de que se bajan 45 por reparos. . .
Una casa. Posee una casa, que está sin uso, y vale

9.000. 900. 45. 855.

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.
12.000.	900.	45.	855.

Una casa. D. Juan de la Peña es dueño de la casa
y tienda que ocupa, y se valúa en.

22.000.

Rs. vn. 1.200. En renta 1.200, de que se bajan 60 por
reparos.

1.200. 60. 1.140.

Capital.	Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.
22.000.	1.200.	60.	1.140.

Una ca

Rs vn.

Una casa. Don Torcuato Herrera es dueño de la
casa que habita, que se valúa en.

26.000.

Rs. vn. 1.800. Se gradúa que vale de renta, incluidos
los almacenes, 1.800 rs., de que se ba-
jan 90 por reparos.

1.800. 90. 1.710.

Capital.	Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.
26.000.	1.800.	90.	1.710.

Una casa. Don Hemeterio Bernal es dueño de la
casa que habita, que se gradúa en.

20.000.

Rs. vn. 500. Su renta en 500 rs., de que se deducen
25 por reparos.

500. 25. 475.

Otra. Posee otra casa que se valúa en.

25.000.

Rs. vn. 600. La tiene arrendada Julian Sanchez, y
destinada á fabrica de medias de estam-
bre: paga de renta 600 rs., de que se de-
ducen 30 por reparos.

600. 30. 570.

Otra. Tiene otra que se considera vale.

9.000.

Rs. vn. 200. En renta 200, y se bajan 10 por reparos.

200. 10. 190.

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.
54.000.	1.300.	65.	1.235.

Una casa. Don Policarpo Ordoñez, es dueño de la
casa que habita, que se valúa en.

26.000.

Rs. vn. 540. En renta 540 rs., de que se bajan 27
por reparos.

540. 27. 513.

Otra. Tiene otra casa que se valúa en.

15.000.

Rs. vn. 300. En renta 300, de que se bajan 15 por
reparos.

300. 15. 285.

4,080.800. 590.462. 120.896. 469.565

Otra.

Rs. vn.

Otra.

Rs. vn.

Una ca

Rs vn.

De

de 59

tribuci

38271

855.

Otra.
Rs. vn. 260.
Otra.
Rs. vn. 180.

Otra que se valúa en.
En renta 260, y se bajan 13 por reparos.
Otra que se gradúa en.
En renta 180, se bajan 9 por reparos. .

4.080.800.	590.462.	120.896 $\frac{1}{4}$.	469.565 $\frac{3}{4}$
12.500.			
	260.	13.	247.
7.500.			
	180.	9.	171.

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.
61.000.	1.280.	64.	1.216.

1.140.

Una casa.
Rs vn. 250.

D. Silverio Cárdenas es dueño de la ca-
sa que habita, que se considera vale.
En renta 250, de que se bajan 12 $\frac{1}{2}$ por
reparos.

10.000.

250. 12 $\frac{1}{2}$. 237 $\frac{1}{2}$

Capital.	Producto total.	Capital an- ticipado.	Producto lí- quido.
10.000.	250.	12 $\frac{1}{2}$	237 $\frac{1}{2}$.

710.

SUMAS PERTENECIENTES A LOS EDIFICIOS.

Capitales.	Productos totales.	Capitales an- ticipados.	Productos líquidos.
849.700.	47.490.	2.374 $\frac{1}{2}$.	45.115 $\frac{1}{2}$

475.

Sumas generales de los capitales, productos totales, capitales anticipados y productos líquidos de la riqueza territorial.

4.110.800.	591.152.	120.930 $\frac{1}{4}$.	470.221 $\frac{1}{4}$
------------	----------	-------------------------	-----------------------

570.

190.

De modo que importando la suma de los productos totales de la riqueza territorial la cantidad de 591.152 rs. y la de los capitales anticipados 120.930 y 25 $\frac{1}{2}$ mrs., resultan por líquido para la contribucion 470.221 rs. y 8 $\frac{1}{2}$ mrs.

513.

285.

654

Propiedad
productos
en especie

Una fábrica
paños.

Rs. vn. 2

Una fábrica
sedas.

Rs. vn. 2

Una fábrica
loza.

Rs. vn. 1

RIQUEZA INDUSTRIAL.

Propiedades y sus
productos totales
en especie.

FÁBRICAS.

Valor de los
capitales Productos
totales. Capital pro-
ductivo anti-
cipado. Líquido para
la contribu-
cion.

Una fábrica de
pañños.

Rs. vn. 28.500.

D. Manuel Díaz es dueño de una fá-
brica de paños con ocho telares, los cuales
con las demás oficinas y utensilios propios
del establecimiento se valúan en
Le produjo en el año último después de
satisfechos los jornales 30.000 rs., de los
cuales se bajan 1.500 por renta del edifi-
cio, y quedan 28.500; se deducen 7.000
como capital anticipado en la composición
de oficinas y utensilios.

80.000.

28.500. 7.000. 21.500.

Capital.	Producto total.	Capital an- ticipado.	Producto lí- quido.
80.000.	28.500.	7.000.	21.500.

Una fábrica de
sedas.

Rs. vn. 23.300.

D. Nicolas Gutierrez es dueño de una
fábrica de sedas con doce telares, los cua-
les con las demás oficinas y utensilios se
valúan en
Le produjo en el año último, después de
pagados los jornales 24.000, de los cuales
se deducen 700 que en los 1.000 rs. que
renta el edificio se consideran á la parte
destinada al establecimiento, y quedan
23.300. Se bajan 8.000 por capital anti-
cipado en la reparación de oficinas y uten-
silios.

70.000.

23.300. 8.000. 15.300.

Capital.	Producto total.	Capital an- ticipado.	Producto lí- quido.
70.000.	23.300.	8.000.	15.300.

Una fábrica de
loza.

Rs. vn. 14.300.

Fernando Gutierrez es dueño de una fá-
brica de loza, cuyas oficinas y utensilios
se valúan en
Le produjo en el año último, después de
satisfechos los jornales 15.000 rs., de los
cuales se bajan 700 que se consideran á la
parte de la casa que ocupa la fábrica, en
los 1.000 que paga de alquiler, y quedan
14.300, de los cuales se deducen 2.000,
capital anticipado en reparación de ofici-
nas y utensilios.

40.000.

14.300. 2.000. 12.300.

Capital.	Producto total.	Capital an- ticipado.	Producto lí- quido.
40.000.	14.300.	2.000.	12.300.

190.000. 66.100. 17.000. 49.100.

Una fábrica de medias. Julian Sanchez es dueño de una fábrica de medias de estambre, cuyas oficinas y utensilios se valúan en.

Rs. vn. 13.600. Le produjo, satisfechos los jornales, 14.000 rs., de los cuales se deducen 400, que en los 600 que paga por alquiler de la casa se consideran al establecimiento. Quedan 13.600 rs., y se deducen 3.000 por capital anticipado en la reparacion de utensilios y oficinas.

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
30.000.	13.600.	3.000.	10.600.

Una alfarería. Santiago Hernandez es dueño de una alfarería, cuyas oficinas y utensilios se valúan en.

Rs. vn. 9.800. Le produjo, pagados los jornales, 10.000 reales, de los cuales se deducen 200 que se consideran en los 300 que paga por alquiler de la casa á la parte que ocupa el establecimiento, y quedan 9.800. Se deducen 1.800 como capital anticipado en la reparacion de utensilios y oficinas.

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
16.000.	9.800.	1.800.	8.000.

SUMAS PERTENECIENTES A LAS FABRICAS.

Capitales.	Productos totales.	Capitales anticipados.	Productos líquidos.
236.000.	89.500.	21.800.	67.700.

P E S C A.

Tres lanchas. Antonio Ramirez es dueño de tres lanchas, que se valúan en.

Rs. vn. 10.000. La pesca costanera en que se empleó en el año último le produjo, despues de satisfecha la parte correspondiente á los marineros, 10.000 rs. vn. Se deducen 2.000 por capital anticipado en carenas y demas gastos.

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
18.000.	10.000.	2.000.	8.000.

Dos lanchas. Juan Delgado es dueño de dos lanchas, que se valúan en.

190.000.	66.100.	17.000.	49.100.
30.000.			
	13.600.	3.000.	10.600.
16.000.			
	9.800.	1.800.	8.000.
18.000.			
	10.000.	2.000.	8.000.
13.000.			
267.000.	99.500.	23.800.	75.700.

49.100.

Rs. vn. 8.000.

La pesca que hizo en el año último le produjo 8.000 rs. despues de pagada la parte correspondiente á los marineros. Se deducen 1.500 como capital anticipado en carenas y demas gastos.

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
13.000.	8.000.	1.500.	6.500.

10.600.

Tres marineros.

Rs. vn. 1.800.

Á Simon Rodriguez , marinero , se le consideran de utilidades

Á Pedro Sanchez

Á Manuel Romero.

8.000. 1.500. 6.500.

600. 600. 600.

SUMAS.

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
	1.800.		1.800.

SUMAS PERTENECIENTES A LA PESCA.

Capitales.	Productos totales.	Capitales anticipados.	Productos líquidos.
31.000.	19.800.	3.500.	16.300.

PROFESORES DE CIENCIAS Y NOBLES ARTES EMPLEADOS EN LA CURIA, Y OTROS QUE NO GOZAN SUELDO POR LA REAL HACIENDA.

Un médico.

Rs. vn. 10.000.

D. Gonzalo Cardona , médico , ganó 10.000 rs. Se deducen 2.000 por manutencion de una mula.

10.000. 2.000. 8.000.

Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
10.000.	2.000.	8.000.

Un cirujano.

Rs. vn. 6.000.

D. Antonio Vazquez , cirujano , ganó 6.000 rs. , y se deducen 800 por gastos. . .

6.000. 800. 5.200.

Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
6.000.	800.	5.200.

Un boticario.

Rs. vn. 9.000.

D. Silverio Cárdenas , boticario , ganó en el año último 9.000 rs. Se deducen 3.500 por composicion de utensilios y coste de

267.000. 125.300. 28.100. 97.200.

5.700.

un mancebo como capital anticipado

267.000. 125.300. 28.100. 97.200.
9.000. 3.500. 5.500.

Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
9.000.	3.500.	5.500.

Un escribano, su D. Francisco Ramirez, escribano de este pueblo goza por los Propios 300 ducados
Por varios negocios 6.000.
Ademas se considera haberle producido 6.000 rs. los asuntos propios de su oficio, que así en este pueblo como en otros se le ofrecieron en el año último. Se deducen 1.000 por gastos de viages

3.300. 3.300.

6.000. 1.000. 5.000.

Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
9.300.	1.000.	8.300.

El administrador D. N., administrador de las propiedades que en este término tiene el Sr. Duque de Medinaceli, goza por la administración 2.200. rs
Rs. vn. 2.200.

2.200. 2.200.

Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
2.200.		2.200.

Un arquitecto. D. Jacinto Sanchez, arquitecto, ganó en el año último en varias obras, planes y reconocimientos que se le ofrecieron así en este pueblo como en otros 18.000 reales. Se deducen 4.000 por gastos de viages
Rs. vn. 18.000.

18.000. 4.000. 14.000.

Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
18.000.	4.000.	14.000.

SUMAS PERTENECIENTES A LOS INDIVIDUOS EXPRESADOS.

Productos totales.	Capitales anticipados.	Productos líquidos.
54.500.	11.500.	43.200.

OFICIOS Y ARTES MECÁNICAS.

Un horno de pan. D. Gerónimo Diaz tuvo arrendado el horno de los Propios de esta villa, que le produjo despues de satisfechos los jornales 16.700 rs., de los cuales se bajan 6300 que pagó de arrendamiento, y quedan

267.000. 163.300. 36.600. 127.200

97.200.			267.000.	163.800.	36.600.	127.200.						
5.500.	Rs. vn. 10.400.	10.400. Se deducen 3.340, quinta parte del total por capital anticipado.		10.400.	3.340.	7.060.						
		<table><tr><td>Producto total.</td><td>Capital anti- cipado.</td><td>Producto lí- quido.</td></tr><tr><td>10.400.</td><td>3.340.</td><td>7.060.</td></tr></table>	Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.	10.400.	3.340.	7.060.				
Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.										
10.400.	3.340.	7.060.										
3.300.	Un horno de pan	Sebastian Martinez tuvo arrendado un horno propio de D. Manuel Diaz: le pro- dujo, pagados los jornales, 9.700 rs., de los cuales se bajan 3.000 que pagó de ar- rendamiento, y quedan 6.700. Se deducen 1.940., quinta parte del total como capital anticipado.		6.700.	1.940.	4.760.						
5.000.	Rs. vn. 6.700.											
		<table><tr><td>Producto total.</td><td>Capital anti- cipado.</td><td>Producto lí- quido.</td></tr><tr><td>6.700.</td><td>1.940.</td><td>4.760.</td></tr></table>	Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.	6.700.	1.940.	4.760.				
Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.										
6.700.	1.940.	4.760.										
2.200.	Un molino harinero.	Clemente Perez tuvo arrendado el mo- lino harinero que pertenece al Sr. Duque de Medinaceli: le produjo despues de sa- tisfechos los jornales, 14.000 rs., de los cuales se bajan 3.000 que pagó de arren- damiento, y quedan 11.000. Se deducen 2.800, quinta parte del total como capi- tal anticipado.		11.000.	2.800.	8.200.						
	Rs. vn. 11.000.											
		<table><tr><td>Producto total.</td><td>Capital anti- cipado.</td><td>Producto lí- quido.</td></tr><tr><td>11.000.</td><td>2.800.</td><td>8.200.</td></tr></table>	Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.	11.000.	2.800.	8.200.				
Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.										
11.000.	2.800.	8.200.										
14.000.	Un molino de aceite.	Fernando Gomez tuvo arrendado el molino de aceite de los Propios de esta villa, que le produjo 15.750. rs., pagados los jornales. Se deducen 8.000, que pagó de arrendamiento, y quedan 7.750, de los cuales se bajan 3.150, quinta parte del total como capital anticipado.		7.750.	3.150.	4.600.						
	Rs. vn. 7.750.											
		<table><tr><td>Producto total.</td><td>Capital anti- cipado.</td><td>Producto lí- quido.</td></tr><tr><td>7.750.</td><td>3.150.</td><td>4.600.</td></tr></table>	Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.	7.750.	3.150.	4.600.				
Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.										
7.750.	3.150.	4.600.										
	Un meson.	Cárlos Peña tiene arrendado el meson propio de la fábrica de la iglesia, le pro- dujo en el año último 27.000 rs., de los cuales se deducen 8.000 que pagó de ar- rendamiento, y quedan 19.000. Se dedu- cen 5.400, quinta parte del total como ca- pital anticipado.		19.000.	5.400.	13.600.						
	Rs. vn. 19.000.											
	Una venta.	El mismo tiene arrendada la venta del camino de. Le produjo en el año último 3.300 rs., de los cuales se de-										
127.200			267.000.	218.650.	53.230.	165.420.						

		267.000.	218.650.	53.230.	165.420.
Rs. vn. 2.400.	ducen 900 que paga de arrendamiento, y quedan 2.400. Se deducen 660 quinta parte del total como capital anticipado ..		2.400.	660.	1.740.

SUMAS.

Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.
21.400.	6.060.	15.340.

Un carpintero.	Gerónimo Robles , carpintero , ganó 6 000 rs., y se deducen 500 por compo- sicion de herramientas
Rs. vn. 6.000.	

Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.
6.000.	500.	5.500.

Un sastre.	Francisco Cotillo , sastre , ganó 6.000 rs., y se deducen 1.200 por gastos de un aprendiz y demas.
Rs. vn. 6.000.	

Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.
6.000.	1.200.	4.800.

Una mesa de vi- llar.	Pedro Gomez es dueño de la mesa de villar que hay en este pueblo,, y la tuvo arrendada á Santos Ximenez en 1.500 rs.
A renta.	

Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.
1.500.		1.500.

La mesa de villar	Santos Ximenez tuvo arrendada la me- sa de villar, ganó 7.000 rs., de los cuales se bajan 1.500 que pagó de arrendamien- to, y quedan 5.500; se deducen 600 por gasto de luces.
Rs. vn. 7.000.	

Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.
5.500.	600.	4.900.

Oficio de corre- dor.	Los Propios tuvieron arrendado á Do- mingo Pacheco el oficio de corredor de granos y demas negocios que ocurren, por la cantidad de
A renta.	

Producto total.	Capital anti- cipado.	Poducto lí- quido.
1.100.		1.100.

Corredor.	Domingo Pacheco, corredor de granos,
-----------	--------------------------------------

267.000.	241.150.	56.190.	184.960.
----------	----------	---------	----------

55.420.

1.740.

5.500.

4.800.

500.

900.

100.

960.

Rs. vn. 5.500. ganó 5.500 rs., de los cuales se bajan 1.100. que paga de arrendamiento, y quedan 4.400.....

Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto li- quido.
4.400.		4.400.

Dos jornaleros. Á Vicente Gonzalez, jornalero, se le regulan 100 dias útiles de trabajo, que á 6 rs. importan.....

Rs. vn. 1.200. Á Pedro Bustamante, idem idem.....

NOTA.

Á cada jornalero se le hará la regulacion de dias de trabajo y precio de jornal segun el oficio en que se ocupe.

SUMAS PERTENECIENTES Á LOS OFICIOS Y ARTES MECANICAS.

Productos totales.	Capitales an- ticipados.	Productos lí- quidos.
82.950.	19.590.	63.360.

Sumas generales de los capitales, productos totales, capitales anticipados y productos liquidados para la contribucion de la riqueza industrial.....

267.000. 241.150. 56.190. 184.960.

4.400.

4.400.

600.

600.

600.

600.

267.000.

246.750.

56.190.

190.560

De modo que importando la suma de los productos totales de la riqueza industrial la cantidad de 246.750 rs., y la de los capitales anticipados la de 56.190, quedan liquidados para la contribucion 190.560 rs. vn.

Prop
sus pro
tales e

Una c
de vari

Rs. vn

Una t
pañes.

Rs. vn

Una
quince
Rs. vn

Una
ferro.

Rs. vn

Por m

RIQUEZA COMERCIAL.

Propiedades y
sus productos to-
tales en especie.

COMERCIO.

Valor de los
capitales. Productos
totales. Capital pro- Líquido para
ductivo anti- la contribu-
cipado. cion.

Una casa tienda Don Manuel Díaz tiene una tienda de
de varios efectos. varios efectos de lana, seda y comestibles
ultramarinos, y del país en la que gira con
el capital de.

100.000.

Rs. vn. 17.500. Le produjo en el año último 18.000 rs.,
de los cuales se bajan 500 por almacenes,
y quedan 17.500. Se deducen 6.500 por
gastos de un dependiente y escritorio. . .

17.500. 6.500. 11.000.

Capital.	Producto total.	Capital an- ticipado.	Producto lí- quido.
100.000.	17.500.	6.500.	11.000.

Una tienda de Don Gerónimo Díaz tiene una tienda de
paños. paños, en la que gira con el capital de. . .

120.000.

Rs. vn. 18.000. Se regula habiéndole producido 18.000 rs.,
de los cuales se deducen 6000 por coste
de un mancebo y gastos de escritorio. . .

18.000. 6.000. 12.000.

Capital.	Producto total.	Capital an- ticipado.	Producto lí- quido.
120.000.	18.000.	6.000.	12.000.

Una tienda de Pedro Gomez tiene una tienda de quin-
quincalla. calla, en la que gira con el capital de. . .

60.000.

Rs. vn. 8.300. Le produjo 9.000 rs., de los cuales se
deducen 700 por alquileres de tienda, y
quedan 8.300. Se bajan 2.300 por salario
de un mancebo y gastos de escritorio. . .

8.300. 2.300. 6.000.

Capital.	Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.
60.000.	8.300.	2.300.	6.000.

Una tienda de Don Juan de la Peña tiene una tienda
fierro. de fierro, en la cual gira con el capital de.

85.000.

Rs. vn. 19.300. Ganó en el año último 20.000 rs., de
los cuales se deducen 700 por la tienda,
y quedan 19.300. Se bajan 6.300 por gas-
tos de escritorio y salario de un depen-
diente

19.300. 6.300. 13.000

Capital.	Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.
85.000.	19.300.	6.300.	13.000.

Por mayor.

Don Torcuato Herrera, comerciante
por mayor en varios efectos comestibles

365.000. 63.100. 21.100. 42.000.

Rs. vn. 46.900. y ropas coloniales, nacionales y extranjeros, con el capital de..... 130.000.
 Ganó en el año último 48.000 rs, de los cuales se bajan 1.100 por almacenes, y quedan 46.900. Se deducen 23.000 por salarios de dependientes y gastos de escritorio.....

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
130.000.	46.900.	23.000.	23.900.

Tratante en varios negocios. Don Juan Lopez se ocupa en varios tratos y negocios de compra y venta, y se le regula el capital en..... 15.000.
 Rs. vn. 6.000. Ganó 6.000 rs., de los cuales se bajan 500 por los gastos que se le ofrecen.....

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
15.000.	6.000.	500.	5.500.

Capitalista. Don Manuel Perez cobró en el año último 6.600 rs. procedente de los réditos de un capital de 80.000 rs. que tiene impuesto en la casa de comercio de N. en la ciudad de B. Se deducen 200 rs. por gastos de cobranza..... 80.000. 6.600. 200. 6.400.

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
80.000.	6.600.	200.	6.400.

Capitalista. Doña Juana Ramirez cobró en el año último 2.500 rs. procedentes de los réditos de un capital de 60.000 rs. que tiene impuesto en los Cinco Gremios mayores de Madrid, y se deducen 80 rs. por gastos de cobranza..... 60.000. 2.500. 80. 2.420

Capital.	Producto total.	Capital anticipado.	Producto líquido.
60.000.	2.500.	80.	2.420.

SUMAS PERTENECIENTES AL COMERCIO.

Capitales.	Productos totales.	Capitales anticipados.	Productos líquidos.
650.000.	125.100.	44.880.	80.220.

650.000. 125.100. 44.880. 80.220.

2.900.

650.000. 125.100. 44.880. 80.220.

NAVEGACION.

Una fragata.

Don Policarpo Ordoñez es dueño de una fragata, cuyo valor se gradúa en

250.000.

Rs. vn. 150.000.

Se considera que en un viaje que hizo á América en el año anterior ganó 150.000 rs., de los cuales se bajan 100.000 por gastos de la tripulación, seguros y demas de navegacion

150.000. 100.000. 50.000.

Capital.	Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.
----------	-----------------	--------------------------	------------------------

250.000.	150.000.	100.000.	50.000.
----------	----------	----------	---------

Un bergantin.

Don Hemeterio Bernal es dueño de un bergantin, cuyo valor se gradúa en.

150.000.

Rs. vn. 90.000.

Se considera que en la ocupacion que tuvo en el año anterior del comercio de cabotage ganó 90.000 rs., de los cuales se deducen 60.000 por gastos de tripulación, seguros y demas.

90.000. 60.000. 30.000.

Capital.	Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.
----------	-----------------	--------------------------	------------------------

150.000.	90.000.	60.000.	30.000.
----------	---------	---------	---------

Una lancha.

Juan Lopez tiene una lancha, cuyo va-
lor se gradúa en.

15.000.

A renta.

La tuvo arrendada en 3.000 rs. libes. . .

3.000. 3.000.

Capital.	Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.
----------	-----------------	--------------------------	------------------------

15.000.	3.000.		3.000.
---------	--------	--	--------

Rs. vn. 9.000.

Domingo Suarez tuvo arrendada la lan-
cha de Juan Lopez: ganó 9.000 rs., de los
cuales se bajan 3.000 rs. que pagó de ar-
rendamiento, y quedan 6.000. Se deducen
2.000 por gastos de navegacion.

6.000. 2.000. 4.000.

Capital.	Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.
----------	-----------------	--------------------------	------------------------

	6.000.	2.000.	4.000.
--	--------	--------	--------

Dos marineros.

Á Luis Sanchez, marinero, se le consi-
deran de utilidades 500 rs

500.

500

Rs. vn. 1.000.

Á Juan Ramirez idem, idem.

500.

500

Capital.	Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.
----------	-----------------	--------------------------	------------------------

	1.000.		1.000.
--	--------	--	--------

1.065.000. 375.100. 206.880. 168.220.

220.

1.065.000. 375.100. 206.880. 168.220.

SUMAS PERTENECIENTES A LA NAVEGACION.

Capitales.	Productos totales.	Capitales an- ticipados.	Productos lí- quidos.
415.000.	250.000.	162.000.	88.000.

ARRIERIA.

Unarecuadema- Bartolomé Barrera tiene una recua de
yor. mayor, que se valúa en.

Rs. vn. 18.000. Ganó en el año último, conduciendo va-
rios efectos de unos puntos a otros, 18.000
reales, de los cuales se deducen 9.000 por
salarios de criados y gastos de viages.

30.000.

18.000. 9.000. 9.000.

Capital.	Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.
30.000.	18.000.	9.000.	9.000.

Dos carromatos. Roque Carrasco tiene dos carromatos
con los tiros correspondientes, cuyo valor
se gradúa en.

Rs. vn. 15.000. Ganó en el año último conduciendo
efectos de unos puntos a otros, 15.000 rs.,
de los cuales se deducen 7.000 por salarios
de criados y gastos de viages.

24.000.

15.000. 7.000. 8.000.

Capital.	Producto total.	Capital anti- cipado.	Producto lí- quido.
24.000.	15.000.	7.000.	8.000.

Una carretería. Jacinto Cerezo tiene una carretería con
20 pares de bueyes, cuyo valor se gra-
dúa en.

Rs. vn. 14.000. Ganó en el año último, conduciendo
varios efectos, 14.000 rs., de los cuales
se deducen 6.000 por salarios de criados,
gastos de viages y pastos de invernadero. .

50.000.

14.000. 6.000. 8.000.

Capital.	Producto total.	Capital an- ticipado.	Producto lí- quido.
50.000.	14.000.	6.000.	8.000.

Una cabaña mu- Don Juan de Castro, presbítero, es due-
lar. ño de una cabaña mular, cuyo valor se
gradúa en.

Rs. vn. 22.000. Ganó en el año último, conduciendo
varios efectos, 22.000 rs, de los cuales se
bajan 12.000 por salarios y gastos de cria-
dos y pastos de invernadero.

100.000.

22.000. 12.000. 10.000.

Capital.	Producto total.	Capital an- ticipado.	Producto lí- quido.
100.000.	22.000.	12.000.	12.000.

1.269.000. 444.100. 240.880. 203.220.

58.220.

1.269.000. 444.100. 240.880. 203.220.

SUMAS PERTENECIENTES Á LA ARRIERIA.

Capitales.	Productos totales.	Capitales anticipados.	Productos líquidos.
204.000.	69.000.	34.000.	35.000.

Sumas generales de los capitales, productos totales, capitales anticipados y productos líquidos para la contribucion de la riqueza comercial.....

1.269.000. 444.100. 240.880. 203.220.

9.000.

Don Manuel Perez, Don Juan Sanchez y Antonio Delgado, vecinos de esta villa, y peritos nombrados por la Junta de Contribucion de la misma para la formacion de este cuaderno general de la riqueza de ella, y de cada uno de sus vecinos y hacendados forasteros, declaramos y juramos á Dios nuestro Señor y á esta ✕ señal de la cruz que la precedente estimacion de capitales, sus valores, totales de especies que producen, valores de las mismas, importe de los capitales anticipados que se deducen, y productos líquidos sobre que ha de imponerse la contribucion, la hemos hecho bien y fielmente con arreglo á lo que nos dicta nuestra conciencia sobre la ciencia y experiencia que en la materia tenemos; habiendo oido y tenido presentes las relaciones que en lo que nos ha parecido oportuno nos han hecho y presentado respectivamente, segun lo hemós creido necesario, los mismos interesados, á quienes en el acto hicimos saber la pena del cuatro tanto impuesta por S. M. en Real órden de 8 de Agosto de 1817 contra los que oculten la verdad en sus relaciones, de la cual fuimos enterados por la expresada Junta al nombrarnos para este encargo; y á ella nos sujetamos entonces, y de nuevo nos sujetamos, entregando en el dia de la fecha este cuaderno á Corregidor (Alcalde mayor &c.), y como tal presidente de dicha Junta, para su aprobacion ó reforma, y demas efectos que estan prevenidos.

3.000.

Aquí la fecha, y luego las firmas.

En la villa de N. á dias del mes de del año de reunidos en las salas de Ayuntamiento los Sres. N. N. N. que componen la Junta de Contribucion de ella, se me entregó á mí el Secretario de Ayuntamiento, y como tal de la misma Junta, por el Sr. Presidente este cuaderno para que partida por partida lo leyese en voz alta; y habiéndolo egecutado á presencia de los expresados Señores, dijeron, despues de haber conferenciado detenidamente sobre lo que se les ofreció, oyendo á los peritos que se hallaban presentes, que lo encontraban arreglado en todas sus partes, y nada les ocurría que reformar, por lo que debian aprobarlo y lo aprobaban, mandando que desde este dia quede de manifiesto en la casa de Ayuntamiento por término de quince para noticia de los interesados, á los cuales dentro del mismo, y en los dias tal, tal y tal, desde tal hora á tal hora oirá la Junta las reclamaciones que hicieren, y las determinará conforme á lo que está prevenido: con lo que se concluyó este acto, que firmaron los expresados Señores; de que certifico.

3.000.

Aquí las firmas de los individuos de la Junta.

Firma del Secretario.

En la villa de N. á dias del mes de del año de congregados en las salas de Ayuntamiento los Señores que componen la Junta de Contribucion de la misma dijeron: que mediante que concluye en este dia el término de que este cuaderno esté de manifiesto al público, y no habiéndose hecho reclamacion alguna (habiéndolas habido se dirá, y estando ya anotadas las determinaciones de la Junta acerca de las reclamaciones hechas por los interesados) debian mandar y mandaban, que teniéndose presentes (en caso de haberlas) las alteraciones que causan dichas reclamaciones, se proceda en seguida á formar el resumen general que debe remitirse á la Junta de Contribucion del Partido de á que pertenece esta villa, para los efectos que estan prevenidos; demostrando tambien á continuacion de este cuaderno la totalidad de la riqueza que debe entrar al pago del cupo, la parte céntima á que ha salido, y la cantidad con que ha de contribuir cada individuo segun los productos que se le han considerado.

0.000.

3.220.

RESÚMEN GENERAL DE PRODUCTOS.

PARA LA CONTRIBUCION.

<i>Riqueza territorial.</i>	470.221½.
<i>Riqueza industrial.</i>	190.560.
<i>Riqueza comercial.</i>	203.220.

864.001½.

Cupo para la contribucion. 34.560...2.

De modo que importando los productos la cantidad de 864.001 rs. y 8½ mrs. vn., y la contribucion 34.560 rs. y 2 mrs., sale á 4 por 100, y los individuos que han de verificar los pagos bajo la propia regulacion, segun su riqueza y productos, son los siguientes:

RIQUEZA TERRITORIAL.

AGRICULTURA.

Sujetos contribuyentes.	Productos para la contribucion.	Cantidad de pago en rs. vn.
D. Manuel Díaz.	39.595.	1.563...27.
D. Pablo Serrano	30.051.	1.522...2.
D. Celestino Carmona.	24.312½.	992...17.
El Real Monasterio de Benedictinos.	48.107½.	1.924...10.
Josefa Sanchez	7.248½.	269...32.
Jacinto Cerezo	5.509.	220...12.
D. Bernardo Gomez.	200.	8.
Felipe Orozco	11.497½.	459...32.
Roque Garcia	3.555.	142...7.
Beltran Carrasco.	59.530.	2.397...7.
D. Juan de Castro.	22.576½.	903...2.
D. Gerónimo Diaz.	11.795.	471...27.
D. N. Cura Párroco	7.619.	304...26.
Juan Rodriguez.	15.202½.	610...17.
Juana Rodriguez.	3.300.	132.
Los Propios de esta villa.	6.200.	248.
Fernando Gomez.	4.667½.	186...24.
Sebastian Martinez.	5.168.	206...26.
Pedro Gomez.	5.563½.	222...26.
La insigne Iglesia Colegial de	11.497½.	459...32.
La Encomienda de Castilla.	23.100.	924.
La casa de Misericordia de la ciudad de B.	8.800.	352.
El Sr. Duque de Medinaceli.	8.430.	337...6.
El Convento de Monjas de.	2.000.	80.

GANADERÍA.

D. Manuel Diaz.	6.736.	269...15.
Felipe Orozco	14.740.	589...20.
Roque Garcia	20.044.	801...26.
Silvestre Rodriguez.	1.650.	66.
Sebastian Martinez.	1.650.	66.
	419.310½.	16.772...19.

	419.310.	16.772.19.
El Cura Párroco.	1.391.	54.15.
Juan Rodriguez	3.024.	120.33.
D. Celestino Carmona.	810.	32.14.
Felipa Sanchez	600.	24.

EDIFICIOS.

D. Manuel Diaz	5.320.	212.27.
D. Nicolas Gutierrez.	950.	38.
D. Celestino Carmona.	570.	22.27.
Jacinto Cerezo	532.	21.10.
El Beneficiado curado	475.	19.
Juan Rodriguez	389½.	15.18.
Fernando Gomez	190.	7.20.
Los Propios de esta villa	14.079.	563.6.
La Fábrica de la iglesia	8.008½.	320.12.
Sebastian Martinez	237½.	9.17.
Pedro Gomez.	285.	11.14.
Felipa Sanchez.	1.206½.	48.9.
La insigne Iglesia Colegial de.	950.	38.
La Encomienda de Castilla.	779.	31.5.
El Sr. Duque de Medinaceli	4750.	190.
El Convento de Monjas de.	855.	34.6.
D. Juan de la Peña.	1.140.	45.20.
D. Torcuato Herrera.	1.710.	68.13.
D. Hemeterio Bernal.	1.235.	49.13.
D. Policarpo Ordoñez	1.216.	48.22.
D. Silverio Cárdenas.	237½.	9.17.

RIQUEZA INDUSTRIAL.

FÁBRICAS.

D. Manuel Diaz	21.500.	860.
D. Nicolas Gutierrez.	15.300.	612.
Fernando Gutierrez.	12.300.	492.
Julian Sanchez.	10.600.	424.
Santiago Fernandez.	8.000.	320.

PESCA.

Antonio Ramirez.	8.000.	320.
Juan Delgado.	6.500.	260.
Simon Rodriguez.	600.	24.
Pedro Sanchez.	600.	24.
Manuel Romero	600.	24.
	554.221½.	22.168.31.

PROFESORES DE CIENCIAS Y NOBLES ARTES, EMPLEADOS EN LA
CURIA, Y OTROS QUE NO GOZAN SUELDO POR LA REAL HACIENDA.

	554.221½.	22.168.31.
D. Gonzalo Cardona.	8.000.	320.
D. Antonio Vazquez.	5.200.	208.
D. Silverio Cárdenas.	5.500.	220.
D. Francisco Ramirez.	8.300.	332.
El Administrador del Sr. Duque de Medinaceli. . .	2.200.	88.
D. Jacinto Sanchez.	14.000.	560.

OFICIOS Y ARTES MECÁNICAS.

D. Gerónimo Díaz.	7.060.	282.13.
Sebastian Martinez.	4.760.	190.13.
Clemente Perez.	8.200.	328.
Fernando Gomez.	4.600.	184.
Cárlas Peña.	15.340.	613.20.
Gerónimo Robles.	5.500.	220.
Francisco Cotilla.	4.800.	192.
Pedro Gomez.	1.500.	60.
Santos Ximenez.	4.900.	196.
Los Propios de esta villa.	1.100.	44.
Domingo Pacheco.	4.400.	176.
Vicente Gonzalez.	600.	24.
Pedro Bustamante.	600.	24.

RIQUEZA COMERCIAL.

COMERCIO.

D. Manuel Diaz.	11.000.	440.
D. Gerónimo Diaz.	12.000.	480.
Pedro Gomez.	6.000.	240.
D. Juan de la Peña.	13.000.	520.
D. Torcuato Herrera.	23.900.	956.
D. Juan Lopez.	5.500.	220.
D. Manuel Perez.	6.400.	256.
Dña Juana Ramirez.	2.420.	96.37.

NAVEGACION.

D. Policarpo Ordoñez.	50.000.	2.000.
D. Hemeterio Bernal.	30.000.	1.200.
Juan Lopez.	3.000.	120.
Domingo Suarez.	4.000.	160.
Luis Sanchez.	500.	20.
Juan Ramirez.	500.	20.
	829.001½.	33.160.2.

ARRIERÍA.

	829.001½.	32.160....2.
Bartolomé Barrera.	9.000.	360.
Roque Carrasco	8.000.	320.
Jacinto Cerezo.	8.000.	320.
D. Juan de Castro.	10.000.	400.
	864.001½.	34.560....2.
Cupo de contribucion.		34.560....2.
		Igual.

Fecha y firmas de los individuos de la Junta y del Secretario.

NOTAS PARA LA MEJOR INTELIGENCIA DE ALGUNOS PUNTOS COMPRENDIDOS EN ESTE MODELO.

1.^a En la casilla ó márgen que precede á la explicacion de las partidas por letra se ponen las propiedades y sus productos totales en especie, con el fin de hacer expedita y breve la formacion del resúmen que previene la declaracion 8.^a de la Real orden de 12 de Setiembre de 1817; pues así no habra que hacer mas que extraer en columnas separadas las partidas de una misma especie, sumarlas y multiplicarlas por los precios de las tarifas, y se tendrá el total de cada especie, y su valor en dinero; por lo que cuidarán los peritos de que se vayan haciendo estas indicaciones al paso que se va formando el cuaderno, lo cual es tambien muy interesante para que las Juntas puedan dar siempre con prontitud cualquiera estado que se les pida.

2.^a En los casos en que un propietario tiene dada á renta ó arrendamiento alguna posesion bajo cualquiera pacto, se designa al arrendatario en la referida primera casilla el todo del producto en especie, anotando con la expresion *á renta* la razon por que al dueño no se le designa ninguno, para que así aparezca reunido todo lo que ha producido la posesion; pues si se señalase á cada uno la parte que le correspondiese, sobre no verificarse esta reunion, habria el inconveniente de no poderse egger hubiese estado sembrada de cebada ú otra especie; ó cuando el que labró la tierra no sacó por cualquiera causa fruto alguno de ella, y con todo tuvo que pagar la renta al dueño; pues en uno y otro caso, poniendo á este como producto la renta que hubiese cobrado, resultaria en la suma general de las especies producidas en el término un aumento que no seria un producto real. Lo mismo se ha eggerutado con los arrendamientos á dinero del aprovechamiento de algunas propiedades territoriales en dinero, gastos ó capitales anticipados y productos líquidos, se ha puesto á cada uno lo que le corresponde, como que son para el efecto de la contribucion; mientras la otra, como se ha dicho, es solo para sacar con brevedad y exactitud las sumas de las diversas producciones del término en especies, y sus valores en dinero, multiplicándolas por los precios de las tarifas; de modo que sumando despues todas las partidas del resúmen compongan cabalmente las mismas cantidades que resultan sumando las otras casillas en que se pone el valor de los capitales de cada interesado, y se distribuyen los productos totales en dinero, gastos y productos líquidos entre aquellos á quienes corresponden, y que han de pagar la contribucion segun lo que disfrutan.

3.^a En el arrendamiento de algunas propiedades urbanas como molinos, hornos, mesones &c., no se ha seguido la misma regla, sino que al propietario y al arrendatario se les designa en la primera casilla lo que del producto les ha correspondido, porque en estos casos pertenece á distinto ramo de los tres en que se clasifica la riqueza, cada una de las dos partes en que hay que considerar dividido el fruto de una posesion arrendada, una como el de la propiedad territorial y otra como el de la industria que se aplica á ella, y capital movable que se anticipa.

4.^a Donde media para un producto la concurrencia de dos propiedades de diferente especie, como el ganado y el pasto, la tierra y el riego &c., se ha rebajado de los totales de las especies ó dinero en la misma primera casilla la parte correspondiente al riego ó pasto; pues como el dinero que

por estos se paga proviendose aquellos frutos ó efectos á cuya producción concurren, sino se hiciese esta rebaja, recibiría un aumento no real el total de los productos del término.

5.^a No se ha mezclado con los gastos ó capital anticipado lo que se paga por renta ó arrendamiento de cualquiera clase, porque no es sino producto que corresponde á otro, y si se mezclase ni los productos ni los gastos que se sacasen serian los verdaderos.

6.^a Como ni en los productos de los diversos ramos de la riqueza industrial ni en los de la comercial puede tener lugar el que las Juntas de Partido señalen la parte alicuota de los mismos que ha de considerarse como capital anticipado para deducirla y sacar los productos líquidos sobre que ha de imponerse la contribucion, no se han comprendido dichos ramos en la tarifa de que es modelo el núm. 1.^o, y se ha puesto esta regulacion en el cuaderno como hecha prudencialmente, del mismo modo que la de productos, por los peritos nombrados por las Juntas de los pueblos, oyendo ó teniendo presentes, segun lo crean necesario, las relaciones de los mismos interesados en lo que lo juzguen oportuno, y con sujecion al examen y aprobacion de la Junta, segun se expresa en la diligencia de presentacion del cuaderno, y en las demas que la siguen.

Villa

RES

e

c

p

I

I

c

Tierr

pr

Idem

Idem

Tierr

pr

Idem

Idem

Olive

ca

Idem

Idem

Vñe

ca

Idem

Idem

Prad

Mon

Arbo

Idem

Agua

To

del t

Su

MODELO N.º 3.º

Villa de N.

Año de 181

CONTRIBUCION GENERAL DEL REINO.

RESUMEN ó estado demostrativo en grande que forma la Junta de repartimiento de esta Villa de la riqueza de ella, y tanto por ciento á que ha salido la contribucion que le está señalada, segun resulta del cuaderno general presentado por los peritos nombrados, y aprobado por la Junta; y se dirige este resumen á la d.º Partido, conforme está mandado en la octava declaracion de la Real orden de 12 de Setiembre de 1817.

RIQUEZA TERRITORIAL.

AGRICULTURA.

CAPITALES.

Clase de terrenos.	Fanegas de cabida.	Valores en rs. vn.
Tierra de secano de primera calidad.	775. .	620.000.
Idem de segunda	770. .	539.000.
Idem de tercera	455. .	227.500.
Tierra de regadio de primera calidad	40. .	52.600.
Idem de segunda	56. .	61.600.
Idem de tercera	61. .	54.900.
Olivares de primera calidad.	190. .	292.000.
Idem de segunda	100. .	104.000.
Idem de tercera	12. .	12.000.
Viñedo de primera calidad	64. .	330.000.
Idem de segunda	37. .	142.500.
Idem de tercera	8. .	16.000.
Prado.	85. .	51.000.
Monte y pasto	320. .	285.000.
Arbolado de olmos.	40. .	120.000.
Idem de moreras.	20. .	36.000.
Agua de riego		80.000.
Total de fanegas del término.	3.033.	
Su valor en rs. vn.		3.024.100.

PRODUCTOS.

Especies.	Cantidades.	Valores totales.
Trigo	4.296 f. .	247.155.
Cebada	1.003. .	3.090.
Centeno.	216. .	8.640.
Avena.	237. .	4.740.
Maiz	958½. .	57.500.
Garbanzos	83. .	14.940.
Judías.	93. .	10.230.
Habas.	9. .	720.
Algarrobas.	55. .	1.650.
Hortalizas	rs. vn. .	2.000.
Vino.	1.750 ar. s. .	14.000.
Aceite.	348 ar. .	22.620.
Aceituna.	30 f. .	1.500.
Cañamo.	24½ ar. .	1.960.
Lino.	87 ar. .	13.050.
Prados.	rs. vn. .	7.140.
Monte y pasto.	rs. vn. .	17.300.
Leñas y maderas.	rs. vn. .	13.500.
Hoja de morera	rs. vn. .	3.800.
Agua de riego.	rs. vn. .	6.530.
Suma de los productos totales.		479.065.
Suma de los capitales anticipados.		104.574½
Líquido para la contribucion.	374.490½. .	374.490½

GANADERÍA.

CAPITALES.			PRODUCTOS.		
Clases.	Número.	Su valor.	Especies	Cantidades.	Valores totales.
Ganado lanar, cabezas.	2.100 . . .	151.000. . .	(Lana	33 ³ ar. ^s .	30.420.
			(Rs. vn.		18.080.
Ganado vacuno, cabezas.	70. . .	56.000. . .	Rs. vn.		9.625.
Colmenas	340. . .	17.000. . .	(Miel	70. ar. ^s .	4.200.
			(Cera	56. lib. ^s .	672.
Palomares	1. . .	7.000. . .	Rs. vn.		900.
Gusano de seda, onzas.	4. . .	4.000. . .	Seda.	7. lib. ^s .	700.
<i>Suma de los capitales</i>		<u>235.000.</u>	<i>Productos totales.</i>		<u>64.597.</u>
			<i>Capitales anticipados.</i>		<u>13.982.</u>
			<i>Líquido para la contribu-</i>		
			<i>ción.</i>		<i>50.615. . . 50.615.</i>

EDIFICIOS.

Clases.	Número.	Valores.	Productos totales.
De morada en uso.	30. . .	415.700. . .	11.890.
De morada sin uso.	2. . .	22.000. . .	
Destinados á fabricas.	5. . .	188.000. . .	4.400.
Palacios	1. . .	100.000. . .	2.000.
Casa de Ayuntamiento	1. . .	12.000. . .	
Mesones	1. . .	28.000. . .	8.000.
Molinos harineros.	1. . .	25.000. . .	3.000.
Molinos aceiteros.	1. . .	40.000. . .	8.000.
Hornos.	2. . .	16.000. . .	9.300.
Ventanas.	1. . .	3.000. . .	900.
<i>Total valor de los edificios.</i>		<u>819.700.</u>	
<i>Suma de los productos totales.</i>			<u>47.490.</u>
<i>Total de los capitales anticipados en reparos.</i>			<u>2.374¹/₂</u>
<i>Líquido para la contribucion.</i>			<u>45.115¹/₂</u> 45.115 ¹ / ₂
<i>Total líquido para la contribucion de la riqueza territorial.</i>			<u>470.221</u>

RIQUEZA INDUSTRIAL.

FÁBRICAS.

Clases.	Número.	Sus valores.	Productos totales.
De paños.	1. . .	80.000. . .	28.500.
De sedas	1. . .	70.000. . .	23.300.
		<u>150.000. . .</u>	<u>51.800.</u>

		150.000.	51.800.
Loza.	I.	40.000.	14.300.
De medias de estambre.	I.	30.000.	13.600.
Alfilerías.	I.	16.000.	9.800.
<i>Total valor de las fábricas. .</i>		<u>236.000.</u>	
<i>Productos totales de las mismas.</i>			<u>89.500.</u>
<i>Capitales anticipados en ellas.</i>			<u>21.800.</u>
<i>Líquido para la contribucion.</i>			<u>67.700. 67.700</u>

PESCA.

Número de lanchas.	Sus valores.	Productos totales.	
5...	41.000.	18.000.	
Utilidades de los marineros dedicados á la pesca. }		1.800.	
<i>Total de productos. . .</i>		<u>19.800.</u>	
<i>Total de gastos.</i>		<u>3.500.</u>	
<i>Líquido para la contribucion. }</i>		<u>16.300.</u>	<u>16.300</u>

PROFESORES DE CIENCIAS Y NOBLES ARTES, EMPLEADOS EN LA CURIA, Y OTROS QUE NO GOZAN SUELDO POR LA REAL HACIENDA.

	Productos totales.	
Un Médico.	10.000.	
Un Cirujano.	6.000.	
Un Boticario.	9.000.	
Un Arquitecto.	18.000.	
Un Escribano.	9.300.	
El Administrador del Sr. Duque de Medinaceli. }	2.200.	
<i>Suma de los productos totales.</i>	<u>54.500.</u>	
<i>Idem de los gastos.</i>	<u>11.300.</u>	
<i>Productos líquidos para la contribucion. . .</i>	<u>43.200.</u>	<u>43.200</u>
		<u>127.200</u>

OFICIOS Y ARTES MECÁNICAS.

	Productos totales.	
Los arrendadores de los dos hornos de pan.	17.100.	
El del molino harinero.	11.000.	
El del molino aceitero.	7.750.	
El del meson.	19.000.	
El de la venta.	2.400.	
Un carpintero.	6.000.	
Un sastre.	6.000.	
El dueño de la mesa de villar.	1.500.	
El arrendador de la misma.	5.500.	
Los propios por el oficio de Corredor.	1.100.	
El que lo tuvo arrendado.	4.400.	
Dos jornaleros.	1.200.	
<i>Suma de los productos totales.</i>	<i>82.950.</i>	
<i>Idem de los capitales anticipados.</i>	<i>19.590.</i>	
<i>Líquido para la contribucion.</i>	<i>63.360.</i>	<i>63.360.</i>
<i>Total líquido para la contribucion de la riqueza industrial.</i>		<i>190.560.</i>

RIQUEZA COMERCIAL.

COMERCIO.

Clases.	Número.	Capitales.	Productos totales.	
Por mayor.	1. . .	130.000. .	46.900.	
Tiendas de varios efectos.	1. . .	100.000. .	17.500.	
Tiendas de paños.	1. . .	120.000. .	18.000.	
Idem de quincalla.	1. . .	60.000. .	8.300.	
Idem de fierro.	1. . .	85.000. .	19.300.	
Tratantes en compra y venta) de varios artículos.	1. . .	15.000. .	6.000.	
Capitalistas.	2. . .	140.000. .	9.100.	
<i>Suma de los capitales.</i>		<i>650.000. .</i>		
<i>Suma de los productos totales.</i>			<i>125.100.</i>	
<i>Suma de los capitales anticipados.</i>			<i>44.880.</i>	
<i>Productos líquidos para la contribucion.</i>			<i>80.220. . . .</i>	<i>80.220.</i>

NAVEGACION.

Buques.	Número.	Sus valores.	Productos totales.
Fragatas	1. . .	250.000. .	150.000.
Bergantines	1. . .	150.000. .	90.000.
		400.000. .	240.000.

	400.000.	240.000.	
Lanchas. 1...	15.000.	9.000.	
Utilidades de los marineros.		1.000.	
<i>Total valor de los buques.</i>	<i>415.000.</i>		
<i>Suma de los productos totales.</i>		<i>250.000.</i>	
<i>Idem de los capitales anticipados.</i>		<i>162.000.</i>	
<i>Productos líquidos para la contribucion.</i>		<i>88.000. ...</i>	<i>88.000.</i>

ARRIERÍA.

Clases.	Número.	Sus valores.	Productos totales.
Recuas de mayor. 1...		30.000.	18.000.
Carromatos con sus tiros. ... 2...		24.000.	15.000.
Carreterías. 1...		50.000.	14.000.
Cabañas mulares. 1...		100.000.	22.000.
<i>Suma de los capitales.</i>		<i>204.000.</i>	
<i>Idem de los productos totales.</i>			<i>69.000.</i>
<i>Idem de los capitales anticipados.</i>			<i>34.000.</i>
<i>Productos líquidos para la contribucion.</i>		<i>35.000. ...</i>	<i>35.000.</i>
<i>Total líquido para la contribucion de la riqueza comercial.</i>			<i>203.220.</i>

Resúmen general de los productos líquidos para la contribucion.

Riqueza territorial.	470.221 $\frac{1}{4}$.
Riqueza industrial.	190.560.
Riqueza comercial.	203.220.

Total de los productos líquidos de la riqueza de esta villa en el año último. ... } 864.001 $\frac{1}{4}$.

Contribucion señalada y repartida. 34.560..2.

Tanto por ciento á que sale en razon con los productos líquidos de la riqueza. } 4 por 100.

Aquí la fecha, y luego las firmas de los individuos de la Junta y del Secretario.

Pa

RE

c
t
A
A

P

Villa
Villa
Lug
Lug
Villa
Villa

R
este
mos
sale
pond
y 2

R
que
der,
suce
la ri
C
E
A
E

Egec
Parti
la cu

MODELO N.º 4.º

Partido de N.

Año de 181

CONTRIBUCION GENERAL DEL REINO.

RESUMEN que comprende la riqueza de los pueblos de este Partido, con deducccion capitales productivos anticipados, parte céntima que les ha cabido por el cupo señalado, lo que corresponde á cada pueblo segun el resultado de las operaciones, y parte céntima á que sale la contribucion; todo conforme á la declaracion novena de Real órden de 12 de Setiembre de 1817, y se remite á la Junta principal de Provincia para los efectos que previene la misma Real órden.

PUEBLOS.	Riqueza general de productos.	Riqueza con deducccion de capitales productivos anticipados.	Contribucion señalada.	Parte céntima de contribucion.	Rectificacion de cuotas segun la riqueza respectiva.	Parte céntima que toca á la contribucion del Partido.
Villa de N. . .	1.282.002.	864.001.8½.	34.560.2.	4. . .	38.653.33.	4 rs. 16 m
Villa de M. . .	256.000.	192.000.	9.600.	5. . .	8.589.22.	
Lugar de L. . .	330.000.	264.000.	18.600.	7. . .	11.810.26.	
Lugar de F. . .	451.360.	341.000.	13.640.	4. . .	15.255.17.	
Villa de A. . .	523.240.	413.200.	24.792.	6. . .	18.485.21.	
Villa de O. . .	683.460.	575.200.	17.256.	3. . .	25.732.19.	
	3.526.062.	2.649.401.8½.	118.528.2.		118.528.2.	

De modo que importando la suma de los productos líquidos de la riqueza de todos los pueblos de este Partido la cantidad de 2.649.401 rs. y 8 y ½ mrs., y siendo la contribucion señalada á los mismos la de 118.528 rs. y 2 mrs., segun los cupos que quedan figurados, resulta que la contribucion sale á 4 rs. y 16 mrs. por 100, y que rectificadas segun este respecto los cupos expresados corresponden los que asimismo quedan sentados, y justamente componen la referida cantidad de 118.528 rs. y 2 mrs. distribuida á este Partido.

Aquí la fecha y luego las firmas de los individuos de la Junta y del Secretario.

NOTA.

Para la rectificacion de las cuotas no deberá usarse de la comparacion de la razon del tanto al cien que salga con la de los productos de la riqueza á la cuota particular de cada pueblo que deba corresponder, porque á causa de los quebrados empearia en operaciones muy difusas y embarazosas, lo que no sucederá señalando la cuota de cada pueblo segun su riqueza por medio de la comparacion del total de la riqueza del Partido con el total de la contribucion señalada al mismo de este modo:

Como. . . 2.649.401 rs. 8½ mrs. productos líquidos de la riqueza del Partido

Es á. . . 118.528 rs. 2 mrs. total de la contribucion señalada al mismo,

Así. . . 864.001 rs. y 8½ mrs. productos líquidos de la Villa de N.

Es á lo que resulta de la operacion en esta forma:

$$2.649.401.8\frac{1}{2} : 118.528.2 :: 864.001.8\frac{1}{2} : \frac{864.001.8\frac{1}{2} \times 118.528.2}{2.649.401.8\frac{1}{2}} = 38.653.33.$$

Ejecutada la multiplicacion significada de la riqueza del pueblo por el total de la contribucion del Partido, y la division del producto que resulte por la riqueza general del mismo, saldrá con exactitud la cuota de cada pueblo, como queda figurado respecto de la Villa de N.

Proci

RESUM

tido

con

resp

sale

de

PART

Partido

Partido

Partido

Partido

Partido

Partido

De

esta P

ma la

rectifi

por la

todos

P

que s

der,

succ

la ric

C

R

A

R

Ege

Pro

tad

MODELO N.º 5.º

Año de 181

Provincia de N.

CONTRIBUCION GENERAL DEL REINO.

RESUMEN general ó estado de la riqueza general y productos de cada uno de los Partidos de esta Provincia, segun los resúmenes remitidos por las respectivas Juntas, contribucion señalada, parte céntima que segun ella ha salido, contribucion que corresponde segun los resultados de las operaciones presentadas, y parte céntima á que sale la contribucion en toda la Provincia; todo arreglado á la declaracion décima de la Real orden de 12 de Setiembre de 1817.

PARTIDOS.	Riqueza general de productos.	Riqueza con deducion de capitales anticipados.	Contribucion señalada y repartida.	Parte céntima á que salió la contribucion en cada Partido.	Contribucion rectificada segun la riqueza y productos.	Parte céntima á que sale la contribucion en la Provincia.
Partido de N. . .	3.526.062.	2.649.401. 8½.	118.528. 2.	.4 rs. 16.	95.560. 13.	
Partido de B. . .	4.378.336.	3.284.000.	107.720.	.3. . 9.	118.449. 17.	
Partido de C. . .	6.567.504.	4.926.000.	191.680.	.3. . 30.	177.674. 8.	
Partido de D. . .	4.925.638.	3.694.750.	171.185.	.4. . 21.	133.264. 24.	3 rs. 21 mrs.
Partido de E. . .	9.851.276.	7.389.500.	146.228.	.1. . 33.	266.529. 14.	
Partido de G. . .	5.327.248.	3.551.499.	184.235.	.5. . 6.	128.097. 28.	
	34.576.064.	25.495.150. 8½.	919.576. 2.		919.576. 2.	

De modo que importando la suma de los productos liquidos de la riqueza de todos los Partidos de esta Provincia la cantidad de 25.495.150 rs. y 8 y ½ mrs., y siendo la contribucion señalada á la misma la de 919.576 rs. y 2 mrs., resulta que la contribucion sale á 3 rs. y 21 mrs. por 100, y que rectificados segun este respecto los cupos que se señalaron á los Partidos en el repartimiento hecho por la Contaduría de Provincia, corresponde á cada uno el que respectivamente queda figurado, y todos juntos componen justamente la expresada cantidad de 919.576 rs. 2 mrs. señalada á esta Provincia.

Aquí la fecha y luego las firmas de los individuos de la Junta y del Secretario.

NOTA.

Para la rectificacion de las cuotas no deberá usarse de la comparacion de la razon del tanto al ciento que salga con la de los productos de la riqueza á la cuota particular de cada pueblo que debe corresponder, porque á causa de los quebrados empeñaria en operaciones muy difusas y embarazosas, lo que no sucederá señalando la cuota de cada Partido segun su riqueza por medio de la comparacion del total de la riqueza de la Provincia con el total de la contribucion señalada á la misma de este modo:

Como. . . 25.495.150 rs. 8½ mrs. productos liquidos de la riqueza de la Provincia

Es á. . . 919.576 rs. 2 mrs. total de la contribucion señalada á la misma,

Así. . . 2.649.401 rs. 8½ mrs. productos liquidos del Partido de N.

Es á lo que resulte de la operacion en esta forma:

$$25.495.150.8\frac{1}{2} : 919.576.2 :: 2.649.401.8\frac{1}{2} : \frac{2.649.401.8\frac{1}{2} \times 919.576.2}{25.495.150.8\frac{1}{2}} = 95.560.13.$$

Ejecutada la multiplicacion significada de la riqueza del Partido por el total de la contribucion de la Provincia, y la division del producto que resulte por la riqueza general de la misma, saldrá con exactitud la cuota de cada Partido, como queda figurado respecto del señalado con la letra N.

1
 1
 6
 e
 8
 8
 s
 f
 l
 c
 n
 e
 e
 p
 r
 c
 q
 n
 q
 d
 ce
 ge
 re
 la
 ri
 J
 pa
 la
 ce
 se
 m
 ap
 pr
 ad
 lo
 tie
 de

Declaraciones de la Junta principal de contribucion de Galicia, para facilitar la inteligencia y egecucion uniforme del apeo y cuaderno general de la riqueza de cada Pueblo, mandados formar por Real orden de 18 de Febrero de este año, segun los modelos anteriores.

Artículos que expresan lo que son, y en que se diferencian estas operaciones, y á cargo de quienes se ponen.

1.º Ha de formarse apeo y valuacion general del capital y productos específicos de todas las tierras, edificios y propiedades; y por separado un cuaderno general de la riqueza de cada Pueblo. Son, pues, operaciones distintas las del apeo y las del cuaderno, aunque este se funde en aquel despues de concluido.

2.º La operacion del apeo, ha de constar en un libro formal, que se conservará como los demas documentos públicos en el archivo de Ayuntamiento; y sino lo hubiere en el pueblo ni en la capital del distrito, se guardará en una casa segura del pueblo á eleccion de este, y en arca de tres llaves á cargo de la Justicia ó Mayordomo, y dos personas electas para este fin en junta plena del vecindario. Mas el cuaderno general formará un legajo separado para entregarse á la Junta respectiva de Pueblo, segun el tenor de las diligencias con que concluye su modelo.

3.º El cuaderno general ha de formarse en el primer tercio de cada año de los sucesivos, tomando por fundamento lo que resulte en el apeo, y atendiendo á las mudanzas de fortuna que hubiere; y ha de renovarse ó reverse en cada uno de los tercios siguientes, si hubiere queja ó justo motivo, con decreto de la Junta de pueblo, procediéndose en esta operacion por los Peritos que ella ha de elegir anualmente con las diligencias y precauciones que adelante se dirán. Y por lo que toca al presente año ha de formarse tambien dicho cuaderno por igual orden. Pero el apeo y la valuacion general han de hacerse una vez en este año, y para lo sucesivo solo de diez en diez, aunque se anotarán en él anualmente por lo resultante de los cuadernos, y por otros documentos todas las mudanzas que ocurran por venta, cambio ó cualesquiera contratos.

4.º Estas anotaciones, que son tambien utilísimas para conservar á cada uno sus derechos, han de hacerse y firmarse por la Justicia, los Peritos del Pueblo y los individuos que las observen ó reclamen: y para esto se dejará ó irá aumentando al fin del libro un número de ojas proporcionado al de las personas que comprenda, y á sus clases de riqueza que han de distinguirse como en el apeo principal.

5.º Asi en este, como en el cuaderno, se han de comprender con la misma distincion de personas y clases de riqueza, que contiene su modelo, todos los artículos sujetos á la contribucion conforme á Reales órdenes: con esta diferencia; que en el apeo y valuacion general, no es necesario que al pie de cada partida se expresen las deducciones que le corresponden por tarifa; mediante que estas rebajas tienen por objeto el aplicar á la persona la cuota de contribucion sobre lo líquido, cuya demostracion individual que es mas variable, puede excusarse en el apeo, aunque al principio se pondrá por los individuos de la Junta de Pueblo certificacion de la tarifa de dichas deducciones, y otra de la de precios, para que pueda confrontarse todo con el cuaderno: pero en este es indispensable expresar las citadas rebajas en cada artículo de riqueza, á fin de sacar su líquido producto para la contribucion como objeto del cuaderno, haciendo al último el resumen general, segun todo se demuestra en su modelo.

6.º De consiguiente, aunque se empiece ahora á trabajar en el apeo, no por ello se eximen las Juntas y Peritos de Pueblo de la formacion del cuaderno general de su riqueza. Y aprovechando el tiempo, pueden dedicarse á este, y á descubrir los pormenores de los productos de los ramos industrial y comercial, y sus deducciones, por los medios que mas adelante se establecen, entre tanto se miden y valúan las tierras y sus productos, y tasan los edificios y sus alquileres; de modo que pueden auxiliarse, y tal vez concluirse á un tiempo ambas operaciones. Pero sino fuese posible por esta vez primera, no por eso dejará de completarse la formacion del cuaderno con todos los ramos de riqueza, y el señala-

miento individual de la cuota de contribucion del tercio respectivo; valiéndose en tal caso de los cálculos que se contemplen mas fundados por las diligencias que se previenen, mientras la medida y valuacion general no hacen desaparecer del todo los defectos.

7.º Asimismo las Juntas de Pueblo han de formar el resumen de la riqueza por clases segun el modelo núm. 3, y remitirlo á la de Partido, para proceder esta á la operacion del núm. 4, y copiar todo á la Principal con el objeto de las igualaciones que señala el número 5, y mas fines explicados en la Real orden de 18 de Febrero último; pues por no haberse cumplido así hasta ahora, no pudo esta Junta rectificar con la perfeccion que desea las cuotas del repartimiento de toda la Provincia, aunque ha procurado interinamente remediar algunos agravios, calculando cuantas noticias ha podido reunir, para cortar monstruosas arbitrariedades, y no abandonar á los quejosos en el recargo que al principio sufrieron.

8.º Por tanto, evacuarán sin omision las Juntas de Pueblo las elecciones de los Peritos y demas formalidades para el arreglo del cuaderno general de la riqueza: y por separado, las Juntas de Partido obligarán á las Justicias y Ayuntamientos, y demas encargados segun se dirá, á que inmediatamente empiecen el apeo y la valuacion general por medio de agrimensores y tasadores de conocida probidad é inteligencia, quienes conferenciarán para los productos y mas que sea conveniente con los peritos repartidores de Pueblo; como que sin excusa ha de concluirse esta operacion en el término que se señala, y en defecto tomarán enérgicas providencias; pues tambien las reserva esta Junta principal, si las de Partido y Pueblo contra toda esperanza, no desempeñan con esmero sus deberes, sobre que se les impone la mas estrecha responsabilidad.

La estructura civil y política de Galicia es diferente de las demas Provincias de la Península. A excepcion de las ciudades capitales, y algunas villas no se hallan Ayuntamientos establecidos y fáciles de reunir en los Pueblos ni en los Distritos. Las Justicias, ademas de estar envueltas en mil cuidados, son por lo comun poco á propósito para el arreglo de estas interesantes operaciones que piden tanto tino; y cuyos defectos perpetuarán á lo menos por diez años perjuicios de mucha trascendencia: las hay que no saben escribir, y apenas leer. En las Parroquias, especialmente rurales, tampoco se encuentran sujetos instruidos en la aritmética, y otros conocimientos de quienes pueda fiarse escribir con limpieza y uniformidad el libro del apeo que debe formarse con aseó, exactitud y método. Hay Feligresias en que los mas de los hombres salen á ganar su vida en lejanos países, y quedan solo viejos, niños y mugeres. Las Juntas de Pueblo no estan ceñidas á uno solo, para celer bien sus operaciones. En Galicia se llama Pueblo para este objeto, á una Jurisdiccion, Merindad, Alfoz, Valle ó Concejo de quatro, seis ó mas leguas; es decir, á una reunion de veinte, treinta, cincuenta y mas Parroquias diseminadas, ó trozos de Feligresias, pues las hay que corresponden á tres Juntas y Justicias diferentes. No ha influido poco esta embarazosa situacion para los agravios de los repartimientos; y de la falta de muchos útiles disminuyó tambien que no se hubiesen formado, y remitido aun los cuadernos de la riqueza.

Convencida, pues, esta Junta principal de la necesidad de acomodarse á tales circunstancias, y de auxiliar oportunamente á los Pueblos para remover desde un principio los estorbos que puedan entorpecer y contrariar los saludables efectos de las Reales resoluciones; ha acordado asimismo los siguientes

Artículos sobre las personas encargadas, y el zelo de las Juntas para la execucion de dichas operaciones.

9.º En el recinto de las ciudades capitales, sujetas á contribucion, y Parroquias que sean anexas á su territorio, son encargados sus Ayuntamientos del apeo y valuacion general del capital y productos específicos de todas las tierras, edificios y propiedades.

10.º Igualmente lo son los Ayuntamientos que las Juntas de Partido contemplen unida, y formalmente establecidos en las Villas cabezas de distrito, para solo el término territorial de ellas y sus Feligresias anexas; pero no para todas las Parroquias que componen la Jurisdiccion.

11.º De consiguiente dichos Ayuntamientos procederán al instante bajo su responsabilidad, que se les exigirá en cualesquier defecto, á elegir agrimensores y tasadores á propósito por todas circunstancias para esta operacion, que no sean asalariados ó dependientes de algun cuerpo particular, y un encargado capaz de escribirla, y formarla con limpieza y acierto; observándose cuanto al número, salario de estas personas, y demas medidas de celo y vigilancia, lo que se declarará para las que nombren las Juntas de Partido; á las cuales avisarán de pronto los Ayuntamientos de que toman sobre si la formacion del apeo, y de las elecciones que á este fin han hecho; comunicándolo tambien á las Juntas de Pue-

blo, para que puedan asociarse con aquellos los Peritos repartidores electos por estas.

12. Para los demas Pueblos, las Juntas de Partido bajo su responsabilidad, encargarán inmediatamente estas operaciones a personas que merezcan su confianza, y reúnan la probidad é inteligencia necesarias, teniendo presente á los empleados cesantes y militares, que consideren útiles para ellos, puesto que su honor les obligará cada vez mas al buen desempeño. Y les señalarán los agrimensores y tasadores mas á propósito, y de mayor opinion, de quienes han de valerse, ó les darán facultades, para que los nombren de acuerdo en este caso con las Juntas de Pueblo; las cuales prevendrán á los otros Peritos repartidores que deben elegir, su obligacion de conferenciar con aquellos, y darles las noticias que puedan, á fin de que todos cooperen á la perfeccion; procurándose tambien, para evitar pasiones y otros defectos, que estos egecutores se hallen libres de parcialidad en las operaciones reclamadas con fundamento en el año anterior, y que sean instruidos en las circunstancias del terreno y productos del pais, prefiriendo los que se hayan dedicado á estudios análogos á tales objetos, pues del acierto en estas elecciones dependen los felices resultados de todo.

13. Nadie puede proponer fuero ó excepcion para no aceptar estos encargos, pues su cumplimiento interesa á la utilidad pública, y bien general del Estado, y así podrán ser premiados respectivamente para que los desempeñen.

14. Las Juntas de Partido darán cuenta á esta Principal de las elecciones que hagan con expresion de las circunstancias de los sugetos y término que se les encarga, y pondrán dentro de ocho dias siguientes al recibo de la Circular, el salario que á cada uno deba señalarse, segun las suyas y las del pais á que se destinen; y para la aprobacion y repartimiento de su importe, y el de gastos de papel (los cuales han de satisfacerse de pronto por todos los contribuyentes con arreglo al artículo 4.º de la Real orden de 18 de Febrero último) esperarán la competente de esta Junta Principal; pero entre tanto, para no detener la marcha y tareas de dichos sugetos, les auxiliarán del uno por ciento señalado para gastos, ó de otro fondo público, que reclamarán las Juntas de Partido, y no se les denegará en calidad de reintegro, el cual se hará religiosamente, así que se cobre de los Pueblos.

15. Tendrán presente para estas elecciones y graduacion de salarios la base de que estos, inclusa la ayuda de costa que merecen los Peritos repartidores de Pueblo por el trabajo, y la pérdida de sus intereses que se les acrece con motivo del apeo, no han de exceder sin especial causa aprobada por la Junta Principal de 50 á 56 rs. repartidos proporcionalmente, y que para cada término, ademas de dichos repartidores, que elije la Junta de Pueblo, han de nombrarse por la de Partido un encargado y dos medidores y tasadores, quienes despues de uniformarse en los supuestos, distribuirán entre sí las tareas, para que sean prontamente concluidas; y si desavinieren, los concordará el encargado, siendo posible por sí, ó con la autoridad de la Junta de Partido, sino bastase la de Pueblo, que puede implorar primero.

16. A cada uno de los encargados con dos medidores y tasadores se han de señalar por término para su operacion mil vecinos poco mas ó menos, y por consiguiente la Parroquia ó Pueblos de un mismo distrito que comprendan este número. Mas no por esto ha de confundirse en un solo apeo general todo el término señalado, si contiene muchos Pueblos; pues para cada uno de los que reciben hijuela de contribucion debe formarse el suyo separadamente. Y en el caso que alguno no sea Feligresia entera, sino un Coto, ó trozo de ella, se explicará esto con claridad, como tambien si comprende dos ó mas Parroquias, ó una entera y parte de otra, se pondrán los contribuyentes, y ramos de riqueza de cada una con separacion; para que puedan servir los actuales trabajos, aunque dichas porciones lleguen á reunirse á sus matrices, ó á otros puntos.

17. Si alguno, empero, por su particular actividad é inteligencia mereciese la confianza de que se le encargue mayor número, podrá señalárselo la Junta de Partido con expresion de causa, no excediendo de 20 vecinos. Y en tal caso, precaviendo atrasos, se aumentarán tambien á proporcion los medidores y tasadores con su competente salario, y alguna ayuda de costa al encargado por su mayor vigilancia y trabajo.

18. Se abonarán por cada 10 vecinos hasta tres y media ó cuatro resmas de papel poco mas ó menos, segun las circunstancias de ellos, y las varias clases de riqueza del pais, sobre cuya economia celarán tambien las Juntas de Partido.

19. Los encargados que nombren estas, y en su caso los Ayuntamientos y los Peritos que hayan de entender con ellos, lo primero que han de hacer, despues de estar electos por Carta orden, que se les expedirá gratis, es presentarse con esta dentro de seis dias á la Justicia ó Justicias del término á que van destinados: y con presencia de el Sindico Personero del Comun si le hubiere, ó de dos Mayordomos de los Pueblos mas numerosos del

distrito, serán reconocidos al día siguiente de su llegada, y harán juramento de cumplir sus deberes; de cuyo acto se extenderá diligencia ante Escribano, expresándose si se opuso alguna tacha que les impida ejercer sus funciones, sobre lo cual sino se satisfacen entre sí, se ejecutará sin mas recurso la decision, que dentro de tres dias ha de dar la Junta de Partido; á cuyo fin, y saberse que se han presentado en el distrito, le remitirá dicho encargado certificacion de la mencionada diligencia; y otra igual, inserto el nombramiento, ha de formar la primer oja del libro del apeo.

20. Las Juntas de Pueblo, Justicias y contribuyentes prestarán al momento sin excusas ni etiquetas los auxilios que pidan los encargados y Peritos para dichas operaciones que no interrumpirán con pretexto alguno, dando á cualquier requerimiento suyo, y haciendo que los interesados ó sus representantes den con exactitud las noticias que se les exijan, y señalen al instante las fincas y propiedades que poseen, ó administran en el término, con explicacion de si son secanas ó de regadío, propias, por foro, á medias, ó por arrendamiento, la renta que por ellas se paga, y las mas circunstancias que convengan bajo responsabilidad de daños, y de pagar el omiso ó contraventor las dietas del encargado y Peritos, ademas de una multa ó pérdida en lo que ocultó, y de que se le suspenderá de oficio, ó providenciará, segun sea proporcionado al caso, y la Junta de Partido lo determine, bajo la aprobacion de esta Principal, á la que dará inmediatamente cuenta; sobre que no ha de haber el menor disimulo, á fin de que todos redoblen su zelo y energia.

21. Si hubiere alguna duda sobre limites y extension civil del Pueblo que se está apeando (pues la demarcacion Parroquial por respeto eclesiástico, no es la que por ahora rije en el asunto) y no la tuviese decidida la Junta de Pueblo, en tal caso se arreglarán á la linea que den los reconocimientos, que sobre la situacion de los mojones deben practicarse con citacion de los Pueblos de la disputa. Y si aun por esta inspeccion ocular no pudieren salir de la duda, se auxiliarán tambien de las noticias de los libros de la única contribucion, ú otro apeo mas reciente que esté consentido, sobre lo cual no se admitirá pleito ni mas recurso, que el de queja á la Junta de Partido dentro de ocho dias, y por agravio de la decision de esta á la Principal dentro de quince.

22. A fin de evitar detenciones voluntarias en los encargados y Peritos, las Juntas de Partido les señalarán término conveniente segun las circunstancias, dentro del cual han de concluir las operaciones, siendo el mayor de cien dias, procurando por los medios debidos, que les dicte su zelo, el que se habiliten todos para estas tareas, y que si es posible, en menos tiempo esten desempeñadas, á fin de que puedan realizarse con perfeccion en el Setiembre las igualaciones, que hacen tanta falta. Para prorogar este término, es necesario causa aprobada por esta Junta Principal.

23. El encargado ó Perito que dentro del término señalado no diere bien evacuada su operacion, perderá todos sus salarios, y será castigado á proporcion de su defecto ó delito; y para que esta amenaza no sea infructuosa, cuidarán las Juntas de Partido que sean personas que puedan responder de este importe, ó de exigirles fianza, siendo posible la presten, de que cumplirán sus deberes al tiempo que les expidan su Carta de nombramiento. Mas no por esto se malogrará la ocasion de valerse de los sujetos que consideren mas á propósito, si tal vez por su desgraciada situacion no pueden cubrir esta responsabilidad, y á los Ayuntamientos se advertirá tambien que por su cuenta partirán otros á desempeñar lo que sus encargados no hayan evacuado con arreglo.

24. Si la Junta de Partido lo hallase por conveniente por algun defecto ú omision considerable podrá remover al encargado ó Perito que hubiese nombrado, y poner inmediatamente otros que sean mas dignos de su confianza, persuadiéndose la Junta Principal, que dejando todos estos medios al arbitrio de las de Partido para redoblar la actividad, ni abusarán de ellos, ni les resta excusa que dar, para que no se evacue lo prevenido.

25. Con el propio objeto de activar el arreglo de estas operaciones, cada encargado y los Ayuntamientos en el término en que lo son, han de llevar correspondencia con la Junta de Partido, y esta con la Principal, dando respectivamente cuenta cada quince dias, con expresion de lo que se adelante, y de algun otro particular que ocurra digno de su noticia, para allanar los estorbos, y providenciar lo conveniente á la marcha regular de estas tareas.

26. Quando el Sr. Vocal Estadista el Licenciado D. Manuel Armero, nombrado por S. M., salga á visitar los Partidos para dirigir y activar estas tareas, podrá tomar así sobre las operaciones del apeo y cuaderno general, como sobre los encargados las providencias que estime convenientes, las cuales se cumplirán, y las Juntas, Justicias y Ayuntamientos le auxiliarán para ello; pues esta Principal segura del celo é ilustracion que tiene acreditado dicho Sr. Vocal, y recomienda tambien S. M. en su Real nombramiento, deposita en él su confianza; y de su salida para estos objetos, se avisará á las Juntas de Partido.

Artículos que explican algunos puntos principales, para que no se confundan en la extension de los ramos de riqueza.

27. El apeo, valuacion y cuaderno general del capital y productos específicos de todas las tierras, edificios y propiedades de cada pueblo, comprenderá tambien los derechos, que aunque no son producto procedente de bienes ni de industria, ni de capitales de comercio, constituyen propiedad de un Pueblo, comunidad ó particular sujeta á contribucion, como algunos propios ó arbitrios de los lugares, las pensiones que no son de empleados de Real Hacienda, las cantidades que cobran los que han sido dueños de alcabalas enagenadas &c. &c.

28. Para no aumentar ó confundir el producto real de los bienes de un Pueblo con la valuacion de estos derechos que nacen de otros principios, aunque causan riqueza contribuyente, se colocarán por separado donde los haya.

29. Se distribuirán, pues, el apeo y cuaderno en tres ramos principales de riqueza, *territorial, industrial y comercial*. La territorial comprenderá para mas clara liquidacion los tres artículos siguientes: 1.º *Agricultura*. 2.º *Ganaderia* (que no sea de Arrieria, porque esta corresponde al Comercial, segun el modelo del Gobierno) y 3.º *Edificios*, aunque sean de fábricas ó Comercio, pero por lo tocante á solo el Edificio. Y en lo *industrial y Comercial* se distinguirán los ramos que dicho modelo separa, poniendo al fin de cada uno las sumas, y al último de todos los totales.

30. Si un sugeto tiene en el Pueblo que se apea riqueza de todas clases, no se le han de liquidar y sentar todas juntas, sino cada una en su artículo; porque á no ser así se confundiria el orden de saber pronto lo que hay en un Pueblo de cada ramo de riqueza: pero pueden reunirse en una partida todos los ferrados de cabida ó sembradura que el sugeto posea en aquel Pueblo, aunque esten en distintos sitios y lugares.

31. Las rebajas de los productos totales específicos (estan reducidas al diezmo eclesiástico; (pues si es secularizado, se comprende con arreglo á Reales órdenes) á la primicia de igual clase, que segun orden del Gobierno, comunicada en Enero último, se excluye de esta contribucion; á las partes alicuotas, es decir, á las cantidades que por caudal anticipado se señalan á cada ramo en la tarifa respectiva de estas deducciones; y á las rentas y pensiones que sobre sí tienen los bienes. Pero con la diferencia de que estas, el diezmo y la primicia se han de rebajar segun el modelo en el cuerpo, ó en la expresion literal de la partida, sin poner de ellas casilla separada al margen, para que no se mezclen con las cantidades del caudal anticipado, pues estas forman por sí solas la casilla de la deduccion, que es la tercera y única del modelo.

32. Para rebajarse en la extension de la partida las rentas ó pensiones que por ella se pagan, se han de señalar los sugetos á quienes se satisfacen. Y si no saben algunos como sucede en Galicia, quien es el dominio, se explicará á lo menos el cabezalero ó encargado de la cobranza; teniéndose cuidado de que en el asiento de este, se exprese el acreedor á la pension, y haga llamada que individualice los caseros, para que no se entienda que es partida de renta distinta de la que estos descargaron, y salga duplicada en perjuicio del que la cobra, como se verificó varias veces.

33. Las rentas se han de sentar con su valor, segun la tarifa de los precios medios; pero no se ha de valorar el capital, como para venderse en propiedad el derecho de cobrarlas, porque este valor ya queda puesto en el total de la tierra ó edificio de que sale la renta.

34. Para que la operacion del apeo tenga en lo posible unas mismas bases en toda la Provincia, cuanto á la medicion de los terrenos, y presente, como desea el Gobierno, resultados con igualdad proporcional, se declara: que la cabida ó sembradura de un ferrado de tierra para cualesquier especie de fruto, de que para este asunto han de usar los Peritos, ha de tener 625 varas cuadradas castellanas, esto es, de cuatro cuartas cada una. En la inteligencia que esta declaracion no altera para otras cosas los contratos y actos anteriores ó sucesivos.

35. Los ganados ó rebaños del monte que no son fijos, y si á manera de trashumantes, se sientan en la parroquia donde vive su dueño, con arreglo á la Real orden de 21 de Agosto de 1817, paraque allí pague la contribucion correspondiente á sus utilidades.

Sin embargo del celo de las Juntas, encargados, peritos y reguladores, pueden cometerse en un Pueblo abusos ó defectos sobre el valor capital y los productos de la riqueza territorial. Por otra parte, la perteneciente á los ramos industrial y comercial no tiene tarifas, y estan por lo mismo sus edículos sujetos á arbitrariedades: de modo que un Pueblo compuesto de estas clases, ó

de solo agricultores podria perjudicar á los demas ; y la Junta inmediata no está en disposicion de percibir los permisos de estos vicios en todo su distrito por la diseminacion y distancia de los pueblos que lo componen , segun queda manifestada. Por tanto para que los intereses de unos y otros puedan ser conciliados y estudiados oportunamente antes de que lleguen las operaciones al examen de la Junta de Pueblo , es muy justo proporcionar luces y noticias por una reciproca y bien enlazada vigilancia de unos para otros. Con este objeto , y de que la operacion del apeo sea como debe ser muy mirada , se han acordado con analogia á las circunstancias de esta Provincia , las siguientes

Precauciones y formalidades para conseguir en lo posible la exactitud del apeo y cuaderno general.

36. Los Peritos repartidores que en conformidad del artículo 13 de la Instruccion de 1.º de Junio anterior eligen las Juntas de Pueblo , y son diferentes de los medidores y tasadores , han de ser tres lo menos , y no todos de la clase de los ricos , para que la voz de los menesterosos no sea sofocada. Y á fin de evitar que se vincule esta inspeccion y fatiga en ciertas familias , y dar á todos los contribuyentes mayor confianza y facilidad para precaver agravios , se procurará que dichos Peritos no sean abuelos , padres , hijos , hermanos , ni conocidamente parciales de los del año anterior ; y si en el Pueblo hubiere industria ó comercio de importancia , deberán ser respectivamente instruidos en estos ramos.
37. La Junta de Pueblo hará inmediatamente esta eleccion , si ya no la tiene hecha para este año ; y por lo que toca á los sucesivos , en los últimos quince dias de Diciembre de cada uno ; de modo que á principio de año , esten nombrados y decididos los recursos que haya sobre este particular sin que despues se admita reclamacion alguna.
38. Si los hacendados forasteros quisiesen poner un asociado para asistir á las operaciones de dichos Peritos parroquiales , lo expondrán oportunamente con nominacion de sujetos de probidad que sean de su confianza , entre los cuales elegirá uno la Junta de Pueblo , á fin de que se convenzan todas las clases de que el deseo del Gobierno , es que se obre sin misterios y con justificacion para conseguir el alivio general.
39. Verificada la eleccion de los Peritos por la Junta de Pueblo , su Presidente los hará concurrir sin excusa ni dilacion , para que dentro de los tres dias siguientes , evacuen el juramento de proceder con rectitud , de que se pondrá diligencia por el Secretario ; y al mismo tiempo les advertirá la obligacion que expresa el artículo 12 de estas declaraciones , entregándoles bajo resguardo de que los han de volver los cuadernos que se hayan obrado sobre la riqueza del Pueblo , los modelos para formar el de este año , y las demas instrucciones convenientes con arreglo al pais y Reales órdenes , á fin de que con conocimiento de todo , y las quejas anteriores , procedan á la operacion segun justicia. Y se prevendrá al comunicar las circulares á los Mayordomos , que al momento las hagan saber á dichos Peritos y á los encargados del apeo ; franqueándose á unos y otros las luces que puedan auxiliarlos segun determina el artículo 20 , y aun haciendo concurrir , si ellos lo pidiesen , á uno ó dos hombres de cada aldea ó calle , para fijar con exactitud los cálculos sobre el valor del capital y de sus productos.
40. El encargado de la formacion del apeo ha de poner tambien en limpio y arreglar el cuaderno general en que entienden dichos Peritos , cifiéndose precisamente al modelo del Gobierno. Y con este auxilio , los mas que proporcionan estas declaraciones , y las conferencias que deben tener con los medidores y tasadores de tierras y edificios , segun queda prevenido , no caben las disculpas que dieron hasta ahora sobre el atraso y desarreglo de los procedimientos.
41. A fin de adelantar todo lo posible las tareas , mientras los tasadores y agrimensores se ocupan con la medida y valuacion de tierras y edificios , se apurarán , como se manifiesta en el artículo 6.º las noticias correspondientes á la riqueza de Ganaderia , Industria y Comercio ; desempeñándose con zelo para ilustrar estos puntos , las diligencias que van á expresarse.
42. En cada Pueblo el decano de la facultad , profesion ó noble arte de que se trata , el Director ó Gefe de cualquier establecimiento , fábrica ó artefacto , el Mayordomo , Vicario ó Pro-hombre de cada gremio ú oficio ; y para los demas no reunidos por corporaciones , y para las cabezas y clases de ganado y sus productos , los Cuadrilleros , Alcaldes de barrio , Celadores de lugares ó Jueces Pedáneos , y para los criados y sirvientes sus amos ; dentro de los primeros ocho dias del año , y en el actual dentro de los ocho siguientes á la fijacion del Edicto , por el que la Junta de Pueblo avisará esto inmediatamente

al vecindario, han de entregar sin excusa al Ayuntamiento si le hubiere, y en defecto á la Justicia una lista jurada de todos los individuos respectivos á su clase, con distincion de Maestros, Catedráticos, Oficiales, Jornaleros &c. &c. sus edades en lo posible, y lo que cada uno tiene de dotacion, salario ó utilidad regularmente al dia ó al año, segun la temporada en que trabaje, y lo que desembolsa por razon de libros, instrumentos &c. &c. Y si son Arrieros, Carromateros, Alquiladores &c. se expresará el número de viages que hagan al año, su precio y rebajas convenientes. Al pie de estas listas pondrá el Ayuntamiento, y no habiéndole, la Justicia las notas y observaciones que tenga por conveniente; y así instruidas las pasarán dentro de cuatro dias á los Peritos reguladores para que determinen los productos de cada artículo y persona, y hagan lo mas que es de su obligacion, siguiendo ó alterando los cómputos de las listas segun hallen por justo, con sujecion al examen que de todo ha de hacer despues la Junta.

43. Para conocimiento de las utilidades de los aparejos de pesca, barcos mayores y menores y gentes de mar, los Ayudantes militares de Marina del distrito con los Directores Pro-hombres, ó dos Diputados del gremio, pondrán dentro de los mismos ocho dias una lista igual con clara expresion de todo, separando lo que es correspondiente á la pesca, de lo que es respectivo á la navegacion; porque esta se ha de sentar en la riqueza comercial, y la otra en la industrial: la cual han de exigir los Ayuntamientos ó Justicias, y con lo que se les ofrezca anotar sobre su contenido, pasarán á los Peritos reguladores para los efectos que se expresan en el artículo anterior.

44. Para calcular los capitales y productos del comercio del Pueblo, segun la diferencia, repeticion y felicidad de sus giros, se auxiliará á los Peritos con una noticia expresiva de ellos por clases, que dentro de igual término bajo propia responsabilidad, darán dos corredores ó dos comerciantes de los mas sanos y prácticos en tales negocios que designe la Junta de Pueblo; en cuya nota se han de individualizar en lo posible las especulaciones mas comunes de las casas, las cuotas que pagaron hasta ahora en empréstitos y aprontos del comercio, y la opinion comun que gozan. Serán recibidas estas listas por el Ayuntamiento si le hubiere, y en su defecto por la Justicia, quienes las pasarán con las observaciones que les dicte su zelo y amor por el bien comun á los Peritos, para el arreglo de sus operaciones: atendiendo siempre en estas al crédito y porte de las casas y gastos de sus empresas, comparándolo todo con el estado de los contribuyentes de las demas clases para evitar la injusta desproporcion que hiere tanto á los otros comprendidos.

45. Quanto al valor de tierras, edificios y sus productos; su medicion y tasa que al mismo tiempo se desempeñan para el apeo general, serán el fundamento del cuaderno; y de consiguiente han de reunirse los Peritos con los agrimensores y tasadores ante el encargado de dicha operacion para que se arregle y estienda. Pero si no estan concluidas del todo la medicion y tasa, por no atrasar el cuaderno por esta vez, y la aplicacion de la cuota de contribucion, calcularán prudentemente los Peritos para lo que falte, á fin de completar el cuaderno como queda dicho en el artículo 6.^o

46. Las operaciones, pues, de los Peritos respectivamente al cuaderno del tercio, han de estar finalizadas dentro de treinta dias siguientes al de su eleccion, si el Pueblo no excede de 300 vecinos, y si pasa de este número dentro de cuarenta y cinco dias: es decir, que para lo sucesivo, y prescindiendo del presente año, en el que por las circunstancias cuadra mas adelante, se concluirán en el primer caso en el mes de Enero, y en el segundo en el 15 de Febrero, pasados cuyos términos dará parte el Mayordomo, ó la Justicia á la Junta de Pueblo, de haberse concluido ó no, y de quienes hayan dado causa á algun atraso, para que puedan ser apreniados y corregidos debidamente.

47. Los Peritos al instante que hayan concluido su operacion, avisarán al Mayordomo ó Justicia del Pueblo, á fin de que llame para el dia siguiente á los individuos de Ayuntamiento si lo hubiere, y á Junta de vecindario, la cual no podrá diferirse mas que para el otro inmediato, si es festivo ó por alguna forzosa ocurrencia; procurándose tambien que asista el Párroco, ó quien haga sus veces, y el mayor número de vecinos que pueda ser, ó á lo menos dos de cada lugar, aldea ó calle, y en presencia de todos y de los Peritos se leerá su operacion; y se anotará lo que cada interesado exponga con método y decoro, bajo seria providencia al que incurra en descompostura ó exceso, cuidándose de que no se atropelle á la clase menesterosa, sobre que se encarga á todos la conciencia, y á la Junta de Pueblo cele con esmero su cumplimiento. Este acto se firmará por el Mayordomo, el Párroco y los que reclamaron sabiendo, ú otros á su ruego; y ha de concluirse en dos dias.

48. Igual lectura se hará finalizado el apeo y la valuacion general, asistiendo tambien

el encargado y los agrimensores y tasadores que entendieron en esta operacion, pues siendo tan fundamental que por ella se han de arreglar los cuadernos de los diez años siguientes, es muy justo que antes de que se apruebe y archive, como documento público que causa estado, se manifieste á todo el Pueblo, y tenga esta oportunidad de reclamar sobre él lo que sea justo.

49. Realizado esto ha de pasar sucesivamente la operacion del apeo y cuaderno, á lo menos por este primer año, para que el sello de su aprobacion recaiga con el posible examen, á las dos inmediatas parroquias que la Junta de pueblo señalará con expresion de 1.^a y 2.^a bien al tiempo que elijan los peritos, bien entretanto estos desempeñan sus tareas, de que les avisará oportunamente y á los encargados; procurando para proporcionar el fruto de esta mútua vigilancia enlazar, sin que se entorpezcan, los pueblos que presenten mayores motivos de celo y conocimiento; aunque sean de distinta jurisdiccion, junta ó partido, sobre que como asunto de interés comun á toda la Provincia no habrá competencias ni escusas, pues será castigado el que las intente ó sostenga.

50. Por lo mismo, el encargado del apeo y cuaderno en el día siguiente al en que se concluya la lectura de la operacion en el pueblo, ó en el mismo si le queda tiempo, requerirá á la Justicia ó Mayordomo del 1.^o de los dos señalados, aunque si se halla ocupado en otra lectura podrá dirigirse al del 2.^o, para que en el propio día si es posible, ó al otro sin falta llame á junta de vecindario, en la cual por el método ya expresado se formalizará igual lectura que ha de empezarse al otro día y concluirse en dos. Y en seguida sin dilaciones se practicará lo mismo para evacuarse la 3.^a lectura en la parroquia que falte; concurriendo á estos actos los peritos que han hecho las regulaciones y medidas, y anotándose en pliegos separados cuanto se reclame sobre ellas; de modo que dentro de diez días han de estar ultimadas estas publicaciones, las cuales escusan mas recomendacion que su importancia general.

51. De consiguiente, á mediado de Febrero, ó á principio del mes de Marzo segun sea la extension del pueblo, por lo que toca al cuaderno de los años sucesivos, y en el presente concluidos los términos señalados; el encargado y los peritos, avisando antes á la parroquia para que recurran tambien los que quieran, pasarán á entregar los documentos á la Junta de pueblo; la cual si notase que aun falta alguno de dichos requisitos lo hará evacuar; pues con estos antecedentes desempeñados de buena fé tiene las luces posibles para proceder con tino á la rectificacion que le corresponde hacer segun el tenor de las diligencias con que concluye el modelo del cuaderno de la riqueza general. Y para que sea fructuosa la publicacion que hará por 15 días, ha de noticiarla á la parroquia si dista de la cabeza del distrito tanto que no sepa de sus edictos ni determinaciones; y al encargado del apeo mandará dar para que se recite una certificacion de que ha concluido y entregado el de aquel pueblo con expresion del número de las ojas del libro; dirigiendo otra igual á la Junta de partido para su satisfaccion.

52. Al fin de los 15 días de la publicacion se pondrá al pie del cuaderno la diligencia que expresa su modelo, y otra en el libro del apeo para su última solemnidad, con la cual se archivará á la manera que se explica en el artículo 2.^o, aunque ha de franquearse siempre que haya duda ó convenga. Ademas de esto se extenderá á continuacion del cuaderno la relacion de los contribuyentes con su casilla de productos, y cuota que les toca pagar; y por separado el resumen del modelo número 3.^o para dirigir á la Junta de partido. Y para que á todos se proporcionen las noticias posibles sobre estas operaciones, y puedan hacerse comparaciones é instancias importantes para el conocimiento de la Superioridad, han de remitir reciprocamente las juntas de pueblo á dos de las confinantes que tengan mayor número de vecinos dentro de los 15 días siguientes á la publicacion una copia de la relacion ó lista que se pone al fin del cuaderno.

53. Asimismo en los 15 días despues de la publicacion ha de extenderse otra copia de dicha lista, que firmada del Presidente de la Junta de pueblo y su Secretario se entregará á la Justicia ó Mayordomo como librete cobratorio que ha de servir para exigirse la contribucion en la parroquia por medio del Colector. Y se sacarán de dicha copia, que en concepto de matriz ha de custodiarse en el arca del pueblo, uno, dos ó mas traslados que sean necesarios segun el número de cogedores, los cuales se firmarán por la Justicia ó el Mayordomo, ú otros á su ruego si no saben, y por los peritos de la parroquia; enseñándose el original á quien lo pida para que nadie dude, y pueda confrontarse uno y otro; con lo cual se evitarán las alteraciones arbitrarias en los cobradores de que muchos se quejaron, y que han dado lugar á resistencias.

54. El objeto de las diligencias prevenidas es facilitar la verdad, y precaver obscuridades y abusos; y el señalar términos regulares para las operaciones contra la arbitrariedad y tardanza, á cuya sombra ó no se hacen, ó se presentan cuando ya debe empezarse á cobrar. Pues segun las épocas designadas han de estar concluidos todos los pormenores, y recursos

relativos al cuaderno á principio de Abril, sin que despues pueda admitirse instancia alguna por aquel tercio.

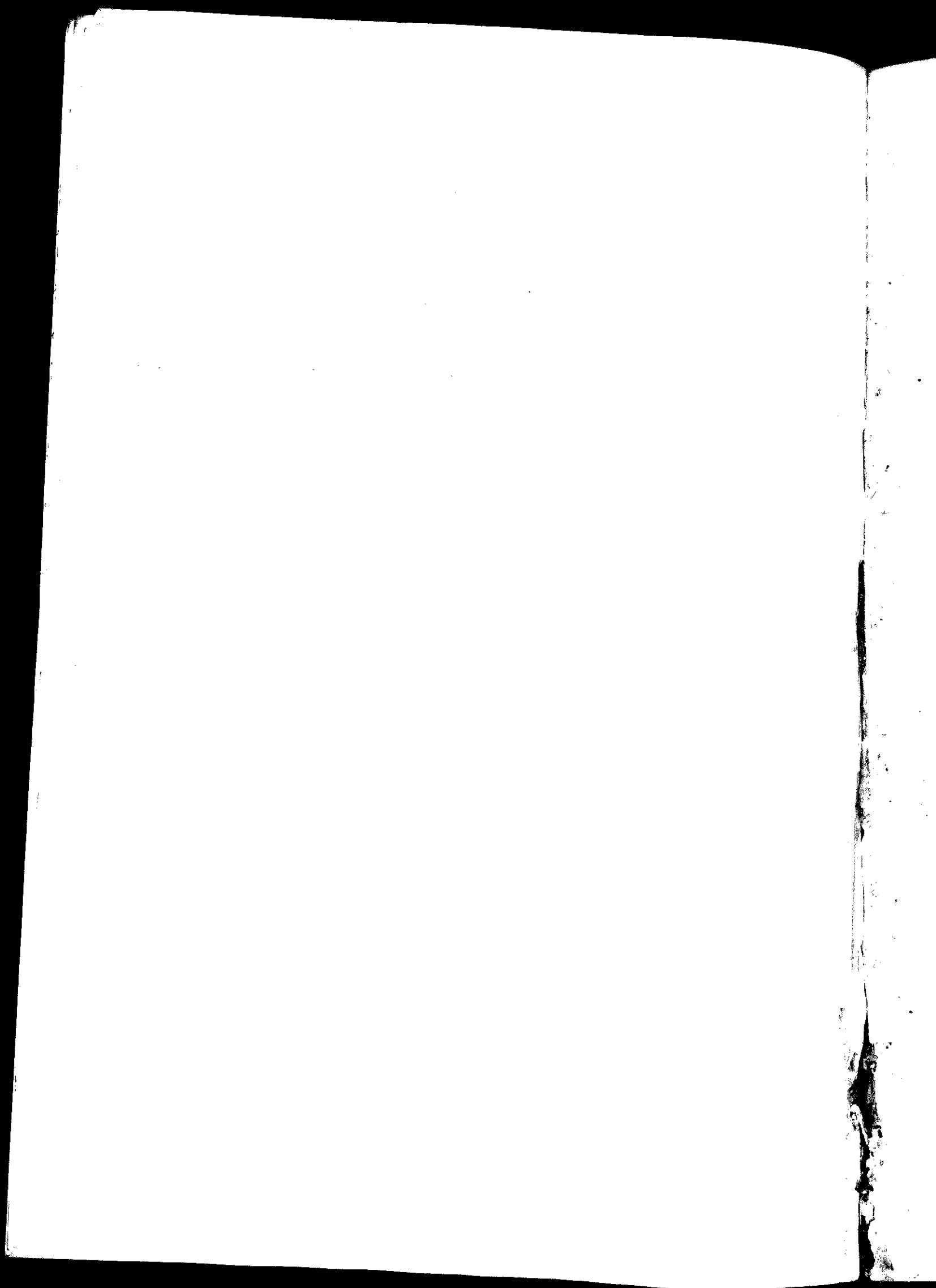
55. Los pueblos conocen quanto les importa ser prontos y fieles en dar noticias, y co-
operar á estas tareas; pues habiendo buena fè llegará á ser insensible la contribucion. Pero si
alguno contra toda esperanza faltase á la verdad, ó á sus deberes, la Junta empleará su auto-
ridad para el remedio y castigo. Asi como publicará por digno de premio cualquier servi-
cio particular que se haga en este asunto; y procurará se recompense al que acredite la falta
de verdad con que otro se ha conducido.

56. Si no obstante estas explicaciones con que cree la Junta principal haber disuelto mu-
chas dudas que habrian de atrasar la operacion, todavia ocurrieren otras, serán satisfechas al
instante; pues está decidida á hacer los mayores esfuerzos para el acierto y pronto expediente
en la ejecucion de lo que S. M. ordena.

Junta principal de Contribucion de Galicia, y Marzo 16 de 1818.

Juan Módenes,

Por acuerdo de la Junta principal provincial
José de Sada.



Con fecha 8 del corriente dice á esta Junta la principal Provincial lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice lo que sigue.

„El sistema de Hacienda establecido por el soberano Decreto de 30 de Mayo del año próximo pasado, está sancionado por la experiencia, el conocimiento y el voto unánime de todas las naciones, que han aplicado progresivamente los adelantamientos de la civilizacion á la perfeccion de su economía pública, á la cual deben el grado de prosperidad que respectivamente gozan. El justo y al mismo tiempo firme Gobierno de S. M., ha vencido por su parte los obstáculos al parecer insuperables, que á toda mejora y novedad oponen el espíritu de rutina y el interes particular: ha demostrado su necesidad y felices consecuencias; ha dado las disposiciones mas acertadas para su establecimiento; y ha facilitado todos los medios de verificarlo. Y la Nacion entera se ha congratulado de ver sustituidos los principios de justicia distributiva, en que se funda el nuevo órden de Contribucion, á la tortuosa astucia fiscal, que era el alma y fundamento del antiguo; pues para conocer su equidad y justicia, y la razon porque todas las naciones de Europa le han adoptado, basta solo el considerar su pública y conocida cuantía, su facil y sencilla administracion, y que en lugar de gravitar exclusivamente sobre las primeras necesidades de la vida, solo gravita sobre la riqueza, que antes no solamente no pagaba como tal, sino que facilitaba á los mas pudientes los medios de eximirse de contribuir, echando así sobre los débiles hombros de la pobreza la carga que ella debiera levantar. El

cálculo mas exagerado, no puede llevar mas allá de un siete por ciento en general, la cuota de doscientos cincuenta millones, con respecto á la total riqueza ó produccion anual de España. Pero la Nacion aun no disfruta en todas las Provincias sus felices resultados, porque la Contribucion aun no está nivelada de Provincia á Provincia, de Pueblo á Pueblo, y de individuo á individuo; en una palabra, porque aunque la Contribucion está cobrada, el sistema no está completamente organizado como debe estar, para que produzca sus consiguientes beneficios.—No se tranquilizará el corazon sensible de S. M., mientras no desaparezcan totalmente las quejas de desproporcion y arbitrariedad en los repartimientos, entre los cuales habrá muchas que sean tan justas, como irremediables, pero todas dimanadas del defecto de organizacion en sus pormenores, operacion que solo está reservada al celo de las Juntas, á la vigilancia y actividad de los pueblos, y al interes bien entendido de cada individuo; pues ya el Gobierno ha hecho cuanto está de su parte, fiando tan importantes operaciones á los mismos interesados, en su pronta y equitativa egecucion, que lo son tambien en su reparto; por manera, que las injusticias que hubiere en este, la tardanza ú obstrucion que padezcan los saludables efectos de tan benéfico sistema, solo podrá imputarse á los mismos interesados, de quienes unicamente depende reformar los catastros parciales con brevedad y exactitud, los cuales son base de toda la operacion. Por tanto, deseando S. M. inspirar á sus amados vasallos la íntima persuacion de las verdades enunciadas, y de que verificado el Catastro general, cojerán los estimables frutos de una distribucion proporcional y equitativa, y que en virtud de sus felices resultados, verán en la perfeccion de este sistema de contribucion, el verdadero origen de su permanencia; ha tenido á bien determinar la puntual observancia de los artículos siguientes.

1.º Inmediatamente que las Juntas principales de Contribucion, Repartimiento y Estadística reciban esta Real orden, la comunicarán á las Justicias y Ayuntamientos de su comprehension, por medio de las Juntas de Partido, exigiéndolo respuesta de proceder en el dia, y dentro del término que ellas señalen, al Apéo y valuacion general, de que trata el art. 1.º de la Real orden de 18 de Febrero de este año.

3

2.º Las Juntas de Partido vigilarán el cumplimiento del artículo anterior, y darán noticia á la principal, si los apéos los egecutan con la brevedad y puréza debidas, en cuyo caso esta tomará las mas serias providencias contra los omisos y ocultadores, con arreglo al art. 5.º de la misma Real orden.

3.º Ademas de lo dicho en el art. anterior, están autorizadas las Juntas principales para comisionar un sugeto celoso, instruido, y bien penetrado de los elementos de la Contribucion general, para que á costa de las Justicias, é individuos omisos del Ayuntamiento, y no de la Jurisdiccion, ó del Pueblo, haga el Apéo y valuacion general, en el término que se le señale, procurando conciliar la brevedad con la veracidad de los datos.

4.º Si ademas de la operacion del Apéo algunas Juntas de Pueblo reclamasen de la principal el auxilio de un Comisionado de las cualidades expresadas, ó considerase necesaria su intervencion para formar el Cuaderno de riqueza, ó egecutar las operaciones detalladas en los modelos del Real Decreto de 28 de Febrero, le nombrarán igualmente las Juntas principales, ó con facultad de estas las de Partido, satisfaciéndose sus gastos por cuenta de todos los contribuyentes, en cuyo beneficio ceden los trabajos del sugeto inteligente que los desempeña.

5.º Las Juntas principales procediendo bajo el supuesto de que en todo el presente año debe egecutarse el Apéo y valuacion genenal, procurarán generalizar la util y poco costosa medida de Comisionados hábiles á proporcion del tiempo que se adelante, ó los pueblos escaseen de personas inteligentes y celosas.

6.º Para guardar la posible economía, y hacer grandes progresos en estos trabajos, tendrán tambien las Juntas principales facultad de elegir Comisionados, que con sus luces y actividad dirijan á un mismo tiempo el Apéo y demas operaciones de la Junta de un Pueblo, ó de varios pueblos inmediatos.

7.º Si algunas personas ilustradas y amantes del bien público se encargasen voluntaria y gratuitamente de estas utiles é indispensables comisiones, quiere el Rey que se les manifieste en su Real nombre el debido aprecio, avisándolo ademas al Ministerio, por medio de la Direccion general de Rentas, para que co-

nociendo S. M. los sugetos que contraigan este distinguido mérito, pueda darles en su Soberana estimacion el lugar que merezcan sus servicios.

8.º Ni las Juntas principales, ni las de Partido permitirán, que se aparten en la menor formula de los modelos prefijados en la Real orden de 18 de Febrero de este año; pues de su exácta imitacion y regularidad, pende su utilidad para su redaccion.

9.º En el dia último de cada mes las Juntas principales remitirán á la Direccion general de Rentas, para que con conocimiento del Departamento del Fomento y Balanza, se pase al Ministerio, y se dé cuenta á S. M., una lista ó Estado de los pueblos de la Provincia, por el orden de sus Partidos, con expresion del adelantamiento ú omision en que cada uno se halle respecto al Apéo y demas operaciones, y de las providencias que se hayan tomado.

10. Siendo las Juntas provinciales las encargadas y responsables del Catastro y repartimiento de la Contribucion en las Provincias, propondrán luego y sin mas demora las medidas que tengan por oportunas al cumplimiento de todo lo mandado, en caso de parecerles insuficientes las dispuestas hasta ahora.

11. Aunque los Apéos y valuaciones deben hacerse con formalidad y exactitud, no se debe entender por esto que sea necesario en rigor geométrico, de imposible egecucion en muchos pueblos, sino en juicio muy aproximado sobre datos ciertos, que unicamente depende de la buena voluntad, y no de gastos interminables ni diligencias curiales répetidas; por cuya razon ningun pueblo, justicia ni particular que por su parte no cumpla lo que le corresponda hacer en estas operaciones, será oido en ninguna reclamacion que hicieré. Todo lo cual es la soberana voluntad del Rey N. S. se lleve á efectivo y puntual cumplimiento, á fin de que cuanto antes vayan conociendo por experiencia sus amados vasallos los indisputables bienes que alcanzarán á todos de la total plantificacion del nuevo sistema de Hacienda, siendo este alivio y beneficio de los Pueblos el objeto primordial de dicho sistema, y de los constantes desvelos de S. M. De su Real orden lo comunico á V. SS. para su noticia y cumplimiento."

5
Y enterada esta Junta principal de dicha Real orden, ha acordado se comunique á V. SS. para que dispongan su exacto cumplimiento, observando cuanto la misma Junta tiene dispuesto en sus declaraciones sobre los modelos adjuntos á la Real orden de 18 de Febrero, que resultan aprobadas por esta, y la de 15 de Julio anterior, como enteramente conformes con las disposiciones del Gobierno; sin perjuicio de que si los Pueblos, ó algunas personas amantes del bien público, quisiesen hacer por sí mismas el Apéo y Cuaderno lo puedan verificar, mas siempre con sujecion á la censura de las Juntas, que responderán de la brevedad y exactitud de la obra con sus personas y bienes.

Lo que traslada á V. para su puntual cumplimiento en la parte que le toca. Santiago Junta de Repartimiento y Estadística Agosto 11 de 1818.

D. Blas Ozores,
Presidente.

D. Antonio Echalecu
y *Aldunate.*

D. Manuel de la Riva
Moreno.

D. Juan Felipe Osorio.

D. Diego María Basadre.

Acuerdo de la Junta de Repartimiento y Estadística:

D. Matías Coton y Vermudez,
Secretario.

Visto y Lp. D.

Dr. Juan Ramon Lapido

Con fecha 8 del corriente dice á esta Junta la principal Provincial lo que sigue.

»Esta Junta principal ha tomado en consideracion, que si bien por las declaraciones que hizo, y con que ha circulado la Real orden de 18 de Febrero de este año con los Modelos del Gobierno, procuró explicar las diferencias que hay entre las operaciones del Apéo y Cuaderno general, todavia observa que asoman algunas consultas, poniendo dudas sobre el sistema que ha de seguirse en el desempeño de unas y otras, cuanto al cálculo de productos y aplicacion de valores. Y por consiguiente ha entendido, que aun no todos se penetraron bien de que, los elementos del Apéo, como que ha de servir por un largo período de fundamento para el Cuaderno, deben ser mas fijos y menos versátiles que los de este, que ha de renovarse en cada año siguiendo la mudanza de las fortunas; y por lo mismo hay necesidad de que esta Junta principal dé una resolución clara, que en asunto tan trascendental fije las ideas con la posible exactitud, y uniforme sin riesgo las operaciones de los encargados. En fuerza de lo cual, con presencia de todo, despues de haber meditado la materia con detenimiento y reflexion, aprobó y ha mandado circular los artículos siguientes.

1.º Para que se verifique y llene la letra y espíritu del art. 1.º de la Real orden de 18 de Febrero último, es menester que el Apéo contenga, no solo la medida y tasa de las tierras, edificios y propiedades de todos los ramos sujetos á contribucion, aunque sean de lo industrial y comercial, con expresion y separacion de sus destinos y calidades, sino tambien los productos específicos y su valor.

2.º En el Apéo, el valor se ha de arreglar á la Tarifa de precios que se circula, y los productos específicos han de calcularse sobre todas las cosechas y circunstancias de la propiedad, segun el quinquenio, combinados de buena fe con las del anterior, de modo que pueda compensarse un año con otro, y el menos con el mas abundante, y de todo resulte una idea clara y justa de la suerte segura y produccion mediana de la propiedad en cada año; pues los productos específicos que ha de contener el Apéo son los elementales, esto es, los que presentan la relacion regular, con la extension y calidad de las propiedades que de ordinario no se trastornan dentro de un período de años, como dice dicha Real orden, y solo así puede servir el Apéo para conocimiento fundamental de la riqueza del pueblo, y de si el Cuaderno se arregló ó no, á bases prudentes segun las cosechas; como que haciéndose el Apéo en otro sentido, induciría á una incompleta ó falsa idea; es decir, que sería estéril ó insuficiente si no valoraba los productos, una vez de que para desenvolver y fijar la idea de la verdadera riqueza de un pueblo segun las bases mas seguras, que es el objeto del Apéo, es menester conocer y fijar el precio del artículo que la constituye; lo que se demuestra mejor hablando de la industria y comercio, pues sin valorar estos ramos nada se podía decir de ellos en el Apéo, y sería falsa la idea, si la determinacion ó el cómputo de los productos que ha de especificar fuese ceñido á uno ó dos años, á esta ó la otra cosecha, como datos variables que no tienen coherencia con la decenal duracion del Apéo.

3.º Pero en el Cuaderno que ha de hacerse cada año, los productos específicos recaerán sobre la última cosecha á que es referente la operacion, y el señalamiento individual de cuotas que sigue á la actual fortuna de los contribuyentes, como se manifiesta al principio del Modelo que el Gobierno ha dado para el Cuaderno, en el cual el precio de los artículos ha de ser tambien el de la Tarifa que se circula, como tomada del quinquenio y demas circunstancias que han debido considerar, con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre de 1817. En la inteligencia que esta Junta principal reserva declarar el tiempo que ha de durar esta Tarifa; es decir, si ha de servir tambien para

los años siguientes, ó ha de renovarse en cada uno de ellos, entrando siempre el quinquenio el último, y deduciendo el mas antiguo ó primero que ya sale de él.

4.º A los terrenos que por desidia ó abandono de sus tenedores, y no por error de cálculo en haberlos destinado á esta ó la otra produccion, ni por desgracia de la cosecha, dejaron de darla en proporcion á la de los demas agricultores del pueblo, á imitacion de lo que se declaró en iguales circunstancias para plantear la única Contribucion, se les considerará, tanto en el Apéo como en el Cuaderno, el producto existimativo que segun las circunstancias de la finca y cosecha les corresponde, para cargar á su poseedor la debida cuota, á fin de que no se grave al agricultor cuidadoso, por el vicio ó la holgazanería de otros.

5.º Y ultimamente, para que se perciba mas bien como se ha de egecutar lo que va declarado en los anteriores artículos, se uniformen segun las intenciones del Gobierno todos los egecutores del Apéo en el método con que han de estenderle, asi en las partidas de los sugetos que comprendan como en la cabeza y conclusion, y se eviten desde un principio las confusiones y arbitrariedades en que incurrirían, propasándose á inventar ó escoger un particular sistema de operaciones por no hallar materialmente estendido el modelo del Apéo como está el del Cuaderno, acompaña esta Junta principal un egemplo para el Apéo seguido, con toda distincion, y explicado con notas oportunas en la parte de agricultura, que es en donde habría los mayores tropiezos, para que á él se arreglen precisamente, como tambien á la cabeza y fin que se remite, y ha de contener el libro del Apéo; en la inteligencia de que, aunque no continúa la estension del egemplo en los otros ramos de ganadería, edificios, industria y comercio, no por eso se crea que no han de expresarse en el Apéo, á la manera que en el Cuaderno los distingue el Modelo del Gobierno.

Todo lo cual circulará esa Junta inmediatamente, y por veredas rápidas, aunque sea trabajando dia y noche, como asunto de preferencia urgente, y con especialidad á aquellos encargados que ya estan desempeñando sus deberes; volviendo á repetirles, cuan del agrado del Soberano será que se distingan en la exac-

titud y presteza de sus tareas; y celando V. SS. siempre por el arreglo y adelantamiento de estas, de que darán parte como está mandado."

Lo que traslada á V. para su puntual cumplimiento en la parte que le toca. Santiago Junta de Repartimiento y Estadística Agosto 14 de 1818.

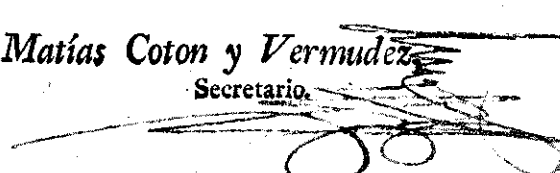
D. Blas Ozores,
Presidente.

D. Manuel de la Riva
Moreno.

D. Juan Felipe Osorio.

Acuerdo de la Junta de Repartimiento y Estadística:

D. Matías Coton y Vermúdez
Secretario.



D. Ramón Lapido

CONTRIBUCION GENERAL DEL REYNO.

Cabeza ó comienzo del Libro del Apéo,
que es fundamento de Cuaderno

En la Villa de.... Parroquia de..... ó Coto de...., que es parte de tal Parroquia (si no es Coto Parroquia entera, en cuyo caso se explicará tambien, que el Coto es Parroquia tal) Jurisdiccion de tal, respectiva á la Junta del Pueblo de tal.... y del Partido de tal.... en la Provincia de Galicia, y en la Casa tal.... ó Auditorio tal.... á tantos dias de tal mes y año: D. Juan Mendez, ó el Lic. D. N. (ó el que sea) vecino de tal parte (y si es militar se dirá su graduacion, destino ó plaza á que corresponda); encargado, nombrado por la Junta de Estadística y Repartimiento de este Partido, y aprobado por la principal de toda esta Provincia, para egecutar en este Pueblo el Apéo y valuacion general del capital y productos específicos de todas las tierras, edificios y propiedades de él, en conformidad de la Real órden de 18 de Febrero de este año, modelos del Gobierno que la acompañan, y declaraciones de dicha Junta principal, para facilitar la inteligencia y egecucion uniforme de esta operacion, de cuyo nombramiento y juramento que prestó ante la Justicia respectiva, terminante á cumplir bien y fielmente su deber en esta materia, queda puesta certificacion autorizada por el Secretario de la Junta de este Pueblo (y es la primer hoja de este Libro, con asistencia de D. N. ó Fulano de tal.... y de Fulano de tal....vecinos de tal y tal parte (y si tienen algunos empleos, ó destinos que los hagan mas conocidos, se pondrán tambien) Agrimensores y tasadores, que han sido electos para las operaciones de este Apéo (aquí se pondrá quien los eligió; esto es, si fué la Junta de Partido, ó el encargado con acuerdo de la de Pueblo en virtud de facultades de aquella), y juraron igualmente desempeñar con fidelidad sus operaciones, como resulta de dicha Certificacion de la primer hoja, y con asistencia asimismo de Fulano, vecino de este Pueblo, Peritos repartidores, en el que fueron nombrados por la citada Junta de Pueblo, segun está prevenido por el art. 13 de la

Instruccion de 1.º de Junio de 1817, y órdenes superiores, y tambien consta al pie de la mencionada Certificacion haber jurado el desempeño fiel de sus deberes. Dijo de union con los referidos: Que para llenar todas las obligaciones de este encargo con la escrupulosidad que corresponde á satisfacer el juramento dado, y la responsabilidad en que respectivamente se hallan sus egecutores, han tomado, oyendo tambien á los interesados que ocurrieron, con arreglo á los art. 20 y 39 de las declaraciones de la Junta principal, cuantas noticias fueron posibles sobre la estimacion de capitales, sus valores totales de especies que producen, y valores de las mismas; se han medido y tasado las tierras, edificios y propiedades de este Pueblo, reconocido sus calidades y circunstancias; se recogieron las relaciones que se han dado, quanto á los ramos de ganadería, industria y comercio, y de que tratan para mayor acierto en estas tareas las citadas declaraciones, desde el art. 14. Y con presencia de todo, se ha conferenciado lo conveniente con la mejor buena fé entre los agrimensores, tasadores y peritos, bajo la vigilancia y direccion del encargado, en conformidad de los art. 8, 12, 39, y otros de aquellas, á fin de no agraviar á persona alguna, y evitar ocultaciones que ceden en perjuicio general del Estado, y de los contribuyentes (si hubo algunas discordias en el modo de pensar de unos y otros, se dirá que se han dirimido ó zanjado con decisiones superiores competentes).

Y el resultado de todo es como sigue; y se pasa á extender en este Libro de Apéo general, dividido en los tres ramos de riqueza territorial, industrial y comercial, habiéndose arreglado para el señalamiento de precios-medios de los frutos y efectos, á la Tarifa aprobada por la Junta principal, y remitida por la de Partido; cuya Certificacion queda tambien puesta, y es la segunda hoja de este Libro; y en quanto á cómputos y determinaciones de los productos específicos, se ha atendido á todas las cosechas, clases de frutos, utilidades, circunstancias y conbinaciones de los dos últimos quinquenios, segun las reglas dadas, y explicadas por la Junta principal, especialmente en su circular de 8 de Agosto de este año, siguiendo las bases elementales, que expresa la Real orden citada de 18 de Febrero del mismo.

Á SABER:

MODELO PARA EL APÉO.

Propiedades y sus
productos totales
en especie.

RIQUEZA TERRITORIAL.

AGRICULTURA.

Valor de
los capita-
les en
Rs. vellon. Productos
totales.

Fanegas de tier-
ra labrantía de
regadio 220. D. Manuel Diaz, vecino de esta Villa,
ó Parroquia, posee ó tiene (a) en ella 220
fanegas (b) de tierra labradía de regadio.
120 de 1.^a calidad } cuyo valor se considera en.... 528.000.
100 de 2.^a }

Trigo de 1.^a clase
600 fanegas. Comunmente en ordinaria cultura y co-
secha se aplican y producen en la forma
siguiente (d): 120 sembradas de trigo (ó
centeno ó cebada) producen 600 fanegas,
ó 2400 ferrados de trigo, que al precio de
tarifa importan. 38.400. (e)

Las mismas de
2.^a mano en el pro- Estas mismas 120 fanegas de tierra sem-
pio año 360 fane- bradas en el propio año de 2.^a mano, esto
gas de maíz. es, despues de cogido el trigo (ó el cente-
no ó la cebada), á maíz que llaman tar-
dio, ó seruendo; producen 360 fanegas
ó 1440 ferrados cada uno de 16 concas
(segun se usa en Galicia para medir es-
te grano, aunque no para los demas),
que al precio de tarifa importan. 15.840. (m)

NOTAS CON REFERENCIA Á LAS LETRAS DE ARRIBA, PARA MAYOR EXPLICACION DEL EGEMPLO
Ó MODELO.

- (a) Esta voz posee ó tiene, se pondrá cuando son propias, por foro, ó libres diezmo á Dios, del sugeto las tierras, y entonces se les dá allí su valor segun se figura, pues si son por arrendamiento, en tal caso no se dice posee ó tiene á secas; sino tiene en arrendamiento, y no se le pone el valor del capital de la tierra, porque este se sienta despues en la parti- da misma cuando se aplica al dueño de la tierra la renta ó pension que por ella cobra, de modo, que donde se ponga el valor capital, allí el sugeto es dueño de la tierra.
- (b) Ya está declarado, que la fanega de sembradura se entiende para todos granos, compues- ta de cuatro ferrados, y cada ferrado de sembradura ha de tener 625 varas cuadradas castellanas, ó de cuatro cuartas cada una.
- (d) Á diferencia de que en el Cuaderno se ha de decir como está á la letra en su Modelo, que ya se circuló, esto es, las tuvo en el año último aplicadas en la forma siguiente.
- (e) Pero en el Cuaderno se añade la demas explicacion de las rebajas que en el Apéo no se po- nen, y por lo mismo tiene el Cuaderno dos casillas mas que el Apéo.
- (m) Si no son tierras de pan llevar de 2.^a mano en el mismo año, comò sucede en varios países, sino que se le siembran nabos, ú otras yervas, se sentará esta produccion por cálculo or- dinario y regular, y se pondrá su valor segun la Tarifa, de la misma suerte que va pues- to por demostracion en el maíz de 2.^a mano, de modo, que se venga en conocimiento de todas las especies de produccion y cosecha, que regularmente y en ordinaria cultura dá la fanega de tierra de sembradura en un mismo año, calculándolas, esplicándolas y valorándolas, tanto en el Apéo como en el Cuaderno; con esta diferencia quanto al cálculo del producto, que en el Cuaderno es el de la última cosecha, segun el destino que tuvieron las tierras, es- to es, si á trigo, centeno, maíz &c., y en el Apéo es el que se considera de ordinario en dos hojas, ó años comparados por quinquenios, y conuinadas todas circunstancias.

Y las mismas al año siguiente solo dan á maíz temprano 720 fanegas.

Estas mismas 120 fanegas de tierra en el año siguiente se destinan de 1.^a mano á maíz temprano, y producen comunmente 720 fanegas ó 2880 ferrados, que al precio de tarifa importan. 34.560 rs.

Habas 7½ fan. (a)

Y entre el maíz se siembran habas blancas (ó rojas, esto es de todas colores) y producen comunmente 7½ fanegas ó 30 ferrados, que al precio de tarifa importan 360.

Unidas las dos partidas del importe del maíz y de las habas hacen. 34.920 rs.

(b) Y unidas las del trigo y maíz que el mismo terreno produce en otro año hacen 54.240.

Y todas componen en los dos años la cantidad de. 89.160.

Y partidos por mitad resulta que toca á cada uno el importe de. 44.580.

Y estos son los que se sacan al margen y ponen debajo de la casilla 2.^a, segun aquí se figura. Y no los otros números del valor de los productos que solo se ponen por demostracion de la cuenta.

Valor de los capit. ^s	Productos totales.
528.000.	"

(a) Si se dan otros frutos que no sean habas entre dicho maíz temprano, ó por los linderos, como nabizas, calabazos &c., tambien se expresarán, computarán y valorarán; pero no la paja, así del maíz, como del trigo y centeno, porque se deja al labrador, como esquilmo necesario para su uso, el del ganado y estiércoles, que invierte en la produccion del fruto. Por lo que si á alguno le sobra, y los vende, se le computarán.

(b) La diferencia de produccion valorada entre uno y otro año es la de 19.320; y aunque se figurará el egemplo en tierra sembrada á centeno en un año, y en otro á maíz temprano, siempre saldria una considerable variedad de valores.

Para girar, pues, la cuenta por decenio, ó por años de pareja y alternativa de unas producciones á otras en las tierras que se trabajan de esta suerte, ó con dicha variedad de hojas, bien dando una cosecha, bien dos en cada año, se deben unir los valores de las producciones de ambos años, despues de haberlos explicado como queda dicho, y partarlos por mitad entre dos, y lo que resulte es el verdadero importe del producto total específico regular de cada año.

La razon de que este debe ser el cálculo para el Apéo (aunque no para el Cuaderno, porque este ha de ser segun el Modelo del Gobierno, relativo á los productos del año último) se demuestra en que, si se hace de un solo grano en las tierras que admiten la variedad de hojas en dos, no se le dá en cada uno su verdadero producto decenal, sino el de un solo fruto seguido; lo cual conviene unicamente á las tierras de labor que no cambian de hoja, ó á los viñedos &c. Y si el encargado del Apéo al tiempo de hacerlo trata solo de la cosecha del trigo, centeno, ó cebada de 1.^a mano, y de la de maíz de 2.^a en el mismo año, y no compara estas con la del siguiente, grava al labrador en el cálculo, porque aumenta su riqueza y la del pueblo, cinéndose á las dos cosechas mejores que admite en un año, sin reparar, que en el siguiente el mismo terreno ya no dá tanto. Y si por el contrario sigue en el Apéo la produccion menor del otro año, en que está á maíz temprano, perjudica á las demas clases contribuyentes, en cuanto no pone todo lo que produce la tierra un año con otro. Luego es claro, que para evitar estos extremos y agravios, debe referirse, calcularse, y valorarse en el Apéo, como que es el fundamento de las operaciones anuales del Cuaderno toda clase de produccion, segun la costumbre de los labrado-

		<i>Valor de los capit.</i>	<i>Productos totales.</i>
<i>Cebada de 1.ª mano 450 fanegas.</i>	Las 100 fanegas restantes sembradas de cebada (ó centeno, ó lo que sea) producen comunmente 450 fanegas ó 1800 ferrados, que segun tarifa valen.	528.000.	44.580.
			18.000.
<i>Maíz de 2.ª mano 250 fanegas.</i>	Las mismas 100 fanegas de tierra sembradas de 2.ª mano en el propio año, esto es despues de cogida la cebada (centeno ó lino), dan á maíz que llaman tardío ó seruendo 250 fanegas ó 1.000 ferrados, que segun tarifa valen.		11.000.
<i>Y las mismas al año siguiente solo dan á maíz tem- prano 450 fane- gas.</i>	Estas mismas 100 fanegas se destinan en el año siguiente de 1.ª mano á maíz temprano, y producen comunmente 450 fanegas ó 1.800 ferrados, que segun tarifa valen.		21.600.
<i>Y de habas blan- cas 6 fanegas.</i>	Entre el maíz se cogen de habas blancas (ó de colores ó lo que sea) comunmente 6 fanegas ó 24 ferrados, que segun tarifa valen.		288.
	Unidas estas cuatro partidas, que son el todo de la producción regular en dos años de dichas 100 fanegas, componen la de		50.888.
	Y partidos por mitad entre dos, sale en cada año la cantidad de.		25.444.
<i>Fanegas de tier- ra labrantia de secano 80 fanegas.</i>	Posee asimismo 80 fanegas de tierra labrantia de secano de 2.ª clase, cuyo valor se considera en.		96.000.
	Quedan en un año á barbecho, es decir: descansan en un año para sembrarse y producir en el siguiente.		
<i>Centeno de 1.ª ma- no y de dos en dos años 320 faneg.</i>	Dan comunmente en ordinaria cultura sembradas de centeno 320 fanegas ó 1280 ferrados, que valen segun tarifa.		11.520.
	Y de 2.ª en igual término y en el mismo año producen 80 carros de nabos, ó 1.600 arrobas, que segun tarifa valen. . .		1.600.
<i>Y de 2.ª en igual término 80 car- ros de nabos, ó 1.600 arrobas.</i>	Unidas estas partidas componen la de. . .		13.120.
	Y partidos entre los dos años, á saber: el en que produce y el en que descansa, toca á cada uno la cantidad de.		6.560.
		624.000.	76.584.

res y países, en las alternativas del decenio, esto es, considerar las hojas y variedad de destinos de dos años, que es lo mismo, y sacar por precio medio para cada uno la mitad del importe de los productos de todas clases en dos años; con lo cual á nadie se causa perjuicio, y se dá un conocimiento claro elemental del terreno, de sus productos específicos, y de su valor.

- (a) *Si la tierra descansa dos ó tres años como en algunos países montuosos sucede; en tal caso se divide el producto, y su valor entre los años que descansa y el que dá, para sacar á cada uno su producto y valor á la manera que se figura en este exemplo con respecto á la que descansa un año. Y si en el que descansa dá algun producto tambien se explicará, calculará y valorará, para unirlos á los demas y partirlo.*

	<i>Valor de los capit.s</i>	<i>Productos totales.</i>
	624.000.	76.584.
Asimismo acostumbra estivar; esto es circundar, quemar, barbechar y sembrar; á lo que comunmente se llama en Galicia hacer estivadas (a) en el monte, ó terreno abierto de este pueblo cada dos años (b); y lo que regularmente beneficia para este fin cada vez son 80 fanegas de tierra de secano (d).		
<i>Trigo de 1.ª clase</i> (e) Y sembradas de trigo (centeno ó 580 fanegas. lo que sea) producen comunmente 560 fanegas, ó 2.240 ferrados, que segun tarifa valen	35.840.	
<i>Huerta 3 faneg.</i> (m) Y partidos entre los dos años toca á cada uno la cantidad de		17.920.
Igualmente posee una huerta cercada, de cabida de tres fanegas de tierra de 1.ª calidad, con riego propio (ó si es arrendado el riego, ó de otro, se espresará como sea), que con lo que se regula de valor á la cerca se valúa en		
<i>Hortaliza</i> Comunmente está sembrada de hortalizas, que segun tarifa producen	9.000.	1.152.
<i>Vinedo 16 fanegas con 170 cepas, las 8 fan. para alta y las 8 de cepa redonda.</i> El mismo tiene 16 fanegas de tierra de 1.ª calidad en viñedo, ocho con 90 cepas en parra alta, y las otras siete en cepa redonda con 80 cepas, cuyo valor se gradúa en	44.800.	
<i>1.024 arrobas de vino, que hacen 123 moyos cada uno de 272 cuartillos.</i> Producen comunmente una y otra clavicino, se hacen se 1.024 arrobas de vino, ó 128 moyos segun tarifa (n).		12.108.
	677.800.	107.764.

- (a) Esto es lo que en otras Provincias se llama roza.
- (b) Ó en cada año, ó cada tres, cuatro, cinco, diez años ó segun la haga el sugeto.
- (d) El valor capital de esta tierra no se pone aquí, porque el que estiva ó roza, no es dueño de ella, aunque sea anéxa á su foral; pues la vuelve á dejar comun despues. Pero se pondrá el capital de esta y otras partidas de estivadas en asiento separado, y en cabeza de la parroquia, pueblo, aldea ó los comunes de él, diciendo: que tienen tantas fanegas de monte, donde se hacen por los vecinos estivadas de tanto en tanto tiempo, graduando su valor en lo que sea, y explicando su calidad.
- (e) Si antes de quemar el terreno cogió en él alguna leña, tambien se explicará, calculará y valorará. Y asimismo si despues de cogida la cosecha principal tuvo en el circundado algun producto, pues hay algunos que al año siguiente suelen dar alguna avena.
- (m) El producto se repartirá entre los años que medien de produccion á produccion, con respecto al sugeto, es decir: que si cada año él hace estivada de igual numero de fanegas de tierra, se sacará al margen por entero la partida en cada año, y si de dos en dos, se pondrá en cada uno la mitad, y así á este respecto como va figurado arriba; relativamente á dos años.
- (n) Aunque los despojos de la viña, como madera y otros efectos, son regulables, no se considera su valor, y quedan en beneficio del agricultor para cuidado del cultivo.

Sigue el ejemplo.

		<i>Valor de los capit.</i>	<i>Productos totales.</i>
<i>Arbolado de castaños 40 fanegas con 720 pies.</i>	Asimismo posee 40 fanegas de 1. ^a calidad de arbolado de castaños, con 720 pies, cuyo valor se gradúa en	677.800.	107.764.
<i>Castañas 30 fanegas.</i>	Se aprovecha el año comunmente de 30 fanegas de castañas, que segun tarifa valen (a).	40.000.	
<i>Árboles frutales dos fanegas con 200 pies.</i>	Igualmente posee dos fanegas de tierra de 2. ^a calidad á árboles frutales de manzanos, perales, zerezos &c. con 200 pies, cuyo valor con el de la cerca se considera en (b).		480.
<i>Rs. vellon 560.</i>	Producen comunmente, y atendido el precio señalado en la tarifa 560 rs.	4.000.	
<i>Tierra de monte y pasto 100 fanegas.</i>	Tiene igualmente 100 fanegas de tierra de monte y pasto de 1. ^a (ó 2. ^a) calidad, cuyo valor se gradúa en		560.
<i>Rs. vellon 500.</i>	En comun produccion dan al año, computados los cortes regulares, que se hacen de tanto en tanto tiempo, en carros de leña ó tojo, y la bellota, ó el demás esquilmo anual, segun tarifa, 500 rs.	50.000.	
<i>Prado 40 fanegas.</i>	Asimismo posee 40 fanegas de prado de 1. ^a calidad, cuyo valor se gradúa en		500.
<i>En hierbas 5.120 rs.</i>	Dan comunmente sus hierbas, sin deducirse las que consume el ganado de labor (de que se tratará en el cuaderno) 5.120 rs. (d)	104.000.	
			5.120.

SUMAS.

<i>Valor de los capi- tales.</i>	<i>Productos totales.</i>
875.800.	114.424.

NOTA. Por el mismo orden se irán poniendo ó sentando los demas contribuyentes, con sus respectivas partidas de agricultura, y después las de ganaderia, las de edificios, y en seguida con separacion las de la riqueza industrial y comercial, con la distincion y el método del modelo del Cuaderno.

- (a) Las castañas se han de valorar segun las beneficie el sugeto, esto es, en verde ó en seco; cuya clase se explicará. Y si tambien se aprovecha de algunos carros de leña que le rinda este arbolado se expresarán, calcularán y valorarán.
- (b) Si los árboles frutales no están en plantio sobre sí, esto es, ocupando ellos solos el terreno, sino que están en las márgenes de otras tierras ya valuadas, en tal caso no se volverá á poner aquí su capital, sino que se expresará esto mismo, y que ya queda puesto en el territorio donde se halla el arbol, ni tampoco se sentará en esta partida la tierra que ocupe, porque ya debe quedar incluida en la finca de huerta, labrantia, ó vinedo, en que se halla el arbol; y unicamente se pondrá por separado y calculará, como aquí se figura, su producto de fruta, porque este no queda embebido en la produccion del otro terreno.
- (d) En el Cuaderno, que es donde toca ponerse las rebajas, ya llevará el producto de las yerbas la correspondiente, con alguna consideracion tambien al gasto preciso del ganado de

Por último se advierte, no es menester que cada finca lleve sus demarcaciones, porque esto no se halla prevenido en los modelos del Gobierno, ni se considera útil para la Contribucion, y ademas seria motivo de ocupar muchísimo tiempo en perjuicio de las principales tareas.

Pero han de ponerse por separado, y sin interrumpir la operacion en cada libro del Apéo, el vecindario con distincion de sexos, edades y estados, los limites del Pueblo que se apea, su extension de Norte á Sur, y de Levante á Poniente, y cuanto ocupa de circunferencia por horas y leguas; se ha de manifestar su figura sobre el mismo papel; ha de expresarse sus rios y nacimientos, si son ó no navegables, las fuentes, puentes, proporciones que se presenten para el riego del pueblo, direcciones en linea de él, ó al traves, y las comunicaciones que tenga con los paises de nombre, ciudades ó villas mas inmediatas. Si pasa por el pueblo algun camino Real ú otra vereda de importancia; cuál es, y en que estado se halla: Si hay en él minas, baños ó aguas termales: Si es Puerto de Ria ó Costa, y de que clase de pesca en especial, y que porte de barcos admite en sus ensenadas; las mejoras de que sea susceptible la agricultura del pueblo; su industria ó su comercio: que mercados ó ferias semanales, mensuales ó anuales tenga, y cuales sean los principales artículos que alli se benefician: Si de algun tiempo á esta parte decayó en el pueblo alguna Fábrica, de que clase, y por que motivos, y todas las demas noticias que conduzcan para formar exáctamente una carta ó descripcion topográfica y económica del distrito: Pues entre tanto que los agrimensores y peritos evacuan muchas de sus tareas, tiene demasiado tiempo el encargado para certificarse de estos puntos, de los cuales ha de remitir separadamente, y lo mas pronto posible, una exposicion clara á esta Junta principal, pero por estos encargos no ha de detener en ningun caso la egecucion del Apéo, que es lo mas importante.

Y cuando remita dicha exposicion, lo hará segun está prevenido con segundo sobre, que será el interior *al Sr. Vocal-Estadista el Lic. D. Manuel Armero.*

Nótese tambien que el ejemplo puesto, es solo para demostracion del método segun la diversidad de casos que pueden ocurrir, mas no para que precisamente se copien los números de las fanegas, ferrados y cantidades que en él se figuran; porque estos puntos se han de arreglar á la verdad.

Y la conclusion del Libro del Apéo se pondrá en la manera siguiente.

CONCLUSION.

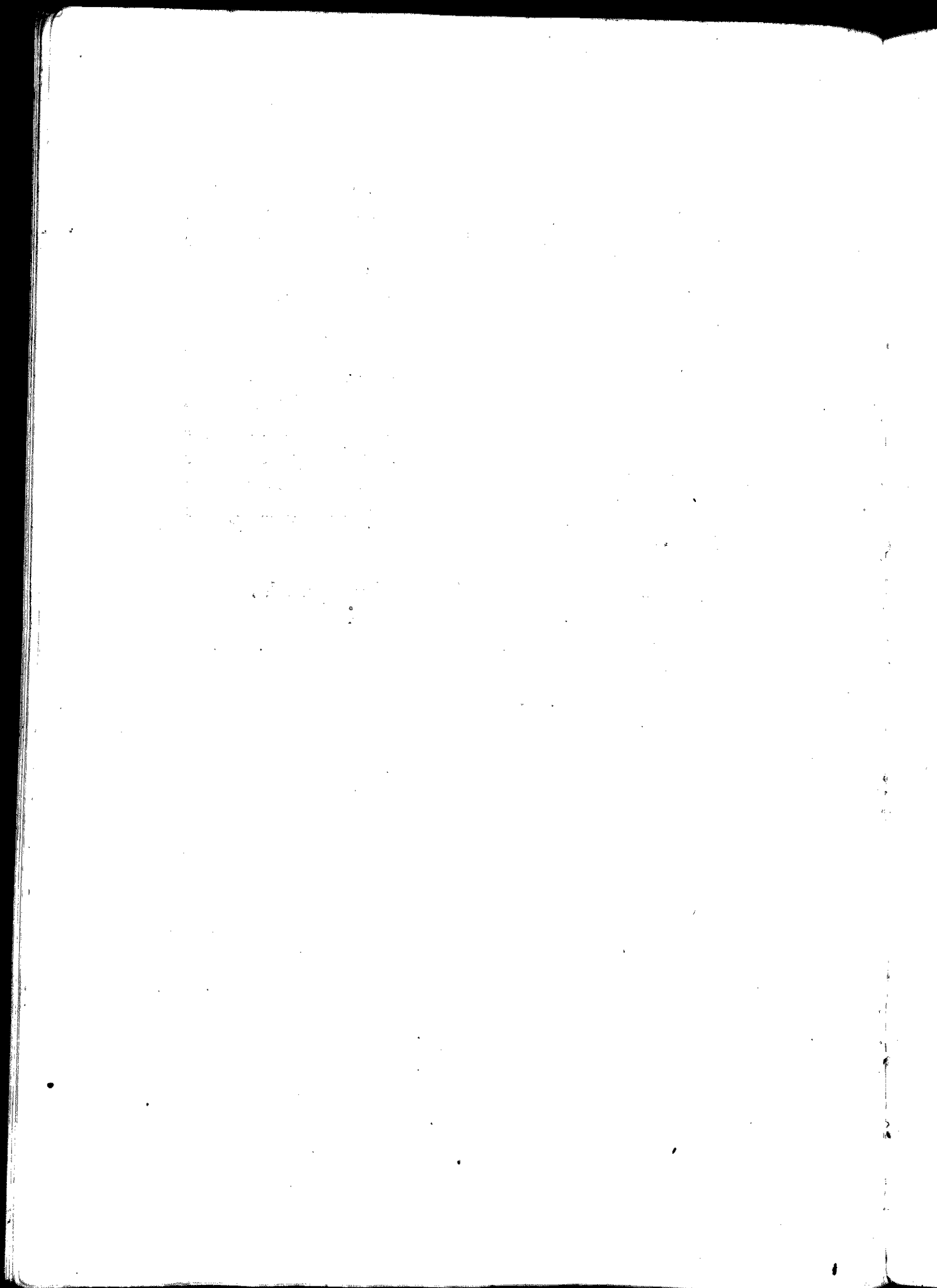
T en esta conformidad se feneció este Libro del Apéo, Valuacion, Catastro, y asiento general de la riqueza de este Pueblo tal.... y de cada uno de sus vecinos y hacendados forasteros. T los agrimensores, tasadores y peritos nombrados en la cabeza de esta operacion, declaramos y juramos de nuevo á Dios N. S. y á esta ✠ señal de la cruz, que la hemos hecho bien y fielmente con arreglo á lo que nos dicta

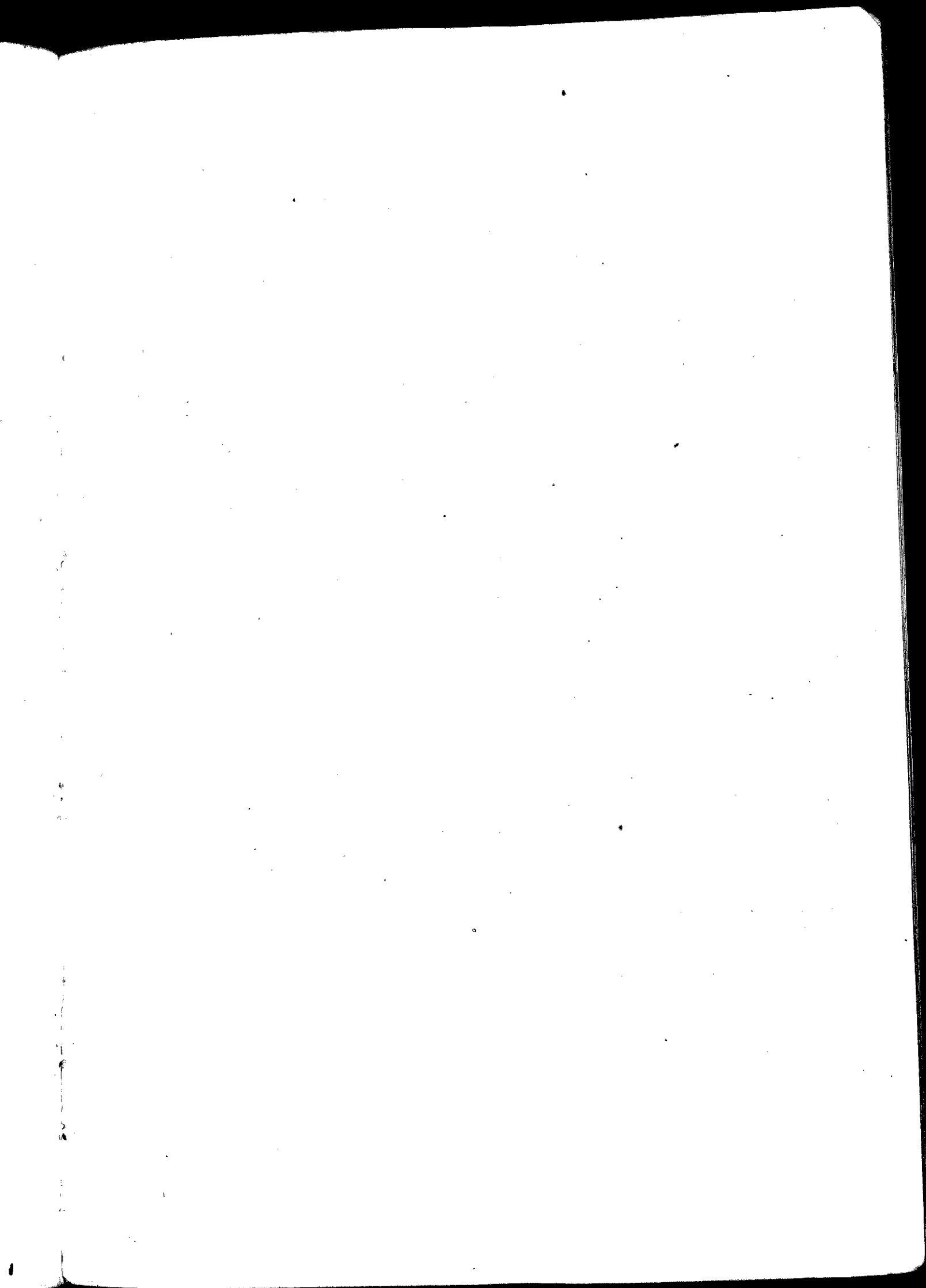
labor, como Apero animado de la agricultura, que se invierte y dirige á la produccion de sus frutos, los cuales van considerados; y por lo mismo no pueden dejar de rebajarse algunas yervas con este respecto, aunque no en todo el consumo, mediante que este sirve asimismo para que exista el valor capital del ganado; pero si el sugeto trafica en ganados, ademas de los de su valor, y para este giro tiene destinadas las yervas de sus prados, no se le deducirá su consumo, porque ya se le rebaja en la ganancia que se le considera por la ganaderia, y seria rebajársela dos veces; á diferencia del caso en que algunos son para el consumo de sus ganados de labor, y como caudal anticipado para la agricultura, sobre lo cual y todo lo demas se advierte seriamente bajo responsabilidad á los encargados y peritos, no padezcan errores, condescendencias, ni facilidades, que perjudiquen á tercero, y gravan las conciencias, mancillan el honor, y les exponen á graves resultas.

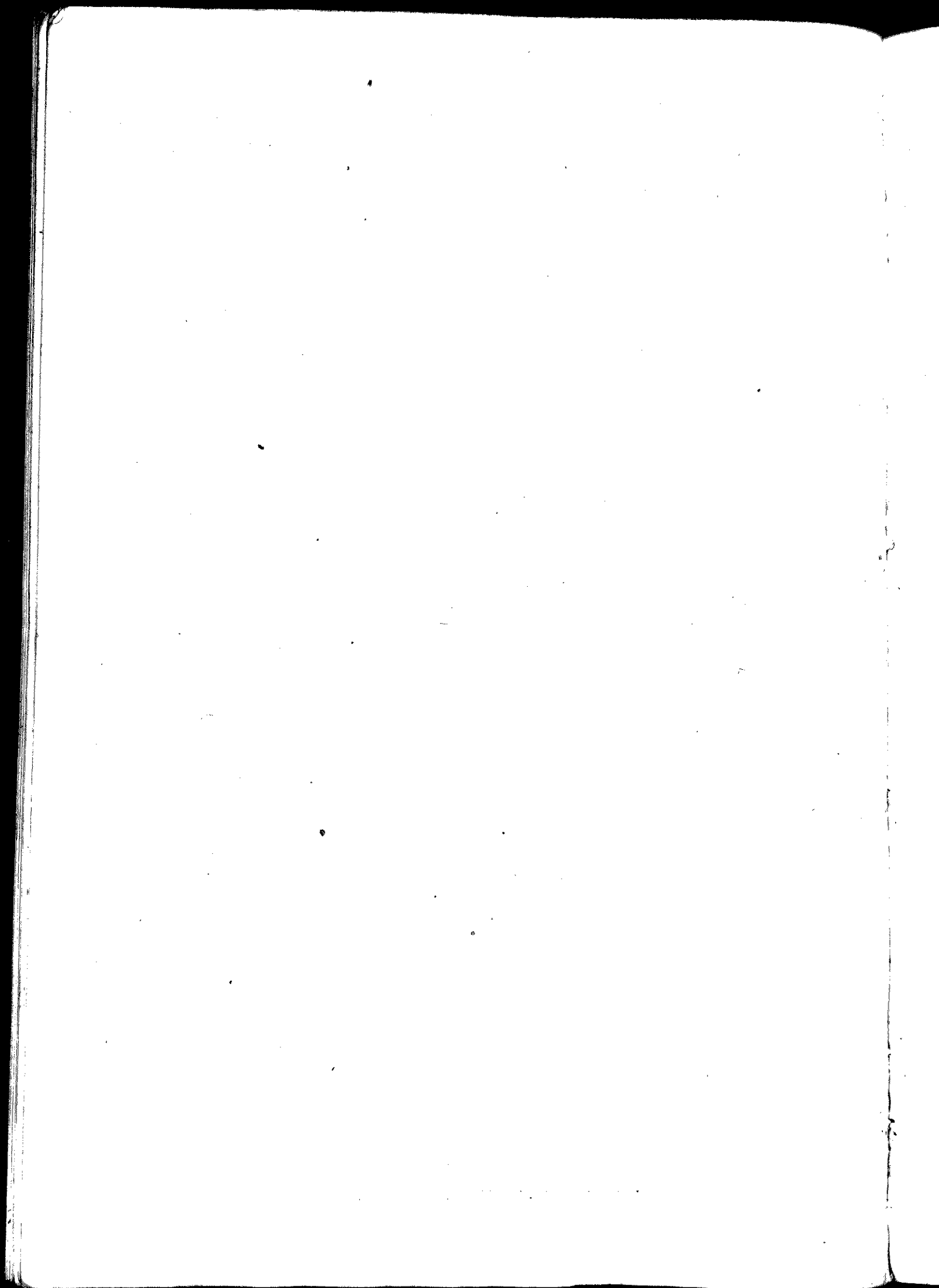
nuestra conciencia, sobre la ciencia y experiencia que en la materia tenemos, habiendo oído y tenido presentes las noticias y relaciones, que en lo que nos ha parecido oportuno nos han dado respectivamente, según lo hemos creído necesario, así los interesados, como otros á quienes tocaba, bien sabedores de la pena del cuatro tanto, impuesta por S. M. en Real orden de 8 de Agosto de 1817 contra los que oculten la verdad, de la cual también estamos enterados, y á ella nos sujetamos de nuevo. Y el encargado asegura así mismo bajo juramento, que ha celado lo posible para el arreglo, y adelantamiento de esta operacion, que ha dirigido y extiende del mejor modo, según su concepto, sobre la cual no se le ofrece reparo que oponer (ó si tiene alguno lo expondrá con franqueza). Y se entrega en el día de la fecha este Apéo á.....Justicia, ó Mayordomo que es de este Pueblo, á fin de que llame á Junta de Vecindario y se lea en ella, como está mandado, y para los demás efectos prevenidos.

Aquí la fecha.

Y luego las firmas de todos los expresados
ejecutores del Apéo.







Contribucion general del Reyno.

Tarifa de los precios medios resultantes, segun todas las combinaciones que han debido hacerse por las circunstancias del último quinquenio y demas que se han considerado, aprobada por la Junta principal Provincial, con presencia de la formada por la de Repartimiento de este Partido, para la valoracion en dinero de todas las especies de frutos y producciones de su término, en conformidad de la declaracion 2.^a de la Real orden de 12 de Setiembre de 1817.

ESPECIES.	MEDIDAS.	VALOR EN R.S de v.n
Trigo. (a) . . .	Ferrado de 12 concas que 4 ferrs. hacen fanega. .	Desde 17. á 20.
Centeno.	Ferrado.	Desde 9. á 11.
Mijo menudo.	Ferrado.	Desde 4. á 5.
Cebada.	Ferrado.	Desde 10. á 12.
Avena.	Ferrado.	Desde 5. á 6.
Maíz.	Ferrado de 16 concas. .	Desde 11. á 13.
Patatas.	Ferrado.	Desde 3. á 5.
Habas blancas.	Ferrado.	Desde 12. á 14.
Habas mezcladas.	Ferrado.	Desde 7. á 10.
Castañas verdes.	Ferrado.	Desde 6. á 8.
Idem secas.	Ferrado.	Desde 9. á 13.
Y se advierte, que á quien se valúe la verde no se valorará la seca, á no ser que venda de ambas, y entonces la que beneficie en seco no se valuará en verde, para evitar duplicacion de utilidades.		
Vino. En la Ulla, Salnés, y país de Boyro hasta las Parroquias de Sta. María del Jobre, San Vicente de Cespon, y S. Salvador de Tarago- ña inclusive.	Moyo de 272. cuartillos.	Desde 96. á 104.
Y en los demas Países. . .	Moyo id.	Desde 60. á 80.
Lino Gallego en rama y por aderezar.	Cada ház que tenga 2 arrs.	Desde 25. á 30.
Lino de afuera.	Cada ház igual.	Desde 14. á 18.
Paja triga y de Cebada. .	Arroba.	Desde 1.½ á 2.
Paja centena.	Arroba.	Desde 1. á 1.½
Yerba verde segun los países de mayor ó menor salida y estima- cion.	Arroba.	Desde 1.½ á 2.

(a) Aunque en algunos distritos el ferrado se divida en partes que tienen diversos nombres segun los países, y la voz Conca no sea usual en todos; se pone en estas Tarifas, así por ser la que se conoce con mas generalidad en la Provincia, como porque la division en 12 concas ó partes iguales es muy cómoda y reducible con relacion al pote de zivila, de que se usa para estos granos.

ESPECIES.	MEDIDAS.	VALOR en R.s. de v.n
Yerva seca.....	Carro.....	Desde 30. á 40.
Leña en los pueblos interiores sin proporcion para venta.....	Carro del país.....	Desde 6. á 10.
Id. en las inmediaciones á pueblos de buena venta. Id.	Id.	Desde 12. á 16.
Madera de Castaño para construccion.....	Docena de tablas surtid.s	Desde 40. á 48.
Pontones de id.	Docena idem.	Desde 30. á 36.
Id. de Pino.....	Docena de tablas surtid.s	Desde 24. á 30.
Pontones de idem.	Docena idem.	Desde 18. á 24.
Madera para viñas.....	Carro.....	Segun su clase y el país.
Arcos.....	Docena.....	Desde 4. á 12.
Mimbres.....	Ház.....	Desde 8. á 12.
Cañas.....	Ciento.....	Desde 4. á 5.
Esquilmo en los valles y cerca de pueblos de venta.	Carro.....	Á ocho reales.
En los demas pueblos. .	Carro.....	Desde 3. á 5.
Bellota.....	Ferrado.....	Á dos reales.
La produccion de la Conca de tierra, ó duodecima parte de un ferrado á huerta y legumbres cerca de pueblos de buena venta.....		Desde 6. á 8.
Y en los demas segun sean de Valle ó Montaña. .		Desde 3. á 5.
Por esto no se da precio en particular á las diversas clases de legumbres, porque se le da á la produccion de las tierras que las tienen.		
Mostaza.....	Cuartillo.....	Á un real.
Nueces.....	Ciento.....	Á un real.
Naranjas.....	Ciento.....	Á cuatro.
Limones.....	Ciento.....	Á cuatro.
Sandías.....	Se valuarán segun la costumbre de venderse, bien por árboles y ajuste alzado, bien por cestas, espliando si es de ferrado, ferrado y medio, ó dos &c. ó por piezas, y segun los países, de manera, que no se cause agravio, aumentándose ó disminuyéndose su verdadero valor.	
Melones.....		
Calabázos &c.		
Pavías.....		
Melocotones.....		
Peras.....		
Manzanas.....		
Guindas garrafales y comunes.....		
Cerézas.....		
Higos.....		
Brebas, y otras cualesquiera frutas, ó artículos que no vayan especificados.		
Lana del País.....	Libra en sucio.....	Desde 2. á 3.
Miel.....	Cuartillo.....	Desde 3. á 5.
Cera en bruto.....	Libra.....	Á 5. reales.
Manteca.....	Cuartillo.....	Desde 4. á 6.
Queso del País.....	Libra.....	Á uno y medio.

SERVICIOS.

Como en Galicia se pagan varias rentas que llaman servicios en otras especies, que si no se tarifican para el caso en que no tengan tasa, ó reducion á dinero en los foros ó contratos (pues teniéndola, ya se sabe lo que por ellas se satisface, y ha de cargarse al que las percibe) se da lugar tambien á dudas y arbitrariedades, se añaden los arreglos siguientes:

Un Capon.	Desde 4 á 6.
Una Gallina.	Desde 4 á 5.
Un Pollo.	Desde 1½ á 2.
Una Perdiz.	Desde 1½ á 3.
Una Liebre.	Desde 2 á 3.
Un Conejo.	Desde 1 á 2.
Una Marranilla.	Desde 12 á 16.
Un Carnero.	Desde 12 á 16.
Un Cabrito.	Desde 4 á 5.
Una Lamprea fresca ó curada.	Desde 4 á 6.
Un ciento de Sardinias curadas del humo.	Desde 4 á 6.
Id. saladas sin prensar segun su clase y temporada. .	Desde 2 á 4.
Id. frescas segun su clase y temporada.	Desde 1½ á 3.

Y para que tambien haya alguna base, ó norma que precaba errores y abusos en el ramo de ganadería, que es de tanto interes para la agricultura, y se concilie su importante fomento en cuanto lo permitan las circunstancias de esta Provincia, y las reglas de justicia con las demas clases contribuyentes; se designan por artículos, segun el modelo del Gobierno las utilidades totales de cada uno, bien entendido, que de estas se han de rebajar despues en el Cuaderno las deduciones de la otra Tarifa, relativas al ganado.

GANADERÍA.

PRODUCTO TOTAL EN R.º V.º

Por dos cabezas de ganado vacuno de puerta
con sus crias hasta tres años. Desde 120 á 150.

Á SABER:

En leche, queso, ó manteca. tanto.
En crias, y aumento en venta. tanto.

total

Si no son parideras. Desde 40 á 80 reales, segun sea el País, y su mayor ó menor aumento y salida en ferias.

Y si son de monte en su respectiva clase. La mitad de lo que se calcula para las de puerta.

Á las crias hasta los tres años cumplidos no se les debe cargar cosa alguna de utilidad separada, porque el aumento que van teniendo todos los años ya va considerado en la utilidad de la madre; y desde los cuatro años entrarán á ser reguladas por sí, segun queda dicho en orden á las vacas si fueren juvenecas, y si fueren Novillos segun lo que va á decirse de los Bueyes.

Por cada par de Bueyes de puerta segun los países Desde 60 á 90.

Y si son de monte. La mitad.

Y nótese que nada se calcula al ganado vacuno por estiércoles, puesto que los necesita el labrador para beneficiar la tierra que da el fruto. Y tampoco por el tiempo que ocupa y utilidad que presta en arar la tierra de su dueño, ó tenedor, porque este empleo se dirige á la mis-

ma cultura, y hace parte de las anticipaciones para la produccion. Por lo cual, si el labrador ó tenedor del ganado lo emplea á ganar jornal en casa de otro alguna temporada del año, ó lo trae en carretería, en tal caso se deberá calcular por separado, lo que ganan por esto, deduciendo de ello una 4.^a parte por razon de gastos de este egercicio; en la inteligencia, que si es en carretería se pondrá lo que se compute gana por este giro en el ramo comercial y artículo carretería: dejando solo para el de ganaderia lo que atras queda dicho respectivamente á las cabezas.

Por cada Oveja con su cria hasta un año. ----- Cuatro reales y medio.
Y desde alli á tres. ----- Seis.
Por cada Carnero. ----- Cuatro.
Por cada Cabra con su cria hasta un año. Seis.
Desde alli á tres años. Siete reales y medio.
Y se explicará en cada artículo del ganado:

Tanto en leche y queso.

En crias vendidas.

En lana del País tantas arrobas.

Pues el estiercol se deja al labrador para el beneficio de sus tierras, á no ser que sea un ganadero que lo venda, en cuyo caso se le considerará por esto lo que corresponda de utilidad.

Por una Yegua de puerta paridera con su cria siendo mular hasta los cuatro años. -----

Desde 200 hasta lo correspondiente á su edad y estimacion segun los países.

Siendo la cria caballar hasta la misma edad. ---

Desde 80 hasta lo que corresponda segun los años.

Por una Yegua de monte paridera con su cria. .

La mitad de las de puerta en su clase.

Por una yegua que no sea de produccion. - - - -

Desde 24 á 30.

Por una mula ó macho no empleado en la arriería ó traginéo (pues de la utilidad de estos se hará graduacion separada en su respectivo artículo, segun el país, destino ó viages del ganado) siendo de marca hasta que cierre. - - - - -

Desde 300 rs. arriba lo que sea justo segun las circunstancias del país.

Entiéndese de cuatro años arriba, pues antes de los cuatro años va considerado con la madre.

Y no teniendo marca y cerrando. - - - - -

Cien reales.

Por un caballo que no sea de arriería, lujo ni regalo. - - - - -

Desde 24 á 30.

Por el que sea de lujo. - - - - -

Desde 200 á 265.

Por cada Jumento ó Borrico, Jumenta ó Borrica con su cria. - - - - -

Desde 16 á 24.

Pero si la cria es mular. - - - - -

Desde 60 reales hasta lo correspondiente segun su edad, y el país.

Por cada Burro padre. - - - - -

Desde 3.500 á 4.500.

Por cada pie de Colmena. - - - - -

Desde 3 á 4½

Designando su por menor, tanto en Miel, y tanto en Cera.

Por cada Cerda de cria. - - - - -

Desde 16 á 20.

Y en prueba de la justificacion con que se desea proceder para el acierto, se advierte: lo 1.^o Que la estension ó latitud de precios que van arreglados con la espresion, des-

de tanto á tanto, es para diferenciar los países interiores, y de montaña mas ingratos, y de menos estimacion y de facilidad de venta de los demas pueblos, en donde se benefician los artículos con menos transportes y mayor precio; cuyas designaciones de países ó distritos fijarán las Juntas de Partido, ó con su anuencia lo harán los encargados del Apéo de union con las Juntas de Pueblo y sugesion á lo que sobre todo se determine despues cuando se examinen sus operaciones, ó en el caso que entre unos y otros haya discordia sobre esta valuacion, y de la misma suerte arreglarán los precios de los demas artículos que haya en su distrito, y no vayan en esta Tarifa, porque es muy difícil comprenderlos todos en ella. Y lo 2.^o que si aun con todas estas advertencias hubiese algun Pueblo ó distrito á quien no acomodáre ninguno de estos precios por particulares circunstancias imprevistas, el encargado respectivo hará justificacion con personas imparciales, y la documentará ademas en lo posible con las fees de valores que se hayan arreglado en el último decénio, y de todo hará remision por medio de la Junta de Pueblo ó la de Partido, para que esta con su informe lo dirija á esta Principal para acordar lo que en tal caso sea justo para otra operacion, sin que por esto se atrase ó altere la actual del Apéo y Cuaderno, ni deje de arreglarse por ahora á las Tarifas que se remiten.

Es igual á la que queda en la Secretaría de esta Junta de Partido.
Santiago 15 de Setiembre de 1818.

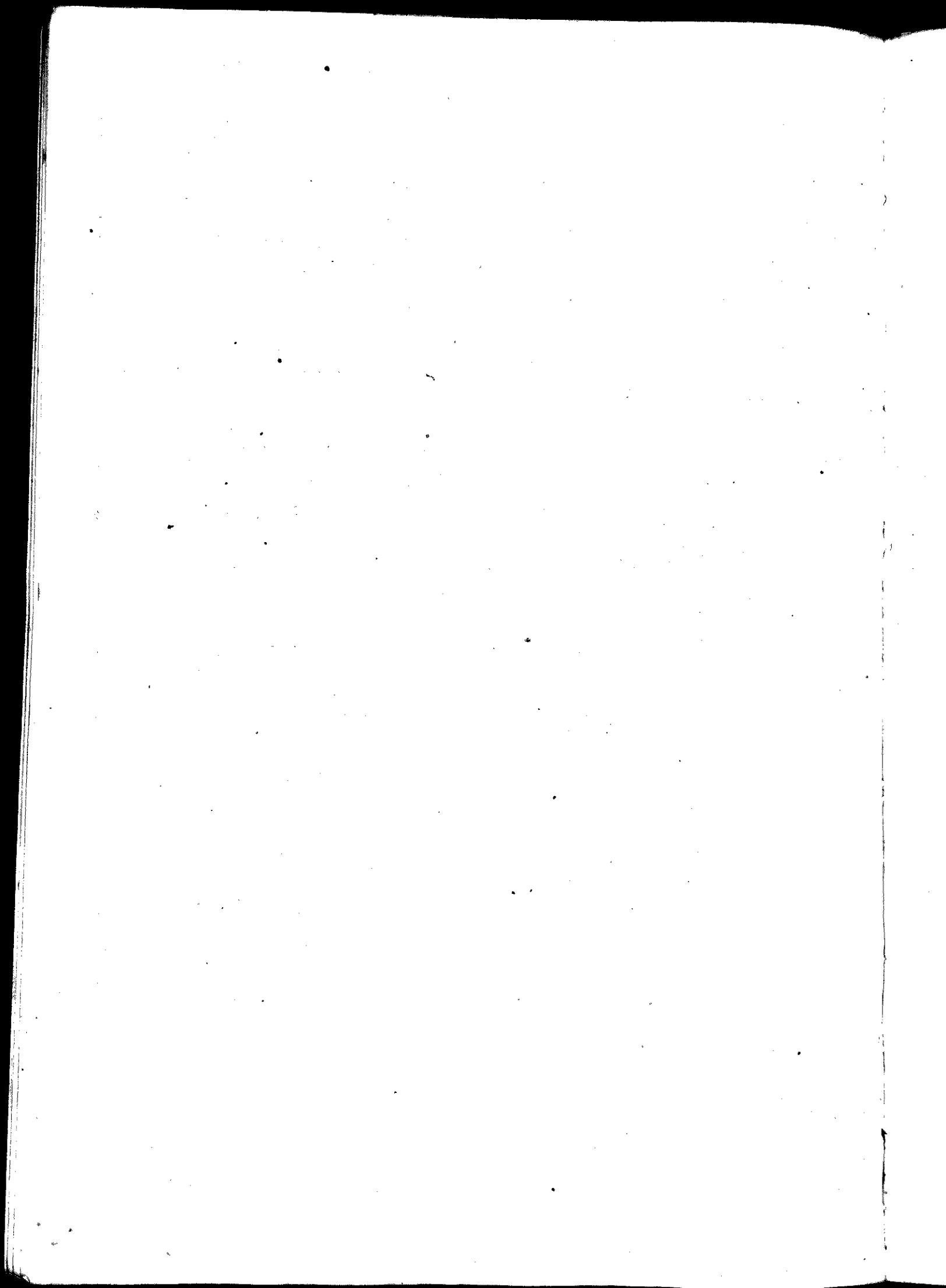
D. Jacobo Pastoriza y Taboada,
Presidente.

D. Manuel de la Riva
Moreno.

D. Juan Felipe Osorio.

Acuerdo de la Junta de Repartimiento y Estadística:

D. Matías Coton y Vermudez,
Secretario.



Contribucion general del Reyno.

Tarifa de las partes alicuotas de los productos totales de la riqueza, que segun la regla general del pais se han de deducir de los mismos productos para sacar los líquidos sobre que ha de imponerse la Contribucion, aprobada por la Junta principal Provincial con presencia de la formada por la de Repartimiento de este Partido y mas que se ha considerado, en conformidad de la declaracion 3.^a de la Real órden de 12 de Setiembre de 1817.

Del Trigo.....	La cuarta parte.
Del Centeno.....	La tercera parte.
Del Mijo menudo.....	La cuarta parte.
De la Cebada.....	La cuarta parte.
De la Avena.....	La cuarta parte.
Del Maíz..... temprano.....	La 4. ^a ó la 5. ^a , segun los países.
Idem..... tardío.....	La sexta parte.
De las Patatas.....	La sexta parte.
De las Habas blancas y de colores.....	La sexta parte.
Del Lino.....	La 4. ^a ó la 5. ^a , segun los países.
Del Vino de cepa redonda.....	La cuarta parte.
Del de parra.....	La tercera parte.
De las Hortalizas principales.....	La tercera parte.
Y de las que no exigen tanto gasto como Navizas &c.....	La sexta parte.
De los productos de Yerva ó Heno, con atencion á las rebajas que merece el Labrador por la que consume con sus ganados de labor.....	Una tercera parte.
Id. de los que se destinan para vender á otros y beneficiar en los Pueblos, ó emplear en ganado de tráfico.....	Una sexta parte.
De los Agros de pasto y esquilmo.....	La décima parte.
De las Frutas, Leña y Madera que no sea de construccion.....	La décima parte.
Y de construccion.....	Los gastos correspondientes á aserrarse.

GANADERÍA.

De los productos del Ganado vacuno y yeguar de puerta.....	La tercera parte.
De los de monte.....	La cuarta parte.
De la Lana y mrs. procedentes de Ga- nados de esta clase.....	La tercera parte.
De los productos del Burro padre, se- gun los países.....	La mitad ó dos tercias.
De las Aves y Cuadrúpedos domésti- cos que atrás no vayan especificados...	La cuarta parte.
De la Miel y la Cera.....	La octava parte.
De los productos de Caza.....	La sexta parte.

EDIFICIOS.

De los Edificios de morada. En los nuevos.....	La quinta parte.
En los de media vida.....	La cuarta parte.
En los de última vida.....	La tercera parte.
De los de Molinos ó Aceñas, por solo el edificio.....	La tercera parte.
De los demas Edificios de Fabricas se- gun su estado, clase y situacion, por solo el edificio.....	La cuarta ó tercera parte.
De los Hornos, por solo el edificio se- gun sus circunstancias.....	La quinta ó sexta parte.
De las Lanchas ó Dornas, segun su es- tado y la calidad de los Puertos.....	La cuarta ó tercera parte.
De las Fragatas ó Bergantines &c. por todos gastos.....	Las dos terceras partes.
De cada Aparejo de arrastrar Sardina entendiéndose con su remuda.....	La quinta parte.
De los productos de dos Caseas, que hacen un juego.....	La sexta parte.
&c.	
&c.	

Para todos los demas ramos y artículos de la riqueza industrial y comercial que no llevan en esta Tarifa señaladas partes alicuotas que hayan de rebajarse por gastos y como capital anticipado, deben los encargados y egecutores del Apéo.

determinar y espresar buenos cálculos y prudentes bases, para poder fijarse sin agravio y arbitrariedad la cantidad de estos gastos, los cuales en el Cuaderno han de ser deducidos, como se ha prevenido en la circular de 19 de Agosto último, sobre todo lo que se les encarga la conciencia y responsabilidad, y ha de recaer despues el exámen de la Junta de Pueblo.

Es igual á la que queda en la Secretaría de esta Junta de Partido.
Santiago 15 de Setiembre de 1818.

D. Jacobo Pastoriza y Taboada,
Presidente.

D. Manuel de la Riva
Moreno.

D. Juan Felipe Osorio.

Acuerdo de la Junta de Repartimiento y Estadística:

D. Matías Coton y Vermudez,
Secretario.

1. The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem of the existence of solutions of the system of equations (1) for arbitrary values of the parameters α and β . It is shown that the system has solutions for all values of the parameters α and β if the function $f(x)$ is continuous and has a bounded derivative.

2. In the second part of the paper the problem of the existence of solutions of the system of equations (1) for arbitrary values of the parameters α and β is solved. It is shown that the system has solutions for all values of the parameters α and β if the function $f(x)$ is continuous and has a bounded derivative.

3. In the third part of the paper the problem of the existence of solutions of the system of equations (1) for arbitrary values of the parameters α and β is solved. It is shown that the system has solutions for all values of the parameters α and β if the function $f(x)$ is continuous and has a bounded derivative.

4. In the fourth part of the paper the problem of the existence of solutions of the system of equations (1) for arbitrary values of the parameters α and β is solved. It is shown that the system has solutions for all values of the parameters α and β if the function $f(x)$ is continuous and has a bounded derivative.

5. In the fifth part of the paper the problem of the existence of solutions of the system of equations (1) for arbitrary values of the parameters α and β is solved. It is shown that the system has solutions for all values of the parameters α and β if the function $f(x)$ is continuous and has a bounded derivative.

6. In the sixth part of the paper the problem of the existence of solutions of the system of equations (1) for arbitrary values of the parameters α and β is solved. It is shown that the system has solutions for all values of the parameters α and β if the function $f(x)$ is continuous and has a bounded derivative.

7. In the seventh part of the paper the problem of the existence of solutions of the system of equations (1) for arbitrary values of the parameters α and β is solved. It is shown that the system has solutions for all values of the parameters α and β if the function $f(x)$ is continuous and has a bounded derivative.

8. In the eighth part of the paper the problem of the existence of solutions of the system of equations (1) for arbitrary values of the parameters α and β is solved. It is shown that the system has solutions for all values of the parameters α and β if the function $f(x)$ is continuous and has a bounded derivative.

9. In the ninth part of the paper the problem of the existence of solutions of the system of equations (1) for arbitrary values of the parameters α and β is solved. It is shown that the system has solutions for all values of the parameters α and β if the function $f(x)$ is continuous and has a bounded derivative.

El Sr. D. Manuel Armero, Vocal Estadista de la Junta principal de la Provincia, para facilitar la egecucion del Apéo ha hecho en esta de Partido las esplicaciones y advertencias siguientes.

1.^a Los Diezmos eclesiásticos y las Primicias de esta clase no deben incluirse en la Contribucion general, como terminantemente está declarado con arreglo á órdenes Reales y circulares en el artículo 31 de las esplicaciones de la Junta Principal. Y de consiguiente se suponen rebajados al Labrador de los productos específicos que se sientan en el cuerpo de la partida, sin sacar al margen este descuento en casilla separada. Pero los Diezmos secularizados y las Primicias que tambien lo sean están sujetos á la Contribucion general, segun las mismas Reales órdenes.

2.^a Repútanse por Diezmos eclesiásticos esentos de la Contribucion los pertenecientes al Clero Secular y Regular y á Monjas, segun Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1817.

3.^a Los Diezmos novales ó esentos, las Tercias Reales y otras cualesquiera rentas decimales constituyentes del Real Erario están esentos de la Contribucion general, segun la Real orden de 10 de Octubre de 1817. Y por regla general lo están todos los Diezmos que conserven la naturaleza de eclesiásticos, aunque estén aplicados á la Fábrica de la Iglesia ú á otro objeto ó establecimiento, como se declaró por Real orden de 26 de Abril de 1818, quanto á los del Priorato de Sar aplicados á la Real Academia de San Fernando, y antes se habia determinado lo mismo en orden á los de la Sincura de la Parroquia de San Orente de Intines destinados al Hospicio de San Fernando de la Corte, y en la Real resolucion de 29 de Diciembre de 1817, quanto á los de la Fábrica de la Iglesia Catedral de Cuenca.

4.^a De la misma clase deben por ahora reputarse los Diezmos correspondientes á Cabildos, ú otras cualesquiera Comunidades y Establecimientos eclesiásticos suprimidos, que entren aunque sea interinamente en Depositaria; sobre lo cual, con motivo de hallarse en este caso los que percibía la extinguida Colegiata de Cabeiro, se ha hecho consulta á la Direccion general de Rentas, que aun está pendiente.

5.^a Las anualidades de Prebendas eclesiásticas concedidas para extincion de la deuda del Estado, y que cobra el Crédito público, están sujetas á la Contribucion general, menos en lo que sea Diezmo, segun la Real orden de 10 de Octubre de 1817.

6.^a Lo mismo están sujetos los bienes y Encomiendas de la Orden de San Juan, y otros cualesquiera bienes, aunque depen-

(II)

dan del Establecimiento del Crédito público, menos los Diezmos eclesiásticos, según las Reales Órdenes de 8 de Setiembre de 1817.

7.^a Según Real orden de 3 de Enero, la cual fue explicada por otra de 28 de Marzo de 1818, está declarado que los bienes gravados con fundaciones que causan derechos de Estola ó pie de Altar, como Misas, Responsos, Aniversarios &c., están sujetos á la Contribucion sin ninguná otra deducion ó rebaja mas que la del caudal anticipado, y así despues de deducido este, todos los demas partícipes de los productos de la finca, han de satisfacer la cuota proporcional de Contribucion que á cada uno corresponda, y de consiguiente el tenedor de los bienes gravados deberá ser ayudado para el pago de la Contribucion, á prorrata por lo demas que de algun modo disfruten de los productos de aquellos bienes, no siendo por razon de Diezmos, ó Primicias eclesiásticas, que se excluyen.

8.^a No debe incluirse la oblata al que la paga, aunque el Eclesiástico que la percive no pague por ella en concepto de derecho de Estola ó pie de Altar, como lo tiene declarado la Junta principal. Y la razon porque la oblata no se rebaja á quien la paga es, por ser mas bien anexa á la persona y calidad de Cristiano ó Parroquiano &c., sin inmediata relacion á la agricultura, ni á los bienes; á la manera que S. M. se ha servido declararlo en su Real orden de 13 de Octubre de 1817, con respecto al servicio de Lanzas y medias Anatas, por ser pension de las dignidades tituladas. Y así debe hacerse en casos iguales.

9.^a Pero por Real orden de 3 de Noviembre de 1818, se ha dignado S. M. conceder por ahora excepcion de pagar la Contribucion general al Voto de Santiago, en concepto de limosna, y de consiguiente se verificará así; y para conservar equidad é igualdad en lo posible entre los contribuyentes, parece mas suave descargar por ahora al que paga el Voto esta cuota de produccion, para que quedando menos de riqueza, grave sobre todos á prorrata, y no exclusivamente sobre el que la paga.

10. Las Iglesias y sus atrios no están sujetas á la Contribucion, ni se reputan en el caudal ó patrimonio de nadie; así que, solo se dará razon de su existencia en el Apéo, diciendo: que hay una Iglesia Parroquial, Capilla, Catedral, Colegiata &c., con tantos ferrados de tierra erial por Atrio, cerrado ó abierto, segun sea, cuyos ferrados son de tal clase, y valen tanto en capital; mas no se les pondrá producto alguno; pero las casas, huertas, y posesiones, ó diestros de los Curas Párrocos, de los Capellanes y otros cualesquiera, están sujetos á la Contribucion segun el modelo del Gobierno; y así se ha de hacer con estas fincas lo mismo que con las demas.

11. Los Conventos, Hospicios y Hospitales, tambien se ha-

(III)

llan esentos de la Contribucion, por lo tocante á los edificios relativamente á las habitaciones de los Religiosos, sus claustros, y las de los enfermos y recogidos en los Hospicios y Hospitales, y únicamente se dará razon de ellos en los Apéos, y de la Religion ó instituto á que pertenecen, y del número de personas que contienen con el fondo ó terreno que ocupen. Pero las huertas ó bosques, los molinos, los hornos, las boticas, bodegas, y otras cualesquiera oficinas exteriores aplicadas á usos profanos y productos reales ó existimativos, serán comprendidos, así en el valor capital, como en sus utilidades; y tambien se considerarán con las que le corresponden las casas que tengan por separado aplicadas á algunos dependientes ó criados suyos, bien por alquiler, bien en parte de sueldo, dotacion &c., todo en conformidad de lo declarado por la Direccion general de Rentas en 3 de Agosto de 1818, con presencia de lo espuesto en 22 de Julio por la Junta principal de la Provincia.

12. Para que en la Estadística y valuacion no falte conocimiento alguno de los verdaderos productos específicos de las propiedades segun sus clases y destinos, es indispensable que se ponga el de los prados herbales, como literalmente se espresa en el modelo del Gobierno, y en el que remitió últimamente la Junta principal para el Apéo, pues en su última partida se dice: *"Asimismo posee cuarenta fanegas de Prado de primera calidad en tantas piezas, separadas unas de otras, en tal lugar ó agra, cerradas ó abiertas &c."* Y cuanto á sus productos se añade: *"Dan comunmente sus yerbas tanto"* sin decirse las que consume el ganado de labor de que se trata en el Cuaderno; y así es fuera de toda duda, que deben espresarse y valorarse en el Apéo y Cuaderno los productos específicos de dichos prados herbales en la partida del que los está poseyendo, graduados de buena fe, segun las circunstancias de los terrenos; por consiguiente no deben reducirse dichos productos á la renta que se paga por los prados al dueño de ellos.

13. Pero en el Cuaderno donde se han de rebajar las cuotas convenientes por razon de gastos ó caudal anticipado, ya se advierte en la tarifa de dichas rebajas, y lo mismo se espresa en la nota (d) del modelo del Apéo respectiva á la partida de prados, la mayor parte que se ha de rebajar al que emplee sus yerbas en el ganado del labor, como apero animado de la agricultura; y se pone con distincion cuota menor para el que no las invierte en esto sino en otros giros; con lo cual se ha procurado conciliar en lo posible lo que el Agricultor espense respectivamente á la utilidad del ganado de labor, en concepto de apero de labranza; en la inteligencia de que por separado en el artículo de Ganadería se rebaja tambien la cuota correspondiente por razon de gastos ó capital anticipado con respecto al ganado: de todo lo cual se dá clarísima idea en la mencionada nota del modelo del Apéo.

(IV)

14. Por iguales principios está advertido en la nota (f) de dicho modelo del Apéo circulado por la Junta principal, se deje al Labrador el esquilmo necesario para los estiércoles que invierte en la producción de los frutos, á fin de que en nada se resienta la agricultura cuando se consideran sus productos y utilidades.

15. Pueden reunirse en una misma partida, como lo espresa dicho modelo del Apéo, todas las piezas que cada sugeto tiene en un pueblo, aunque sea en distintas agras ó aldeas, esplicando, tantas en tal parte, en tal &c., sin ser necesario sentar una por una con límites y demarcaciones. Pero la reunión de piezas y ferrados ha de ser sin confundir la de una clase y destino con las de otro; y así por egemplo se unirán las de regadío, labrantío de primera clase, y las de iguales circunstancias de segunda &c.; las de viñedo de tal ó tal clase en otras, y por separado las de huerta segun las suyas, las de arbolado, las de prado &c.; de manera que no se mezclen unas con otras aunque todas sean de un sugeto, para que en la Estadística puedan clasificarse y distinguirse por destinos y circunstancias.

16. Así como el valor capital se ha de sentar al dueño, así los productos del terreno dado en arrendamiento siempre se han de poner como se dice en el siguiente número en la partida del que trabaja la tierra, sea primero sea segundo arrendatario; y se espresa la renta que paga por ellas, sea á Juan sea á Pedro, ó á los dos; y si las satisface un arrendatario á otro y este da de ella algo al dominio, todo puede decirse con claridad si lo manifestase el Labrador; y si no lo hace así, ó no espresa las rentas ó pensiones del terreno, pasen los encargados adelante sin detenerse por esto, pues el que paga á otro ya llamará despues al que cobra de él para que le ayude á pagar la cuota que le toque, segun el tanto por ciento á que salga.

17. Es decir, que si el terreno está dado á medias, al tercio ó á ganancias, en tal caso se pondrá al margen que precede á la esplicación de las partidas por letra, y en la del casero todo el producto específico, y en el cuerpo de la partida solo se le aplicará al tenedor la parte que le toque del producto y se sacará esta en la casilla del dinero que está al margen del otro lado. Y al dueño de este terreno se sentará al margen que precede á la esplicación de su partida la palabra *á renta*, y en el margen del lado opuesto y en el cuerpo de la partida la parte que lleva del producto, como puede verse en el modelo del Gobierno en las partidas de D. Manuel Diaz, Sebastian Martinez y otros á que han de arreglarse.

18. De todo terreno, aunque sea monte, erial ó de otra clase, ha de darse razon y valorarse su capital si lo tiene, segun su calidad en el Apeo, como libro maestro ó fundamental. Y en cuanto al producto, si no le tiene se afirma que nada da;

(V)

y por este motivo no se incluirá en el Cuaderno de cuota de Contribucion; mas si es de labor y de clase de producir y solo por abandono culpable del tenedor no da, se arreglarán á lo prevenido en el artículo 4.º de la circular de 8 de Agosto último.

19. Pero segun la mejor inteligencia del artículo 11 de la Real orden de 22 de Julio de este año, no es necesario para las medidas y valuacion de bienes montañosos ó eriales un rigor geométrico que ocupe mucho tiempo, sino un juicio aproximado, puesto que no son de utilidad conocida; ó tambien cuando por su situacion en pendientes impracticables no admite otra operacion.

20. Las tierras que por injuria de los tiempos y verdadera miseria de sus llevadores han quedado á campo por haberse emigrado aquellos, deben entrar en el Apéo, porque es libro que mira al resultado de diez años y no de uno ú otro, calculándose su valor y producto regulares en ordinaria cultura, una vez de que sean tierras destinadas á labor; pero en el Cuaderno anual, que recae sobre los productos del año anterior, aunque dichas tierras lleven estimacion ó valor capital, no llevarán productos, si en realidad no los rindieron, comunmente hablando, por las razones espresadas de esterilidad del año y miseria de quien las tenia; porque este no es un hombre culpable ó de aquellos que por su desidia viciosa dejaron de cultivar y pueden pagar.

21. Las rentas que están impuestas sobre dichas tierras, si en realidad no se perciben y se redujeron á cero, no son imputables al que tenia derecho para cobrarlas por lo que toca al Cuaderno, aunque en el cálculo del Apéo se dará razon con esta individualidad de las que son, y están bien impuestas sobre dichas fincas; pero se advierte, que no haya en esto equivocacion, es decir, que se averigüe bien si el perceptor, aunque no haya cobrado hasta ahora la renta puede cobrarla aun, bien de dichos caseros, bien de otros que tengan por consortes por la individualidad que se acostumbra en toda renta de un casal, porque en tal caso deben pagar por ella la cuota de Contribucion, sin que sirva de disculpa el mal estado ó el atraso que padecieron hasta ahora en la cobranza; pues el quedar libres de pagar por esta renta, solo es en el caso de que se haya extinguido.

22. Si la renta que paga un sugeto es por bienes que lleva en dos, tres ó mas Parroquias, debe calcularse de buena fe lo que corresponda á los bienes de cada pueblo, y esto puede sentársele en el cuerpo de la partida mayor de dichas fincas si le cabe, porque de esta suerte no hay agravio de pueblo á pueblo en el cálculo de su riqueza; y para evitar que se dupliquen otras rebajas ó se pongan por entero en cada una de las Parroquias, se debe dar aviso por un encargado al que esté obrando en los otros pueblos, si son de distinto distrito.

(VI)

23. La renta impuesta sobre diferentes bienes que en el pueblo lleva un sugeto con relacion á un mismo dominio y foral ó á diversos, y de los cuales en particular por piezas no dé razon el tenedor, puede rebajarse enteramente en el cuerpo de la mayor partida de bienes si le cabe, con respecto á sus productos específicos y parte alicuota que de ellos ha de rebajársele, expresando para evitar equivocaciones, que aquella renta es por dichas partidas y otras, ó en defecto pueden prorratearse de buena fe, poniendo en cada una la que se calcule le toque; y si se pone la renta al último de todas las partidas porque no cabe otro método, en tal caso, no se sacará antes al margen de cada partida su producto total, aunque se diga en letra, y en el cuerpo de ella cuanta es su total produccion, porque puesta al margen saldria duplicada, si despues se sacase tambien el valor de la renta cuando se pusiese la partida de esta en cabeza de quien la cobra, sino que á lo último de todos los asientos de las partidas se resumirá en una en letra el importe por tarifa de todos los productos, y allí se descontará la renta que no se pudo rebajar en cada una, poniendo al margen lo que le queda al terra-teniente.

24. Quanto á los que tienen arrendados ó aforados bienes y lugares por cierta renta, con inclusion de tierras, casas, molinos &c., es igual con respecto al mismo pagador que se le haga la rebaja en las partidas de las tierras por entero, ó que se le gradúe alguna parte proporcional de renta por las casas y molinos, siendo en un mismo pueblo. Pero para que en el Apéo y Cuaderno resulte el producto de cada finca y no se aumente su pension, como seria si á ella se aplicase toda la renta para rebajársela de sus productos específicos, siendo asi que parte es por las casas ó molinos, es mas justo y exacto, á fin de que se presente cada propiedad con lo que da y lleva, que se les separe para los edificios la parte que de buena fe se calcule corresponderles de renta.

25. Cuando una finca es de varios, pro indiviso, sin saberse quanto tiene cada uno en ella, como en los molinos de las aldeas, divididos solo por horas de molienda &c., se aplicará á cada uno su parte de capital en proporcion á la que lleva del producto; y cuando se hallen propiedades con árboles y pertenecza, á unos la tierra, y á otros el árbol, en tal caso el valor capital de la finca sin produccion, si no la dá, se pondrá al que es dueño de ella, y el producto del árbol al otro que lo posee, con lo cual explicándose asi á nadie se agravia.

26. Si algun tenedor de tierras paga por ellas de renta mas de lo que le producen en ordinaria cultura quinquenal, sentaráse en el Apéo por verdadera produccion la que dá la finca, sin sacar su valor al margen para no duplicarlo, porque la renta se ha de poner por entero al cargo del que la cobra para

(VII)

que pague por ella ya que lleva todo; y en atencion á que este no ayude á los gastos anticipados de la cultura, no hay arbitrio para que en este caso se rebaje la parte alicuota, pues vendria á beneficiarse con ella á quien no la merece, y es mas regular que en este supuesto, ya que no queda al Labrador, sirva de aumento en la riqueza cuando se ponga en el Cuaderno, para beneficio general de la Contribucion de todos, á imitacion de lo que se dice en el número 41 de estas esplicaciones, cuando el alquiler de una casa queda liquido para su dueño.

27. Cuando se esplicó el modo de clasificar y estender las noticias sobre industria y comercio, se advirtió que los salarios de los criados existentes en pueblo sujeto á Contribucion, deben incluirse en el ramo industrial del pueblo donde sirven y ganan, aunque sean hijos de familia, cuyos padres vivan en otro, no solo por que se facilita asi la cobranza, sino porque han contratado con su estancia ajuste y servicio un cuasi domicilio en el pueblo en que lo desempeñan.

28. Pareciendo duro y aun odioso á los pueblos que se calculase á los criados por utilidad ademas del salario del importe de la comida, como se previno cuando se trató de la única Contribucion, se resolvió con acuerdo de la Junta principal á quien se propuso este modo de pensar, que por ahora no se les cargue como utilidad liquida el valor de la comida de que ellos no son dueños y árbitros, sino que se les deje como equivalente de algunas quiebras que padecen y caudal anticipado, que por varios respetos habia de rebajárseles; de modo, que el salario sea el valor liquido contribuyente, y asi parece se igualan en lo posible con las rebajas de otras clases industriales.

29. El importe de los salarios de tales criados, siendo meros sirvientes en las casas, no se rebaja de su riqueza al amo que los paga, á la manera que no se les descuentan otras aplicaciones, que segun su situacion y familia hace anualmente para su vivir ó comodidad; porque esta Contribucion no recae solo sobre lo liquido que resulte de deducidos todos los desembolsos del contribuyente, sino sobre su riqueza respectiva que le queda en cada ramo, apliquela á lo que quiera, deducidos únicamente los gastos que anticipa para su produccion.

30. Mas, como en estos gastos anticipados se cuentan por el modelo del Gobierno en los ramos de industria, fábrica y comercio, los salarios de dependientes y mancebos, habrá que deducir el sueldo de estos de la utilidad de dichos artículos, aplicándolo en aquel pueblo á los dependientes que lo ganan, si viven en él, ó hacen parte de la fábrica por contrata de mucho tiempo; pues si son de otra clase, jornaleros ó sirvientes que cada noche ó Domingo, ó á cierta temporada se retiran á sus casas, que tienen en otra parte, en tal caso no se les comprende allí sino en su pueblo.

(VIII)

31. Y por iguales principios no se incluirán en los pueblos por donde andan á temporadas ganando su vida los zapateros, canteros, segadores &c., los cuales han de pagar en su verdadera vecindad y residencia por todas sus utilidades, con lo que se precaven disgustos y abusos, segun lo dá á entender el modelo del Gobierno en los egemplos de *D. Francisco Ramirez Escribano*, *D. Francisco Sanchez Arquitecto*, y otros de la navegacion.

32. El criado ó criados destinados á la agricultura ya se han considerado para las rebajas de las partes alicuotas, que respectivamente señala y manda deducir la tarifa de la Junta principal, y por lo mismo no debe volverse á hacer otro abono por su salario.

33. Los que tienen fábricas, establecimientos, factorías ú otra oficina de comercio en algun pueblo, pagarán allí por las utilidades respectivas á dicho manejo ó artefacto, aunque ellos sean vecinos de otra parte; porque en tal caso, es así mas conforme á la instruccion de 1.^o de Junio de 1817, y aquel giro que ya no es saltuario, debe reputarse relativo al pueblo donde se verifica.

34. Cuando en la tarifa de las utilidades de los ganados bacuno y lanar se señala un tanto á la baca con su cria hasta tres años, y á la oveja y cabra con la suya hasta uno, y hasta tres; esto quiere decir, que no se aumente la produccion tarifada hasta cierto tiempo, con respecto á aquella cria, á diferencia de que en las de las yeguas se previene al margen su aumento en proporcion, segun su edad y las circunstancias del país; pero si la baca, oveja y cabra dentro de los tres años paren dos ó tres veces, ha de cargárseles por la utilidad mayor que les corresponda en dicho aumento de crias; en la inteligencia, de que este cálculo ha de hacerse con prudencia y equidad, segun los países, y no por igual del que viene señalado en la tarifa para cada res con su cria, pues solo hay una madre con las dos ó las tres, lo cual no es lo mismo que si fueran tres madres con tres crias; y procediéndose de otra manera, se absorbería el valor principal.

35. De la propia suerte se calculará prudencialmente la utilidad que corresponde á la cria bacuna, que antes de los tres años se vende y va á parar á manos de otro que la conserva, procurando siempre que en estos cómputos no haya desarreglo ni perjuicio, una vez de que están sentadas las bases generales en la tarifa principal; y es de notar que no se trata de las utilidades de las gallinas del Labrador por ser odioso y aun nulo su resultado, no habiendo en el sugeto giro ó negociacion.

36. Es un error se crea que al ciego, por serlo, se le dán por libres del Apéo y Contribucion las utilidades que tenga; pues está decidido que nadie lo está por tales motivos, ni por tener seis ó doce hijos varones &c.

(IX)

37. Las partes alicuotas, esto es, las que se rebajan de los productos específicos por razón de gastos, se han de deducir del todo de las utilidades, y no de lo que resulte después de rebajar las rentas, para no perjudicar al Labrador ó tenedor.

Dichas partes alicuotas en los bienes raíces dados á medias, al tercio &c., tanto de utilidades como de gastos, deben aplicarse á proporcion de sus cuotas entre los que contribuyen á los desembolsos para la producción; y esta doctrina deberá aplicarse proporcionalmente cuanto á los gastos de los viñedos dados en esta forma.

38. Pero si el dueño que dió los bienes á medias, al tercio ó al cuarto &c., no contribuye á gasto alguno, en tal caso, la parte alicuota de rebaja debe aplicarse enteramente al casero ó tenedor de la finca que suple todos los gastos, por cuya razón se consideran las rebajas; y en este sentido deben entenderse según la diferencia de casos, los ejemplos que no son opuestos y pone el modelo del Gobierno en la cabeza de *D. Manuel Diaz, con respecto al viñedo de Sebastian Martinez su casero, y de Felipe Orozco, que lo era de una Colegiata.*

39. No obstante esto que se deja aplicado proporcionalmente á las tierras, debe advertirse cuanto al ganado, que las partes alicuotas que se rebajan al que está dado á parceria, bien á medias, bien al cuarto &c., se reparten en proporcion entre el dueño y el tenedor; á la manera que se observa en dicho modelo del Gobierno en cabeza de *Silvestre Rodriguez, y Sebastian Martinez su tenedor de ganado bacuno*; y la razón que se presenta para la diferencia, es por el mayor riesgo que corre el dueño del ganado en perder su capital, consistente en esta clase de riqueza moviliaria, lo que no se verifica con respecto á las tierras.

40. Como en Galicia comunmente no se dá al dueño del ganado que está á parceria parte alguna de la leche, queso y manteca, de ahí es la necesidad de separar ó distinguir por cálculo lo que por estos artículos se regule de utilidad, á fin de que esta parte y la cuota de Contribucion proporcional á ella, se carguen solo al que la disfruta.

41. La parte alicuota que se rebaja de las utilidades de los edificios debe aplicarse, según los principios que quedan sentados, al dueño que desembolsa ó paga los gastos de reparos, y si hubiese alguno que recoja liquidamente la renta de la casa, porque su inquilino carga además con los gastos de los reparos, en tal caso, nada se le rebajará al dueño de dicha renta líquida, expresándose la razón por que.

42. De las utilidades que se calculen á las fábricas, tiendas de comercio ó sus almacenes &c., deben rebajarse además de los gastos de jornales, escritorio, reparacion de utensilios &c.,

(X)

los alquileres respectivos á la parte del edificio que ocupa la fábrica, tienda ó almacenes del comercio; pero no el alquiler de toda la casa que habita el fabricante ó comerciante; bien entendido, que el alquiler total del edificio ha de resultar ya considerado y sentado en el artículo de edificios, y despues cuando se trate y sienta con separacion la riqueza ó utilidad industrial y comercial que se egeree en aquella casa, tienda ó almacén, se hace la rebaja de la parte de alquiler proporcionada á la oficina de la industria ó comercio, á fin de que en cada artículo resulte cual es su verdadero producto total, y cual el liquido que deja.

43. Los encargados del Apéo tambien deben sentar en los ramos de ganadería, industria y comercio, con las esplicaciones que se indican en las relaciones de que se les instruyó por separado, con cuyo método se evacuan las noticias relativas á los artículos 42, 43 y 44 de las declaraciones de la Junta principal; y en su consecuencia excitarán al momento á las de pueblo que fijen en cada uno los edictos que se previenen, á fin de que se faciliten dichas averiguaciones, mientras se verifica la mensura y valuacion de las tierras y edificios, combinándolo de modo que se concluya todo á un tiempo, se eviten los atrasos que se notan en estos ramos, y no se dé lugar á que con ellos se ocupen dias separados.

44. Por lo mismo los encargados auxiliarán especialmente en las Aldeas á los que han de dar dichas noticias, sobre el modo de aclararlas y estenderlas, según mas adelante se dirá, para que con este motivo no se les siga molestia, ni gasto á las gentes del campo y demas pueblos; pues deben tener entendido, que su mayor gloria está en hacerse por su buen porte y suavidad amár de todos, para que sus servicios sean muy gratos al Rey nuestro Señor.

45. Para las fincas de la agricultura se conceptua no haber necesidad de exigir primero, como han hecho algunos, relaciones por escrito de cada contribuyente, una vez que se han de ver, medir y tasar las propiedades, y que han de concurrir los interesados, sus representantes, ú otro por ellos; ó algunos prácticos de cada aldea, á dar razon á las agras ó sitios donde vaya á trabajarse, para lo qual avisarán con anticipacion los encargados; ten la inteligencia que si aquellos no dan á estos noticia de las rentas que pagan, no por eso debe detenerse la operacion; pues en tal caso se sentarán al pronto por libras las fincas, y ya despues tendrán buen cuidado de espresar las pensiones, y descubrir en tiempo los partícipes, para que se expliquen en el Apéo y Cuadernos, y los ayuden á la paga de Contribucion, y en defecto estando avisados, imputense á sí mismos la culpa de no haber dado la razon.

46. Deben reflexionar los que creen útil pedir antes dichas relaciones escritas á cada contribuyente, que este método ha sido

(XI)

siempre odiado por los pueblos, especialmente del campo. Lo 1.^o porque un Labrador, ó rústico que no tiene papel, ni lo halla en su aldea, se ve obligado á andar dos ó mas leguas para comprarlo ó adquirirlo: Lo 2.^o, que si no sabe escribir tiene que buscar, y quien sabe donde lo hallará, y pagar á quien le ponga la relacion; y todo esto que ha costado mucho dinero en otras ocasiones, es mas penoso para el hombre del campo, que ir á las agras á señalar sus bienes: Y lo 3.^o, que aunque sepa escribir sienta mal las partidas, y no las pone por orden de sitios ó aldeas como ellas están, y se han de reconocer y estender en el Apéo; y si no concurre él ú otro que conozca sus bienes para enseñarlos, aunque estén en la relacion, no se sabe cuales son, ni se hallan con facilidad, sino despues de haber perdido tiempo los agrimensores y el encargado, de que están hechos ensayos que ha comprobado la esperiencia de otros. Asi que solo en casos muy precisos que no pueden suplirse de otro modo, se pedirán relaciones, como sucede para la industria y comercio, porque son ramos cuyas circunstancias no se ven; y aun entonces los encargados ayudarán con dulzura para la estesion ordenada de las noticias, sin llevar nada por escribirlas ni por el papel, que debe franquearse del comun que está señalado para el Apéo; pues para esto y los demas trabajos se les envia con sueldo proporcionado á los pueblos en auxilio de sus vecinos.

47. Los encargados no han de estar siempre en sus casas ó posadas haciendo una Secretaría ú oficina, y esperando que los agrimensores les traigan todo puesto por escrito; pues deben acompañarles en lo posible para dirigir y activar sus operaciones, haciendo empiecen á trabajar lo mas temprano que se pueda, que concurren los demas que sean necesarios, y escribiendo los apuntamientos convenientes mientras aquellos miden, á fin de que se adelanten las tareas mucho mas que hasta aquí, pues se observa bastante lentitud en algunos, y los pueblos son muy delicados y celosos, y no pueden menos que disgustarse con los aprontos que hacen, si ven que no se trabaja con actividad, así como bendicen á los encargados que se portan como corresponde.

48. Si un encargado corre con cuatro agrimensores puede cejar y auxiliar, ya á unos ya á otros, poniendo donde él no esté para los apuntes y mas que ocurra un escribiente de su satisfaccion, que sea como ayudante suyo, el cual en casos iguales es necesario, y ha de obrar bajo la direccion del primero, con cuya medida se evita multiplicar encargados y gastos, y se facilita el adelantamiento de la operacion.

49. La distribucion bien ordenada de las tareas es la que adelanta y hace mas espeditos los trabajos. Se ha observado que varios escriben registros muy penosos en el campo, y hacen allí en cada pieza la reducion de varas cuadradas á ferrados, siendo así, que esta operacion y otras de cálculo y regulacion son, como ya

(XII)

se advirtió á los encargados y agrimensores, mas propias para hacerse en casa ó sobre el bufete, sin equivocacion, con mas quietud, imparcialidad y tino, tomándose antes buenos apuntamientos é informes; y el no reducir en el campo las varas trae otra ventaja, y es la de que se aprovechan los quebrados que suelen despreciarse algunas veces por la prisa y evitar su reducion.

50. Para estender los apuntamientos con claridad y prontitud deben usar de iniciales conocidas, y llevar pliegos abiertos con anticipacion, y las casillas respectivas á la diferencia de bienes que pueden averiguar hay en las aldeas ó sitios donde van á trabajar, teniendo presente el método sencillo que se les demostró de palabra y por escrito, á fin de que se ensayen en su utilidad, y cada cual adelante lo mas que pueda en su obligacion. El uso de la pizarra es tambien muy util, ya porque sirve de mesa para escribir sobre ella en sitios incómodos, é ya porque economiza algun papel para guarismar y hacer multiplicaciones.

51. Para evitar que la nieve ú otra intemperie impida las tareas, será bien desempeñarlas primero en los pueblos donde mas se teman.

52. Deben cuidar mucho los encargados de que los agrimensores y peritos reguladores de pueblos, obren sin pasiones y con actividad, midiendo los primeros bajo el sistema sencillo y exacto que les enseñó el Sr. Profesor de Matemáticas, á fin de deshacer las equivocaciones que padecian, y sentando fielmente los encargados las horas y días que se ocupen ó falten unos y otros, para la paga ó el descuento que sean justos, á fin de que nadie se agravie, y el público no se sacrifique indebidamente.

53. Y para que en todo haya una base que pueda en cierto modo regular los procedimientos, se manifiesta, como ya se advirtió á los encargados y agrimensores, que no ocurriendo intemperie que impida trabajar ú otros especiales estorbos, ó una grande division de propiedades que ocupa mucho, y suele haber al rededor de ciudades y villas, ó en valles muy feraces, se conceptúa puede bien medirse por cada pareja de agrimensores hasta unos doscientos ferrados de tierra de labor poco mas ó menos diariamente, despues de facilitarse las operaciones en los primeros días en que se adelanta menos, y siendo terreno de grandes propiedades ó monte, aunque sea cerrado sin tropiezos, doble número ó mas; repitiéndose aquí, para que no haya detenciones excusadas y ocupacion de tiempo en lo que no es justo, lo que ya queda advertido en el número 19; á saber: que la medida y valuacion de los bienes montuosos ó eriales, de que se ha de dar razon en el Apéo, basta que sea por juicio aproximado, y este se facilita teniendo presente que una legua cuadrada de las diez y siete y media al grado (que fueron las de que se usó en el manifesto de la Junta principal cuando repartió en este año los cupos de Contribucion á los Partidos)

(XIII)

se compone de noventa y un mil setecientos treinta y seis ferrados, y dos mil novecientos cuarenta y cuatro, diez milésimos de otro, y cada uno de seiscientos veinte y cinco varas cuadradas de cuatro cuartas cada una; y á este respecto debe calcularse la media legua, el cuarto de legua &c., y darse espediente á los demas artículos del Apéo, sin entorpecer por esto la medida de los otros terrenos mas interesantes.

54. En consecuencia de todo esto la Junta de Partido se halla en aptitud de conocer si los egecutores del Apéo ganan sus salarios, y corresponden á la confianza que de ellos se hizo, trabajando sin lentitud y con justificacion; y para que puedan con fundamento advertir oportunamente lo que convenga sobre los atrasos ó desarreglos, ya de la mensura, é ya de las tasas del capital y productos de las propiedades en que note mucha desproporcion y arbitrariedad, mandará si no lo tiene ya mandado le remitan los encargados en los dias 15 y 30 de cada mes, aunque hayan empezado poco antes á trabajar, partes circunstanciados diciendo en que distrito y pueblo trabajan, desde que día dán el parte, y en cada uno de ellos el número de ferrados medidos, en cuantas piezas y con distincion de labrantíos, huertas, prados, viñedos, sotos, montes cerrados ó abiertos &c.; el número de casas reconocidas y tasadas; de ganados con diferencia de si son bacunos, lanares, de cabrio ó cerda, mulares, yeguares, caballares, y las noticias adquiridas en los ramos de industria y comercio; poniendo por nota clasificada al fin de dicho parte lo que los peritos reguladores dán en aquel pueblo de valor capital y de produccion á cada ferrado de 1.^a, de 2.^a y de 3.^a, relativamente á los labrantíos de huertas, prados, viñedos y sotos &c., y por separado darán tambien razon los encargados en dichos partes de otra cualquier novedad particular que ocurra digna de la noticia superior, y de lo mas que la Junta les advierta.

55. Con presencia de estos partes podrá acordar la Junta de Partido los libramientos que deba para satisfacer los salarios de los egecutores del Apéo ó las correcciones y demas advertencias, que hallase conducentes, ilustrando á las Juntas, á los encargados y peritos reguladores para precaver en tiempo cualquiera ocultacion ó desarreglo en los cálculos, que por lo resultante de las tasas hechas á mediados del siglo pasado cuando se quería plantear la única Contribucion, cuyos libros están en la Intendencia y en varias Parroquias, y por otros documentos de uso público, se sabe lo que en cada país corresponde de produccion á un ferrado segun su clase, y por lo mismo no permitirá su ilustrado celo que estos cómputos bajen ahora indebidamente, no siendo por alguna causa justificada, ó por la diferencia de la medida de que se usa en esta operacion.

56. Asimismo se servirá advertir que los peritos reguladores no deben confundir en el calculo de las producciones todas las tierras

(XIV)

de una clase poniendo, por ejemplo á las de 1.^a, ó á las de 2.^a de cualquier situacion de la Parroquia, un producto igual cuando en realidad no acontece así; puesto que los ferrados de 1.^a ó 2.^a situados al medio día, al norte, en esta ó la otra parte, unos mas bien que otros, dan mas ó menos produccion que los de su misma clase en otro punto del pueblo; por lo cual cuidarán las Juntas y los encargados de evitar en tiempo este y otros defectos, que son muy perjudiciales.

57. La Junta de Partido sabe muy bien que debe por el mismo orden reunir, segun lo hizo hasta aquí, en un estado los mencionados partes de los encargados, y dirigirlo á la Junta principal de esta Provincia, para que esta pueda dar cuenta de todo al Gobierno con las adiciones espresadas, como le está prevenido.

58. Tambien debe meditar la Junta de Partido con el tino y prudencia que le caracteriza, si deben rebajarse los sueldos de los egecutores del Apéo, bien porque haya personas igualmente capaces y de su satisfaccion que se ofrecen á trabajar por menos con la probabilidad de obtener resultados ventajosos y justos, bien por los dias en que el agua ú otras ocurrencias inculpables no les denjen operar, y si esta rebaja debe ser estensiva á otro cualquier dia de invierno por las menos horas que tiene utiles para estas tareas, considerando en todo las circunstancias del país, las del encargado y los agrimensores, y su anterior desempeño, para precaver extremos que la disgusten ó traigan malos resultados.

59. Concluida la operacion en un pueblo, no se detendrá en empezar la de otro, porque aquella no esté puesta en limpio; pues esto debe verificarlo el encargado como de su obligacion á horas compatibles con la continuacion de las tareas en otra Parroquia, que no es justo entorpecer; y luego que esté en limpio se desempeñarán tambien á horas cómodas las lecturas á los vecindarios que previenen los artículos 47, y siguientes de las declaraciones de la Junta principal, procurando siempre que estas formalidades no detengan las otras tareas; todo lo cual se consigue redoblando los encargados su actividad, como es menester y se espera de su celo y honor.

60. Evacuadas estas diligencias (sin suspender por esto el encargado y los agrimensores sus tareas) se pasarán por persona segura los documentos de la operacion á la Junta de Pueblo respectiva, para el examen y lo demas que previenen los artículos 51 y 52 de las declaraciones de la principal, y aquella tendrá en consideracion las oportunas advertencias que sobre las tasas y demas operaciones haya hecho la de Partido con presencia de los partes quincenales.

61. Las Juntas de Pueblo procurarán que al momento se hagan los repartimientos que ocurran por el Apéo concluido de-

bidamente, para que los pueblos empiezen desde luego á gozar y apreciar los buenos efectos de estas tareas, y se vean libres de las arbitrariedades que hasta aquí sufrieron.

62. Si la Junta de Partido conoce que para adelantar mas las operaciones del Apéo conviene encargar la estension del Cuaderno á la de pueblo, para que bajo su responsabilidad por sí ó sugeto de su confianza, distinto del que formaliza el Apéo la evacúe, podrá determinarlo con las precauciones convenientes á evitar enredos y perjuicios, y siempre con sujecion á los fundamentos resultantes en el Apéo, y sin arbitrariedades.

63. Es del mayor interes que en materias económicas y estadísticas seamos todos consiguientes á los principios que proclamamos, y las Juntas de Partido por la naturaleza de su instituto están puestas para dar las primeras el egemplo con su desvelo, y con las medidas que toman para impulsar y fomentar la industria fabril del país, y su comercio; así que, debe prohibirse que en la egecucion de todos los trabajos de las Juntas, encargados &c., se use de papel que no sea fabrica nacional, y á igualdad de precios se preferirá el de las fábricas de Galicia: de este modo, y por modos iguales principiaremos á reflexionar sobre la situacion económica y estadística de nuestro país, á dirigirla y darle fomento.

64. Todas estas y otras medidas tendrán el efecto cumplido que se desea con la continua y celosa cooeposicion de esta Junta de Partido, á la cual se excita con la mayor energía, para que redoblando su vigilancia no alze la mano de dar oportunas providencias para la egecucion de cuanto está prevenido, y con especialidad para que se empiece á trabajar en los distritos en que aun no se dió principio, teniendo presente cuanto está manifestado separadamente para facilitar encargados y agrimensores útiles, y que es mas importante multiplicar estos que aquellos, poniéndoles algunos ayudantes y sembrándolos, por decirlo así, en los países donde hacen mas falta, recordándoles practiquen las reglas que les ha dado para el mayor acierto el Profesor de Matemáticas, sobre todo lo cual y hacer que los encargados para las operaciones del Apéo y las Juntas de Pueblo cumplan sus deberes, no puede esperarse de la Superioridad el menor disimulo, y es menester que las providencias sean tan enérgicas y sostenidas como proporcionadas para evitar la responsabilidad y otras resultas desagradables.

65. Será tambien muy importante salgan oportunamente á los distritos donde se conozca mayor necesidad de impulso los Señores Vocales últimamente nombrados por S. M. para la Estadística de este Partido, en conformidad de la Real orden de 15 de Julio último; y que se avive á los Ayuntamientos, exigiéndoles la responsabilidad en que incurren por el atraso de las ope-

(XVI)

raciones del Apéo en el distrito de su encargo, en conformidad de la Real órden de 22 de Julio de este año, y las circulares de la Junta principal; y debe asimismo celarse que las Justicias y Juntas de Pueblo auxilien y traten bien á los encargados y egecutores del Apéo, pues hacen un servicio muy penoso é importante, franqueándoles las órdenes é instrucciones competentes que se comuniquen á este efecto, y haciendo por su parte que cuanto antes se les pase oficio.

APÉNDICE.

Para mayor esplicacion de algunas de las anteriores advertencias añadió ultimamente el mismo Sr. Vocal Estadista las declaraciones que siguen.

NOTA 1.^a La renta que algunos Párrocos pagan por *Patronato*, segun dicen, á ciertas Dignidades ó Comunidades eclesiásticas (pues de la que satisfacen á legos no cabe duda que es riqueza contribuyente), ha de incluirse en la Contribución general no haciéndose constar que en su origen y esencia es una parte Decimal. Y para conocerse si es de esta clase y determinar sin agravio su exclusion, ó si le son aplicables ó no la Real órden de 29 de Diciembre de 1817 y demas que tratan de la esencion de Diezmos, se dará cuenta de todas las circunstancias averiguadas á la Junta principal Provincial, por medio y con informe de las de Pueblo y Partido; porque se ha notado que hay rentas ó pensiones que en realidad fueron al principio parte del Diezmo eclesiástico, señalado por Cóngrua de algunas Dignidades, y después por concordia se fijaron en una cantidad cierta é inalterable, no obstante la vicisitud de cosechas; pero hay otras que no son de esta clase sino por *yantares*, *dominios de bienes* y otros motivos, ademas de los que se dicen por *Patronato*, cuyo origen no siempre se descubre.

Mas en cuanto así estas rentas que se llaman de *Patronato* han de rebajarse de los productos del Iglesiasario al Párroco que las paga, se observará un prudente prorratéo, que no considerando del origen y clase de la pension concilie mientras en lo posible todas las ideas; á saber: si la renta importa ocho, el curato doce y el iglesiasario cuatro, se apliquen y rebajen solos dos á los productos de este; con lo que se salva el concepto universal que en tal caso presenta la voz *Patronato*, y se combina todo en lo que ser puede; como que de adjudicarse la renta por entero al iglesiasario, resultaria que en varias ocasiones las utilidades de

(XVII)

este no alcanzasen á cubrirla; además de que en otras no tendría caso la aplicacion, por estar observado que pagan tambien esta pension los Párrocos ó partícipes en Diezmos que no tienen iglesario, de que se convence que no está precisamente afecta á este; cuyo modo de pensar cuanto al prorratéo acaba de aprobar con fecha de 21 de Diciembre de 1818 la Direccion general de Rentas, á consecuencia de exposicion fundada que elevó la Junta principal.

2.^a Los pastos de los montes comunes de que se aprovechan los de todo un partido, ó cuantos pasan y quieren, y que de consiguiente no están arrendados á personas particulares, no son aplicables en producto al pueblo en cuyos términos se hallan sitos, una vez de que otros mas, y personas que no es posible individualizar, los disfrutan; de modo que cuanto á la produccion tales pastos no pueden considerarse, atendidas estas circunstancias, por de naturaleza y propiedad particular, ó de montes y fincas imputables al pueblo de su situacion, á dos ó mas designadamente; á imitacion de lo que está declarado en Real orden de 26 de Abril de 1818 quanto á los bosques del Estado, y á lo que manifiesta el modelo del Gobierno en el egeemplo de los propios de una Villa hablando de sus montes.

Pero se regulará y cargará en el Apéo y Cuaderno del pueblo ó país que tiene dichos montes el aprovechamiento que de buena fe se calcule hacen en ellos sus vecinos en lo respectivo á leña, tojo ó esquilmo (fuera del necesario que los Labradores inviertan en estiércoles que no vendan, y si empleen en su agricultura); y aunque el valor capital de los tales montes ha de sentarse en cabeza del pueblo ó país á quien proporcionalmente correspondan, y lo mismo ha de observarse por lo tocante al importe de la leña, tojo, ó otro aprovechamiento que saque en comun el vecindario por arrendamientos ó ajustes alzados que hagan á otros, como sucede á los que vienen á fabricar carbon, el restante producto que de los citados artículos logren individualmente los vecinos, es mejor aplicarlo á cada uno y sentárselo en su partida á proporcion de las utilidades que saque del monte; pues si tambien este importe del aprovechamiento individual se pusiera en cabeza del pueblo, habría despues el inconveniente de hacer otro dividendo particular de aquella cuota entre los sugetos á su satisfaccion, lo cual volveria á causar quejas y confusiones en los repartimientos.

3.^a El precio puesto en las tarifas de la Junta principal Provincial para los frutos, es relativo al ferrado usado en el país y no precisamente al de Avila, de modo que haya aun de reducirse aquel á este. La Junta principal ha considerado para los arreglos que hizo las proporciones de uno y otro ferrado, y las demas circunstancias respectivas á cada país, por los informes tomados de las subalternas y otros datos de importancia; y los cálculos que adoptó con presencia de cuantas noticias han podido

(XVIII)

recogerse, y se apuraron en lo posible para no agraviar en esta materia de tanto interés, han recaído sobre la medida ó ferrado de capacidad que se usa en cada país para las ventas, compras y pagas de frutos, y el valor respectivo que en este concepto tienen. Así que, ninguna reducción queda que hacer por ahora en este artículo á los egecutores del Apéo; y si estos se hubieran de reducir todavía al precio del ferrado de los frutos al de Ávila, como han creído algunos, afuera de las confusiones y arbitrariedades que traería esta operación nada familiar, se aumentaba á lo menos en muchos distritos el número de ferrados, ó el valor del usado en el país, con agravio de su verdadera riqueza pública y particular; la que sea, cualquiera la capacidad del ferrado resulta del precio que gira con relación al de que acostumbran valerse para medir los frutos. Es cierto que se desea; por los aumentos del bien general, que las medidas se reduzcan á una, y está declarado que para los granos sea la de Ávila; y que para preparar esta empresa utilísima se han hecho antes de ahora grandes trabajos, que no llegaron á consolidarse. Con esta prevision y referencia se puso alguna nota en las tarifas, cuanto á que las fracciones del ferrado se esplicasen por partes cuotativas generalmente cuotativas, como mitad, tercia, cuarta, quinta, sexta &c. &c.; por ser mas fáciles de reducir algun día á la medida de Ávila; circunstancias que no son igualmente aplicables á otras denominaciones particulares y de varia inteligencia, segun los pueblos, como son cacipo, maquila, tego, conca &c. Pero esto no fué decir que el precio de tarifa acordado tambien con proporcion á la diversidad notada en los países, necesita de parte de los egecutores del Apéo acomodarse á una reducción de medidas que no se les encarga, ni puede exigirse como base para la aplicación de lo tarifado por ahora.

Y aunque esto se ha explicado de viva voz á los encargados, se repite con claridad en este apéndice á solicitud de varios, y por observarse que todavía algunos confunden las ideas sobre este punto de los precios, que es tan trascendental (*); tomando tambien ocasion de que para la medida de la superficie, cabida ó estension de un ferrado de tierra, se ha señalado por base la unidad elemental de seiscientos veinte y cinco varas cuadradas, que equivalen á un espacio de terreno que contiene diez mil cuartas ó palmos cuadrados de vara castellana de cuatro cuartas cada una; y de consiguiente creen que á esta semejanza pueden los encargados mezclarse en la reducción del precio cuanto al ferrado de medir los frutos. Porque una cosa es la medida de estension, ó espacio que ocupa la tierra de un ferrado, á cuya unidad se llama medida de superficie, ferrado cuadrado de tierra, ó simplemente ferrado de tierra; y otra es el cubo, ó la medida de capacidad que se usa para medir los frutos cuando se venden ó pagan, y tambien se llama ferrado, pero se entiende

(*) Nótese bien esto, para evitar las equivocaciones de algunos agrimensores en el punto de medidas superficiales del terreno.

(XIX)

de capacidad, á diferencia del otro que es ferrado de superficie, ó cuadrado; no hay pues que confundir una medida con otra, ni proceder bajo supuestos equivocados; cuyo particular se tratará en esposicion ó memoria separada dispuesta con acuerdo del Profesor de Matemáticas D. Luis Armero, en la cual se hallarán observaciones y reglas para que los agrimensores perciban bien las ventajas y estension superficial de la medida de las seiscientas veinte y cinco varas que rige para la cabida del ferrado en el Apéo de que se trata.

Mas para los efectos que á lo sucesivo puedan convenir, se previene á los encargados que al principio ó fin de su operacion, y en la Descripcion estadística que les está encomendada, espresen que medida era la que antes se usaba en el pueblo cuanto á la estension y superficie de un ferrado de tierra; y por separado cual es la de uso y capacidad para medir un ferrado de fruto, con distincion de las clases de este cuando se vende ó paga, cotejando esta medida de capacidad del ferrado con la que se usa en la ciudad ó villa capital de aquel distrito, y mostrando la diferencia que se note; y otro tanto harán con respecto á las medidas de los líquidos.

4.^a Han advertido asimismo, que se padecen equivocaciones y resultan quejas por haberse entendido, que aun en los países interiores de poca ó ninguna saca, y por consiguiente de baja estimacion el precio de la arroba de la yerba verde y de los nabos, debe empezar forzosamente como de un punto mínimo desde real y medio, á que pudo dar lugar la falta de alguna coma, ó otra inocente equivocacion entre el medio y el real. En vista de lo cual, y siguiendo los buenos sentimientos de la Junta principal Provincial, debe esplicarse que el concepto de precio medio en que dicha Superioridad acordó las tarifas para cada arroba de *yerba verde y de nabos*, empieza desde medio real, y sigue hasta dos, segun los países y las circunstancias; en la inteligencia de que, por estos datos debe fijar el punto de la latitud del precio, asi en dichos artículos como en otros cualesquiera, la Junta de Partido, ó dar facultades para que lo haga la de Pueblo de acuerdo con el encargado respectivo; y no ceñir los precios á un solo punto en varios y distintos países, sin embargo de que por las circunstancias de unos y otros no deban ser iguales dentro de la estension señalada en las tarifas; y en cuanto al aumento ó rebaja que merezcan ciertos artículos en algunos distritos para alterar en lo sucesivo las tarifas, respecto ahora es preciso arreglarse á las que están dadas, se recomienda la justificacion prevenida ya al fin de aquellas; pues la Junta principal Provincial no quiere se cometan agravios, ni por esceso, ni por defecto ó disminucion.

5.^a Como el Apéo que se desempeña es estadístico, ó mas claro, una descripcion clasificada de la riqueza, en lo que se distingue de los Apéos y prorrates ordinarios, en los cuales toda la

de un interesado va confundida y mezclada; por eso es menester sentar cada ramo por sí, segun lo manifiestan los modelos. Mas se ha notado que cuanto á los molinos se padecen equivocaciones en el modo de escribir las partidas, por no haber reflexionado bien aquellos; y para precaverlas deben distinguirse tres clases de estos edificios: =1.^a Molinos que tiene su dueño dado en arrendamiento á otro que es molinero. =2.^a Molinos que tiene y usa su dueño para su aprovechamiento sin ser molinero. =3.^a Molinos que tiene y usa por sí su dueño que es molinero; en cualquiera de estos tres casos, el sitio donde se ha de sentar el valor capital del molino es uno mismo, esto es, se pondrá al dueño en el artículo *edificios*, como lo trae el modelo del Gobierno, porque aunque la casa molino tenga las dos consideraciones de *Edificio y artefacto*, y que en las fábricas de otras clases se puede separar el valor capital del edificio del capital de la fábrica, sus talleres, telares y enseres, no así esto puede aplicarse á la casa molino, de la que no son separables en realidad, cuanto á lo de que se trata, las partes que constituyen el artefacto; por eso se ha de tasar y poner su capital valor enteramente en el ramo de edificios.

Pero en la produccion no se observará lo mismo, sino lo siguiente: en la 1.^a clase de molinos se pondrá en el artículo de edificios lo que el dueño perciba de renta por el arrendamiento, y lo que gana el molinero arrendatario, rebajado lo que él pagó de arrendamiento, se sienta en el artículo de industria, y ramos de oficios y artes mecánicas; en la 2.^a clase puede tambien ponerse en la voz *edificios* todo lo que se considere de utilidad por molienda, que sin ser molinero egerce y disfruta el dueño para su casa, respecto á que no siendo molinero de oficio no hay una cómoda y real aplicacion por separado para el ramo de oficios; mas en la 3.^a clase solo se pondrá de produccion en el artículo *edificios* el tanto que se regule daría la casa molino si estuviera arrendada á otro, como en el primer caso, y lo mas que rinda de utilidad á su dueño por ser molinero, esto ha de sentarse al mismo sugeto en el artículo industria y ramos de oficios, segun se hace en dicho primer caso, con respecto á las ganancias que saca el molinero deducido el tanto del arrendamiento.

6.^a No hay necesidad de espresarse, aunque no deja de dar idea de las producciones el número de los árboles que no son de fruta, como robles, pinos bravos, olmos, sauces &c. &c., de lo cual hay un egemplo en el modelo del Gobierno, y la partida del Real Monasterio de Mongés Bernardos, cuando sienta las cuarenta fanegas de tierra de arbolado de aquellas clases sin contarlo. Unicamente se observa esta numeracion en los pies de viña, olivos y moreras; y el modelo de la Junta principal Provincial por el mismo principio lo egecutó tambien en los castaños que dan castañas, y no madera ó leña solamente, y en los árboles frutales. Con esta disposicion se concilia la brevedad, y evitan las detenciones y otros inconvenientes que en muchos casos podian

resultar sin provecho, de generalizarse la necesidad de la numeracion en toda clase de árboles; aun hallándose en terrenos bien poblados, mensurables por sí y de union con aquellos; y siendo perteneciente todo al mismo sugeto de que se trata; porque si el territorio es de uno y los árboles de otro, ó no se distingue ni está partido el sitio sino por árboles, en tales casos, ú otros iguales, se conoce que es indispensable el hablar de estos con separacion, y de consiguiente espresar su número.

7.^a Está sujeto al Apéo y Contribucion lo que por industria, oficio y comercio ganan en Portugal los vecinos de Galicia, y se considera aquel resultado en el pueblo de su vecindad ó domicilio; porque el derecho de atraccion que causa esta circunstancia para tenerse á un sugeto por contribuyente en su país, no distingue las ganancias habidas en reinos estraños, bien vaya á ellos, bien mande otros en su lugar. De lo contrario no pondría el Gobierno en el modelo del Cuaderno el producto absoluto ó sin limitacion, de lo que da de sí la navegacion á la América y otros puntos; y nos embarazariamos á cada momento con el cálculo relativo al ramo industrial, y mas aun en el de comercio, si hubiese que hacer esa separacion por lo tocante á lo ganado en otros reinos; y bien conocido es que las riquezas contribuyentes se regulan por toda la posibilidad de giros á que se estienden las gestiones industriales y comerciales, y bajo estas bases proceden los Gobiernos á sus presupuestos, contando con las relaciones comerciales de sus súbditos en cualquiera país.

Mas en cuanto á la riqueza territorial, atendiendo á los elementos del sistema, otra debe ser la consideracion, salva siempre la determinacion superior; es decir: que por los bienes de esta clase que tengan los Portugueses en territorio Español debe pagarse la cuota de Contribucion respectiva á lo establecido para este ramo de riqueza; pues cualquiera que sea acá terra-teniente debe considerarse sujeto como el Español á las reglas y cargas de dicho artículo, que por estar sito en términos de España es de entender entró en el cálculo de la Contribucion general; y por las fincas que tengan los Españoles en territorio de Portugal deberán pagar, cuando mas, si las trabajan por sí ó sus criados españoles, la parte de Contribucion correspondiente á las medidas, ó cuota de utilidad del labor, como que por el territorio estan dependientes de los sistemas de Contribucion del otro reino, y no han podido entrar en el cálculo de la de España sino en cuanto sean producto de la propia industria agricola.

8.^a Habiendo observado que el principal motivo que influye en las detenciones de los encargados relativamente á la averiguacion y apéo de los ramos de ganadería, industria y comercio, es la omision que tienen las Juntas de Pueblo, Justicias y Ayuntamientos en el cumplimiento de los artículos 42, 43 y 44 de las Declaraciones de la Junta principal, sobre cuya actividad y arreglada estension recaen las primeras advertencias de los números

44 y 45; se previene, que en los casos en que dichas corporaciones y las Justicias sean omisas, ó falten á su deber en esta parte despues que los encargados les oficien respectivamente lo conveniente, procederán estos por sí y medio de los sugetos mas á propósito á desempeñar dichas averiguaciones y noticias, supliendo la omision de los que la tengan á costa de estos, á fin de que en nada se atrase la operacion del Apéo; y ademas tomarán las Juntas de Partido otras serias providencias contra dichas subalternas, Justicias y Ayuntamientos omisos, á cuyo fin les darán cuenta oportunamente los encargados.

9.^a Por los mismos principios se dictarán por las Juntas de Partido las providencias mas eficaces contra las Justicias y Juntas de Pueblo, si se muestran indiferentes en hacer concurrir á los terra-tenientes cuando sean necesarios para las tareas del Apéo, ó por su culpa, omision ú otro defecto no se repartan ni cobran á tiempo, y satisfacen debidamente los salarios justamente devenidos por el encargado y demas egecutores del Apéo, por cuya falta de auxilio muchos cesaron en sus operaciones, y se hallan atrasadas con perjuicio del público y del exacto cumplimiento de las órdenes de S. M.; y para que sea mas sensible la demostracion desagradable que merecen dichas Justicias y Juntas de Pueblo omisas, pagarán á su costa, y no de los pueblos, los dias en que por dichos defectos no se trabaje, aplicando de aquí adelante esta medida las Juntas de Partido, y haciendo las mas declaraciones que convengan, segun sean las circunstancias del caso.

10.^a Siendo sumamente útil é interesante que las tareas del campo se concluyan cuanto antes, ya para facilitar que calculándose mejor la riqueza se disminuya la arbitrariedad en los repartimientos, é ya para que los pueblos ahorren los salarios de los peritos y eviten satisfacer los correspondientes á los dias de invierno, que por su corta duracion y las frecuentes lluvias, ó nieves, dejan pocas horas útiles para la mensura y reconocimiento de las tierras, siendo así que el poner en limpio las operaciones es trabajo compatible con las mayores intemperies, y aun mas con las noches largas de aquella estacion; la Junta de Partido cuidará de multiplicar cuanto sea posible los agrimensores, si se hallan á propósito.

Y para que esta medida tan recomendada por las razones espuestas produzca los efectos indicados, procurará mandar que cada uno de ellos se emplee separadamente, de modo que si ser puede se trabaje á un tiempo en todas ó en la mayor parte de las Párroquias, con lo cual se acelera la mensura, por haber dado á conocer la experiencia que midiendo reunidos, uno hace de escribiente del otro, ó se ayudan con tal combinacion que no producen ambos mas trabajo que el correspondiente á uno solo.

11.^a Pero como en este caso los encargados, cuyo número lejos de aumentarse convendrá disminuir siempre que haya pro-

(XXIII)

porcion, alegarán la dificultad de celar las operaciones de sus agrimensores, la Junta de Partido deberá estar á la mira para dar á estos un ayudante con moderado salario, que apunte en el campo los resultados adonde no puedan llegar los egecutores del Apéo, quienes velarán sobre unos y otros, y adelantarán al mismo tiempo los extractos de clasificacion para ponerlos en limpio con claridad, ó cuidará de prevenir que alguno de los peritos reguladores que sepa escribir y guarismar les auxilie, indemnizándole con alguna gratificacion, y procurando que el señalamiento de ayudantes no se prodigue sin conocida necesidad.

12.^a Á fin de que los repartimientos se vayan regulando en lo posible, como queda encargado por los apéos verificados y otros datos de riqueza, que ya arrojan las operaciones aun sin estar concluidas, es tambien conveniente que los encargados franqueen á las Juntas de Distrito las noticias que tengan sobre esta materia, y les auxilien al tiempo de hacer el dividendo.

13.^a Por último, como sea uno de los medios mas justos y fáciles para lograr se doble la actividad el que la Junta de Partido acuerde los libramientos de los sueldos, y cada una de las de Distrito la paga de ellos con proporcion á los adelantamientos que se observen, sería conveniente usasen de esta facultad para cortar de raiz la lentitud de estos procedimientos, asi como lo será el que esta benemérita Corporacion continúe recomendando la importancia de que las inferiores y los egecutores del Apéo cooperen unidos, como agentes que son de la Estadística, con la mayor armonia y buena fe posible á la conclusion de los trabajos comenzados, y á que la Contribucion logre el nivel que se apetece, con lo que obtendremos el fin de nuestros desvelos, y se realizarán los benéficos deseos del Soberano.

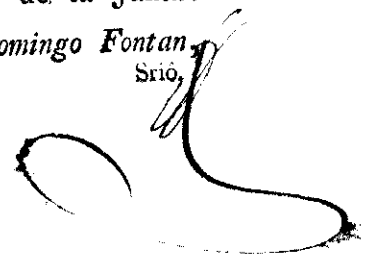
Todo lo cual acordó esta Junta se imprimiese y comunicase á aquellos á quienes pueda tocar su conocimiento. Santiago su Junta de Partido 16 de Marzo de 1819.

D. Blas Ozores, D. Diego María Basadre. El Conde de San Juan.
Presidente.

Dr. D. José Suarez, Dr. D. Ramon Rey. D. Ramon Perez
Villanueva. Santamarina.

Por acuerdo de la Junta:

Dr. D. Domingo Fontan
Srio.



[illegible]

1. The first of these is the fact that the
 2. the second is the fact that the
 3. the third is the fact that the
 4. the fourth is the fact that the
 5. the fifth is the fact that the
 6. the sixth is the fact that the
 7. the seventh is the fact that the
 8. the eighth is the fact that the
 9. the ninth is the fact that the
 10. the tenth is the fact that the

Chrysomelids are the most common group of beetles found on plants.

1. 1990年12月15日，在“九七”香港回归前，香港各界人士纷纷发表文章，讨论香港回归后的前途。其中，有人提出“一国两制”是香港回归后的最佳方案。

1. The first group of people who are not in the labor force are those who are not in the labor force because they are not in the labor force.

Figure 1. The effect of the concentration of the *Agrobacterium* suspension on the transformation efficiency of *Agrobacterium* strains.